

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 228

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Deportiva Juego Limpio y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-12	Acuerdo No. 956-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 1302-D y 1317-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
RAMO DE ECONOMÍA		18	
Acuerdo No. 1023.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA EL CONGO".....	13-14	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 1455.- Se autoriza a la sociedad Logistic Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.	15	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decreto No. 25.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		19-62	
Acuerdos Nos. 15-0531, 15-1420 y 15-1737.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	16-17	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 15-1316.- Se nombra en propiedad, como Directora de Programas Sociales a Carolina Nohemy Mejía Romero.....	17	Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Alejo, departamento de La Unión.....	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		63	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por el Pago Extemporáneo de Tasas por Servicios del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.....	
Acuerdo No. 172.- Se otorga al Señor Myr. Ing. Rafael Cañas Abarca, la condecoración Antorcha "Dr. Manuel Enrique Araujo".....	18	64-65	
SECCION CARTELES OFICIALES		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	
		66	

Aceptación de Herencia.....	Pág. 66
Aviso de Inscripción.....	66-67
Herencia Yacente.....	67

DE SEGUNDA PUBLICACION

Marca de Producto.....	67
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	68-90
Aceptación de Herencia.....	90-110
Título de Propiedad.....	110-112
Título Supletorio.....	112-119
Título de Dominio.....	119-22
Sentencia de Nacionalidad.....	122-133
Cambio de Nombre.....	133-134
Nombre Comercial.....	134-135
Reposición de Certificados.....	135-136
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	136
Balance de Liquidación.....	137
Patente de Invención.....	138-139
Edicto de Emplazamiento.....	139-141
Emblemas.....	141-142
Marca de Servicios.....	142-144
Marca de Producto.....	144-156
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	156-157
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	157

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	158-168
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	Pág. 168
Título de Propiedad.....	168-169
Título Supletorio.....	169-171
Nombre Comercial.....	171-172
Señal de Publicidad Comercial.....	172
Balance de Liquidación.....	173
Marca de Servicios.....	174-176
Marca de Producto.....	176-184

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	185-191
Herencia Yacente.....	191
Título de Propiedad.....	191
Título Supletorio.....	192-193
Nombre Comercial.....	194
Subasta Pública.....	194
Reposición de Certificados.....	194
Solicitud de Nacionalidad.....	195
Marca de Servicios.....	195-196
Marca de Producto.....	196-197

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 712.- Prórroga para la entrada en vigencia del “Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”..... 198

Acuerdo No. 734.- Guía para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales sobre Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo en El Salvador..... 199-216

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUATRO.- En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: MARIO JAVIER PEREZ ZALDIVAR, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho ocho nueve dos cinco tres- cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno dos nueve tres - uno dos cuatro- nueve; OSCAR SALVADOR PEREZ ZALDIVAR, de veinticinco años de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres ocho nueve dos siete siete - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero ocho nueve seis- uno uno dos-cinco; MARIO JAVIER PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres dos cero siete cero-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres uno dos seis siete- uno cero dos - siete; CARLOS JAVIER FIGUEROA ZALDIVAR, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho uno cuatro nueve cuatro-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis uno uno ocho nueve-uno uno seis-nueve; ANA MERCEDES ZALDIVAR PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro nueve cero tres dos-tres; y Numero de Identificación Tributaria cero dos uno siete- dos cuatro cero nueve seis cuatro-uno cero cuatro-uno; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACION

DEPORTIVA JUEGO LIMPIO; II).- Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de Treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO y que podrá abreviarse "F.D.JUEGO LIMPIO" o " F. D. J. L" como una entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres: "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover la educación física de base o formativa, en población de edades iniciales, es decir a partir de los seis años de edad en cualquier disciplina deportiva. b) Promover la pasión por la población infantil usando los deportes como la mejor herramienta para impactar vidas y hogares. c) Promover principios y valores por los deportes de una manera integral a nivel nacional. d) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de los deportes en niños, adolescentes y adultos, cuidando la parte formativa. e) Promover consultas públicas, proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la recuperación de la niñez y adolescencia e incorporación de éstos a programas deportivos, educativos en instituciones gubernamentales, privadas e incluso religiosas que se relacionen con la educación y el deporte. f) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al deporte en la niñez, adolescencia y adultas. g) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional. h) Promover la educación, concientización y

orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general a través de los deportes. i) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de la Fundación. j) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos deportivos programas de la Fundación. k) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales, internacionales para el desarrollo de las distintas disciplinas del deporte. l) Impulsar programas de obtención de becas a niños y jóvenes de escasos recursos por medio de la fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior. **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.-** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro

que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado lo cual deberá constar expresamente por escrito. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Comisión de Vigilancia por medio de voto singular y secreto, así mismo conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestiones de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o desaprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de La Fundación, el informe anual de las finanzas y la propuesta del presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar, reformar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y El Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos del más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar con cuatro votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar, a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de La Asamblea General y de La Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades en caso de su ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de

Junta Directiva. b) Redactar las Actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Elaborar la Agenda para cada Sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada. f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas. g) Ser la persona encargada de la comunicación de todos los actos de la Fundación. h) Llevar el Archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación. i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación. j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos. b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en las cuentas bancarias y Bancos que la Junta Directiva seleccione. c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación. d) Presentar informes financieros cuando sea solicitado la Junta Directiva. e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General. f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el Vice-Presidente. c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. **CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas

jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que contribuyan al desarrollo de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter. b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos. c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás deberes que señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo veinticinco.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintiséis.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva. c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación. d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación. e) Hacer uso del nombre de la Fundación

en beneficio propio. f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros. g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva. h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días en caso del artículo veintisiete literales a), b), y c); o la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, en caso del artículo veintisiete literales d), e), f), g) y h); previa decisión de la Asamblea General. Artículo veintinueve.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a determinar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusa y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que esta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en

su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo treinta y uno.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. **CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente cuatro de los miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Beneficencia o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo treinta y cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- LA FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde

su publicación en el Diario Oficial. III). - Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MARIO JAVIER PEREZ ZALDIVAR; Vicepresidente: OSCAR SALVADOR PEREZ SALDIVAR; Tesorero: CARLOS JAVIER FIGUEROA ZALDIVAR, Secretario: MARIO JAVIER PEREZ y Primer Vocal: ANA MERCEDES ZALDIVAR PEREZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: Estatutos: Vale.- Enmendados: de cuatro-Fundación-cuatro-cuatro- Vale.- Más entre líneas: un Vice-presidente-legal-legal-Reglamento Interno-Reglamento Interno-notificadas-en caso del artículo veintisiete literales a),b) y c);-en caso del artículo veintisiete literales d), e), f), g) y h); Vale.-Más entre líneas: Fundación - Fundación- cuatro - fundación- Vale.- Más enmendado: con cuatro: Vale.-

MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI.- Del folio SIETE frente al folio ONCE vuelto, de mi LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO SIETE, que vence el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, para ser entregado a FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO QUE PUEDE ABREVIARSE "F.D.JUEGO LIMPIO" o "F.D.J.L.", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de Constitución de La Fundación Deportiva Juego Limpio, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTIVA**JUEGO LIMPIO.****CAPITULO I:****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO y que podrá abreviarse "F.D.JUEGO LIMPIO" o " F. D. J. L." como una entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:**FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION.**

Artículo cuatro. - Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover la educación física de base o formativa, en población de edades iniciales, es decir a partir de los seis años de edad en cualquier disciplina deportiva.
- b) Promover la pasión por la población infantil usando los deportes como la mejor herramienta para impactar vidas y hogares.
- c) Promover principios y valores por los deportes de una manera integral a nivel nacional.
- d) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de los deportes en niños, adolescentes y adultos, cuidando la parte formativa.
- e) Promover consultas públicas, proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la recuperación de la niñez y adolescencia e incorporación de estos a programas deportivos, educativos en instituciones gubernamentales, privadas e incluso religiosas que se relacionen con la educación y el deporte.
- f) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al deporte en la niñez, adolescencia y adultez.
- g) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional.

- h) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general a través de los deportes.
- i) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de la Fundación.
- j) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos deportivos y programas de la Fundación.
- k) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales, internacionales para el desarrollo de las distintas disciplinas del deporte.
- l) Impulsar programas de obtención de becas a niños y becas a niños y jóvenes de escasos recursos por medio de la fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior.

CAPITULO III:**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV:**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Comisión de Vigilancia por medio de voto singular y secreto, así mismo conocer de sus excusas, renunciaciones y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos.
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestiones de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- d) Aprobar o desaprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Fundación, el informe anual de las finanzas y la propuesta del presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones.
- e) Aprobar, reformar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- f) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y El Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin.
- g) Autorizar gastos del más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación.
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- i) Acordar con cuatro votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación.
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con Previa autorización de la Junta Directiva y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Firmar con el Secretario, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- g) Elaborar y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades en caso de su ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos.
- c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Redactar las Actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Elaborar la Agenda para cada Sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada.
- f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas.
- g) Ser la persona encargada de la comunicación de todos los actos de la Fundación.
- h) Llevar el Archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación.
- i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos.

- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en las cuentas bancarias y Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d) Presentar informes financieros cuando sea solicitado la Junta Directiva.
- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el Vice-Presidente.
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII:

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que contribuyan al desarrollo de la Fundación.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter.

- b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás deberes que señalen los Estatutos de la Fundación.

**CAPITULO VIII:
SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.**

Artículo veinticinco.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo veintiséis.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintisiete.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación.
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva.
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo veintiocho.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán

sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días en caso del artículo veintisiete literales a), b), y c); o la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita en caso del artículo veintisiete literales d), e), f), g) y h); previa decisión de la Asamblea General.

Artículo veintinueve.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a determinar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que esta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo treinta y uno.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

**CAPITULO IX:
DE LA DISOLUCION.**

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente cuatro de los miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Beneficencia o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo treinta y cinco.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- LA FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 029

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MARIO JAVIER PEREZ ZALDIVAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO, y que podrá abreviarse "F.D. JUEGO LIMPIO" o "F. D. J. L.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO, y que podrá abreviarse "F.D. JUEGO LIMPIO" o "F. D. J. L.", constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION DEPORTIVA JUEGO LIMPIO, y que podrá abreviarse "F.D. JUEGO LIMPIO" o "F. D. J. L.".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S054049)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1023

San Salvador, veintiocho de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor **LUIS EMILIO CLARA OLMEDO**, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno guión dos, Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión cero nueve cero cinco cinco ocho guión cero cero uno guión dos, actuando en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos ocho cero cinco cero uno guión uno cero tres guión cuatro, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de la estación de servicio que se denominará "**PUMA EL CONGO**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado el kilómetro cuarenta y siete y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón El Guineo, municipio de El Congo, departamento de San Ana; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. de C.V.**" y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veintiséis de mayo del presente año, por el señor **LUIS EMILIO CLARA OLMEDO**, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. de C.V.**", por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección número tres mil cuatrocientos trece (No. **3413_MV**), realizada el día siete de julio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de Hoja U: cero uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", que no han iniciado con el referido proyecto.
- IV. Que según memorandos de fechas ocho y trece de julio del presente año, agregados por su orden en folio sesenta y siete y folio sesenta y nueve, se determina que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la estación de servicio.

- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1° **AUTORÍZASE** a la sociedad "**REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS IZALCO, S. A. DE C.V.**", la construcción de la estación de servicio que se denominará "**PUMA EL CONGO**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil Galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel respectivamente, en un inmueble ubicado el kilómetro cuarenta y siete y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón El Guineo, Municipio de El Congo, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio noventa días después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ciento ochenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tres tanques subterráneos de doble contención y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1455

San Salvador, 17 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de octubre de 2022, suscrita por el Licenciado José Mauricio Roque conocido por José Mauricio Méndez Roque, Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se abrevia LOGISTIC SOLUTIONS, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-060704-103-0, relativa a que se le autorice ampliar el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC SOLUTIONS, S. A. DE C. V. goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, calificada como empresa de Servicio de Operaciones Internacionales de Logística, que factura a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana y del mercado nacional; dicho servicio lo presta como Usuaría Directa de Parque de Servicios en los siguientes edificios: Anexo 2, 15 Norte, 19 y 12 D, con áreas de 1,002.39m², 2,686.96m², 9,065.76m² y 1,593.36m², respectivamente, que totalizan un área de operaciones de 14,348.47m²; ubicados en la Zona Franca Export Salva Free Zone, Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1236, 763, 323, 966, 1212, 922, 374, 564, 1164 y 1102, de 12 de diciembre de 2007, 26 de agosto de 2011, 22 de marzo de 2012, 7 de octubre y 17 de diciembre de 2013, 1 de julio de 2015, 29 de febrero y 14 de abril de 2016, 30 de octubre de 2020 y 23 de agosto de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 1, 182, 76, 195, 2, 133, 54, 86, 239 y 165, tomos No. 378, 392, 395, 401, 402, 408, 410, 411, 429 y 436 de 3 de enero de 2008, 30 de septiembre de 2011, 26 de abril de 2012, 21 de octubre de 2013, 7 de enero de 2014, 22 de julio de 2015, 17 de marzo y 11 de mayo de 2016, 1 de diciembre de 2020 y 5 de septiembre de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar sus instalaciones y adicionar el Edificio No. 16 C con un área 480m², ubicado en la Zona Franca Export Salva Free Zone, Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; y
- III. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y en base al Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC SOLUTIONS, S. A. DE C. V. para adicionar a sus instalaciones un área de 480m² correspondiente al Edificio No. 16 C ubicado en la Zona Franca Export Salva Free Zone, Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; que, sumado a las autorizadas, totalizan un área de operaciones de 14,828.47m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1236, 763, 323, 966, 1212, 922, 374, 564, 1164 y 1102 mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. -

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S053897)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0531.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ERLINDA DEL CARMEN SALAZAR RIVERA**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS IN PSYCHOLOGY, obtenido en KEISER UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 18 de diciembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS IN PSYCHOLOGY, realizados por **ERLINDA DEL CARMEN SALAZAR RIVERA**, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a **ERLINDA DEL CARMEN SALAZAR RIVERA**, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053892)

ACUERDO No. 15-1420.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 170 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por **EXEQUIEL VALLADARES BERLÍOZ**, en el Instituto Adventista Bilingüe "Maranatha", de Comayagua, Departamento Comayagua, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054000)

ACUERDO No. 15-1737.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 196 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 18 de octubre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el año 2006, obtenido por **PEDRO RODOLFO VILLAGRA**, en el Instituto Nacional San Sebastián, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S054040)

ACUERDO No. 15-1316.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar en propiedad, como **DIRECTORA DE PROGRAMAS SOCIALES**, a **CAROLINA NOHEMY MEJÍA ROMERO**, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0725, de fecha 26 de abril de 2022. III) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 172

SAN SALVADOR, 25 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 2. y 27ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, **ACUERDA: OTORGAR** al señor **MYR. ING. RAFAEL CAÑAS ABARCA**, la **CONDECORACIÓN ANTORCHA "DR. MANUEL ENRIQUE ARAUJO"**, en reconocimiento por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso Regular de Estado Mayor (CREM), realizado en la Escuela de Comando y Estado Mayor (ECEM) en el período comprendido desde ENE021 hasta DIC022. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
 VICEALMIRANTE
 MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 956-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 976-D de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho y el acuerdo número 1122-D de fecha nueve de octubre de dos mil doce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **CLAUDIA LETICIA APARICIO DE CLARÁ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del trece de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **CLAUDIA LETICIA APARICIO ZELAYA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE**.- A. PINEDA.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. S053822)

ACUERDO No.1302-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **SERGIO ANTONIO BUSTILLO ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S053881)

ACUERDO No. 1317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IVONNE JEAMILETH FARFÁN CANIZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E. MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S053859)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 25****EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
(MOPT)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para la realización de sus actividades. Su aplicación es de carácter obligatorio a todas las dependencias y servidores públicos y se orienta a la regulación del Sistema de Control Interno.

Para los efectos de las presentes Normas, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante se denominará el Ministerio.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación, mejora continua y actualización del Sistema de Control Interno corresponde al ministro, viceministros, directores, gerentes y jefaturas de todos los niveles en el área de su competencia; no obstante, todos los servidores públicos del Ministerio deberán realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el ministro, viceministros, directores, gerentes y jefaturas de todos los niveles, diseñados para el control y ejecución de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

Art. 6.- Los principios con que se desarrollan e implementan los componentes del Sistema de Control Interno son los siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la cual se desarrolla el control interno en cada entidad.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Ministerio.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial sobre los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita generar y obtener información relevante, oportuna y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno y dar a conocer los resultados de su gestión a la ciudadanía en general.

La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante, oportuna y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de las deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 7.- El Sistema de Control Interno a través de sus cinco componentes, proporciona un grado de seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales; aunque no una seguridad absoluta.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 8.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: principios y valores institucionales, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras sobre las que se desarrolla el control interno para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 9.- Se entenderá como principios éticos al conjunto de características, virtudes, convicciones y normas, que orientan y regulan el quehacer del Ministerio. Estos principios partirán de la visión, misión y de los objetivos estratégicos institucionales y se percibirán o manifestarán en el ejercicio de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Art. 10.- El Ministerio en compromiso con la integridad y valores éticos, cuenta con la Política de Integridad Institucional y el Código de Ética, con el propósito de convivir de manera armónica entre compañeros de trabajo, desempeñar sus deberes y obligaciones con altos estándares de ética y eficiencia, poniendo su mejor esfuerzo al servicio de los ciudadanos a quienes se debe este Ministerio.

Art. 11.- La Política de Integridad está construida sobre la base de un marco conceptual que integra: visión, principios, valores, objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción, implantando una cultura de observancia de principios éticos y de integridad.

La Política de Integridad Institucional deberá ser revisada y actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 12.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y jefes del Ministerio deberán demostrar, a través de sus actuaciones, la sujeción a principios de integridad, tales como: compromiso con la transparencia, uso correcto de los bienes del Estado, priorización del interés público, compromiso con la rendición de cuentas, enfoque a la prevención y atención de problemas, prevención de la corrupción, apego a la legalidad, promoción de la participación ciudadana e inclusión.

Art. 13.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, nombrará una comisión que lidere el proceso de revisión y actualización de la Política de Integridad Institucional y Código de Ética Institucional.

Estándares de conducta

Art. 14.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética aprobado por el titular.

El ministro, viceministros, directores, gerentes, jefes del Ministerio y los servidores públicos en general, deberán demostrar a través de sus actuaciones, la sujeción a los valores éticos, tales como: respeto, honradez, humildad, diligencia, responsabilidad, justicia, compromiso, equidad, igualdad, e imparcialidad.

El Código de Ética Institucional deberá:

- a. Describir y puntualizar las pautas generales de conducta con las que deberán actuar el ministro, viceministros, directores, gerentes y jefes de todos los niveles y servidores públicos en general; observando valores éticos en sus compromisos y relaciones interpersonales con:
 1. Funcionarios.
 2. La población y comunidades en general.
 3. Las instituciones y dependencias del Estado.

4. Personas naturales o empresas contratistas, supervisoras, consultoras y demás proveedoras de bienes y servicios.
- b. Ser de obligatorio cumplimiento para el ministro, viceministros, directores, gerentes y jefes de todos los niveles y servidores públicos en general. Asimismo, aplicará en lo pertinente y conforme a las circunstancias, a las personas naturales o jurídicas con las que exista relación contractual.
- c. Ser divulgado por lo menos una vez al año, por la Comisión de Ética Gubernamental en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, a todos los servidores públicos de la entidad, a fin de que se apropien del contenido y lo apliquen en el desarrollo de sus actividades.

Seguimiento a desviaciones

Art. 15.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y jefes del Ministerio, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según la normativa institucional y legal aplicable.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión

Art. 16.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y jefaturas de todos los niveles, son responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Ministerio.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 17.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y jefaturas de todos los niveles, ejercen supervisión de la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno, mediante evaluaciones continuas, según la naturaleza de cada área, tales como: reuniones de revisión de actividades, retroalimentación de desempeño, sesiones de sensibilización sobre el entorno de control, entre otros, que permitan medir los avances en las actividades encomendadas y el cumplimiento al Sistema de Control Interno.

Art. 18.- El ministro a través de las unidades organizativas en el área de su competencia, evaluará periódicamente el marco normativo interno que regule los procesos administrativos, financieros y operativos, mediante la actualización y ajustes correspondientes, con el fin de asegurarse que esta contribuya al logro de los objetivos institucionales.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 19.- El Ministerio cuenta con un organigrama institucional, elaborado por la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional y aprobado por el ministro.

El organigrama institucional representa gráficamente la organización del Ministerio, e identifica claramente los distintos niveles de autoridad.

La estructura organizativa deberá ser revisada y actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Establecimiento de puestos y funciones

Art. 20.- El Ministerio cuenta con un Manual de Organización elaborado por la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional y aprobado por el ministro, en el que se define claramente la organización y las funciones de cada unidad organizativa que conforma el Ministerio.

El Manual de Organización Institucional deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Misión, visión, principios, valores, políticas y objetivos, que conforman el pensamiento estratégico institucional.
- b. El organigrama institucional.
- c. La descripción de cada una de las unidades organizativas que conforman el Ministerio (nombre de la unidad organizativa, objetivo, situación jerárquica y sus principales funciones).

El Manual deberá ser actualizado cuando se den cambios significativos en la estructura organizativa o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- El Ministerio cuenta con un Manual de Descripción de Puestos, Funciones y Perfiles, elaborado por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y aprobado por el ministro, en el que se definen claramente las funciones de cada puesto de trabajo.

La descripción de un puesto de trabajo permite a cada servidor público de la institución, conocer claramente el objetivo de su puesto, de quien depende, a quiénes supervisa, las principales funciones y el perfil exigido para su desempeño.

El Manual deberá ser actualizado cuando las circunstancias lo ameriten.

Responsabilidad y autoridad

Art. 22.- El ministro delega mediante Acuerdo Ministerial, la responsabilidad y autoridad de los diferentes puestos de trabajo, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa.

El ministro es el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica, a través de evaluaciones del desempeño realizadas por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. En caso de desviaciones, se efectuarán los ajustes pertinentes.

Las jefaturas emiten instrucciones escritas o por medios electrónicos, al personal subalterno para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades.

El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas, reportar resultados y poseer una adecuada comprensión de:

- a. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
- b. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
- c. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
- d. Canales de comunicación.
- e. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 23.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en documentos tales como: Reglamento Interno y de Funcionamiento; Manual de Descripción de Puestos, Funciones y Perfiles; Manual de Procedimientos para la Administración del Talento Humano; Política del Talento Humano; Plan de Capacitación Institucional; Contrato Colectivo de Trabajo y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las cuales deberán ser cumplidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenida a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionadas a las funciones asignadas, las cuales deberán ser incorporadas en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifestado a través de las actitudes, conocimientos y comportamientos de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 24.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional (GDTHCI), evaluará la competencia del talento humano, con base a lo establecido en el Manual de Descripción de Puestos, Funciones y Perfiles, Política del Talento Humano, Manual de Procedimientos para la Administración del Talento Humano, Plan de Capacitación Institucional, y Contrato Colectivo de Trabajo; con el fin de garantizar el cumplimiento de lo requerido, a través de la contratación del talento humano competente y tomar las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

Desarrollo profesional

Art. 25.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, tiene la responsabilidad y compromiso de gestionar y brindar capacitación al talento humano de la institución, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, tomando como referencia el Manual de Formación y Desarrollo Institucional, elaborará anualmente un diagnóstico de necesidades de formación, a fin brindar la capacitación necesaria para desarrollar el talento humano, según las funciones establecidas; lo que permitirá la mejora continua en el cumplimiento de las actividades que desempeña.

La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, tomando como referencia el diagnóstico de necesidades de formación, elaborará y divulgará el Plan de Capacitaciones Institucional, de forma anual y el cual será aprobado por el ministro.

Las jefaturas de las diferentes unidades organizativas que conforman el Ministerio, deberán apegarse y dar cumplimiento al Manual de Formación y Desarrollo Institucional, concediendo permiso al personal beneficiado, a fin de elevar conocimientos para mejorar los resultados en los puestos de trabajo y alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales fijados en cada ejercicio fiscal.

Planes de contingencia relacionados al talento humano

Art. 26.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y jefaturas de todos los niveles, deberán elaborar planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, en aquellos que sean de alto impacto y de alta probabilidad de ocurrencia.

La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, emiten los lineamientos para que las diferentes unidades organizativas elaboren los planes de contingencia de sus respectivas unidades.

Los planes de contingencia deberán incorporar aspectos relacionados con pandemias, casos fortuitos y de fuerza mayor, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 27.- El ministro designa por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El ministro como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno a través de cada jefatura, deberá efectuar evaluación del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Las jefaturas de todos los niveles de la organización serán responsables de ejercer supervisión directa sobre los miembros de su equipo de trabajo, dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades asignadas y garantizar el cumplimiento del control interno.

Incentivos

Art. 28.- El ministro establece los incentivos apropiados y factibles para el talento humano, que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, con base a parámetros previamente establecidos por escrito; dichos parámetros deberán estar contemplados en el Manual de Incentivos.

La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, cuentan con el Manual de Incentivos, el cual deberá estar aprobado por el ministro.

El Manual de Incentivos deberá ser revisado y actualizado, por lo menos una vez cada tres años.

Evaluación del desempeño

Art. 29.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, cuenta con un Manual de Evaluación del Desempeño que contiene la metodología de evaluación de las actitudes, rendimiento y cumplimiento de responsabilidades para todos los servidores públicos del Ministerio.

La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional deberán coordinar anualmente, el proceso de evaluaciones del desempeño de los servidores públicos, a fin de determinar deficiencias en el desarrollo de sus funciones; así como, las medidas para superarlas.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones para fortalecer las capacidades del talento humano y elaborar planes de mejora continua.

Clima laboral

Art. 30.- La Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional deberán evaluar anualmente, el clima laboral de la institución y propondrá a los titulares las acciones y medidas viables necesarias en las áreas que dicha medición ofrezca posibilidades de mejora.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 31.- Es el proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el ministerio.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 32.- El ministro y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Planificación estratégica institucional

Art. 33.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y jefaturas, a través de un proceso participativo, con el acompañamiento de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, emiten las Directrices de Planificación Institucional, a través del establecimiento del pensamiento estratégico que contiene la misión, visión, principios, valores, políticas, y la definición de los objetivos, que trazarán la ruta para la consecución de las metas de corto, mediano y largo plazo.

Art. 34.- Los Objetivos Estratégicos Institucionales deberán ser consistentes con la misión y visión institucional y tomar en cuenta la naturaleza de la institución, su estructura organizativa, la normativa aplicable y sus riesgos relacionados.

Art. 35.- El Ministerio cuenta con un Plan Estratégico Institucional, el cual es autorizado por el ministro, dicho Plan contiene el pensamiento estratégico y la programación de las metas y resultados definidos para el mediano y largo plazo, con el fin de que las diferentes unidades organizativas definan su planificación de corto plazo. Dicho instrumento toma en cuenta los planes de gobierno y otros lineamientos estratégicos emitidos por el Gobierno Central; así como, estrategias de desarrollo regional y compromisos suscritos con organismos internacionales.

Art. 36.- Cuando el ministro lo requiera, la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, coordinará el proceso de revisión y actualización del Plan Estratégico Institucional, con el fin de ajustarlo a las nuevas realidades de la institución.

Dicho proceso se deberá realizar de forma participativa con los directores, gerentes y jefaturas de todas las unidades organizativas.

Para el proceso de actualización del Plan Estratégico Institucional, se tomará en cuenta los resultados obtenidos en el proceso de monitoreo.

Art. 37.- La Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, divulgará el Plan Estratégico Institucional a todo el personal de la institución.

Art. 38.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, emitirá un instructivo para el monitoreo del Plan Estratégico Institucional.

El propósito de realizar monitoreo al Plan Estratégico Institucional, es para asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Art. 39.- Los gerentes, directores y jefaturas de todas las unidades organizativas de la institución, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, deberán ejecutar el proceso de monitoreo al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de forma semestral, con el fin de dar seguimiento e informar los resultados al ministro, viceministros y jefe del despacho ministerial.

Planificación operativa institucional

Art. 40.- Las jefaturas de las unidades organizativas de todos los niveles, deberán planificar las metas que van a realizar en corto plazo, mediante la elaboración del Plan Anual Operativo, el cual deberá contener las iniciativas y proyectos a realizar; así como, los productos y resultados que se obtendrán. El Plan Anual Operativo de cada unidad organizativa, deberá estar alineado al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

Art. 41.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, emite anualmente instructivos para la formulación y monitoreo del Plan Anual Operativo

Institucional, los cuales contienen los lineamientos generales para que las diferentes unidades organizativas realicen el proceso correspondiente.

Art. 42.- La Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, revisará los planes anuales operativos de las diferentes unidades organizativas y los compila en un Plan Anual Operativo Institucional, el cual deberá ser aprobado por el ministro.

Art. 43.- Los gerentes, directores y jefaturas de todas las unidades organizativas de la institución, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, deberán monitorear el cumplimiento del Plan Anual Operativo de su dependencia. Dicho proceso se llevará a cabo de forma trimestral o en un período menor al requerimiento del titular, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional brinde seguimiento e informe los resultados al ministro, jefe del despacho ministerial y los viceministros.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 44.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Instructivo para la Gestión de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 45.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Art. 46.- La Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional emite un instructivo, para que las diferentes unidades organizativas del Ministerio realicen la gestión de riesgos; dicho instructivo deberá ser autorizado por el titular.

Identificación de riesgos

Art. 47.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar al Ministerio y se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Será responsabilidad de cada unidad organizativa, identificar los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos, al menos una vez al año.

Análisis de riesgos

Art. 48.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad.

Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

- a. La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad.
- b. La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.
- c. El impacto se refiere a pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.
- d. El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.
- e. La persistencia se refiere a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 49.- El ministro, los directores, gerentes y demás jefaturas, determinarán e implementarán las acciones para evitar, transferir o mitigar los riesgos de alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia; estas acciones deberán estar plasmadas en un plan de respuesta e incorporadas en su Plan Anual Operativo, para su respectivo seguimiento.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración, la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 50.- Se entenderá como fraude al acto que se lleva a cabo para obtener, mediante engaño, un beneficio propio en detrimento del Estado o de terceros.

Se deberá considerar la probabilidad de ocurrencia de actos de fraude y actos de corrupción de parte de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados, que puedan impedir la consecución de los objetivos institucionales.

Los lineamientos para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos de fraude en procesos críticos de la gestión institucional, se realizan de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para la Gestión de Riesgos.

El Ministerio al realizar la gestión de riesgos, deberá ejecutar acciones, tales como: desarrollo de campañas de concientización, realización de eventos de promoción de la transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, entre otras, para prevenir o evitar el cometimiento del fraude.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 51.- El ministro a través de las direcciones, gerencias y demás jefaturas deberá identificar, analizar y evaluar los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.

- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 52.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el ministro y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de las actividades de control

Art. 53.- El ministro y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen: controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Las actividades de control seleccionadas por el Ministerio se encuentran documentadas en el Manual de Políticas y Procedimientos de las diferentes unidades organizativas.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 54.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Ministerio, son:

- a. Ambiente y complejidad del Ministerio.
- b. Naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Talento humano.
- e. Sistemas de información.
- f. Infraestructura tecnológica.
- g. Marco legal aplicable.

Procesos relevantes

Art. 55.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y demás jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del ministerio.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 56.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general.

Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 57.- El ministro y las jefaturas de todos los niveles implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión y comprobación de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Controles independientes.
- h. Monitoreo de rendición de fianzas.
- i. Revisión de indicadores.

- j. Cumplimiento de normas relacionadas a la gestión de proyectos de obra pública.
- k. Cumplimiento de normas relacionadas a la gestión de convenios.
- l. Cumplimiento de la segregación de funciones incompatibles.
- m. Control de asistencia y permanencia de personal.
- n. Control de la gestión documental de actividades.
- o. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- p. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- q. Conciliaciones.
- r. Análisis de rotación de personal en las tareas claves.
- s. Auditoría interna independiente.
- t. Autoevaluación de controles.
- u. Actualización de los controles establecidos.
- v. Actualización de planes de contingencia.
- w. Elaboración de informes de resultados.
- x. Uso de tecnología de la información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 58.- El ministro a través de los manuales de políticas y procedimientos, y con base en la legislación vigente, define los niveles de responsabilidad para que los viceministros, directores, gerentes y demás jefaturas, autoricen y aprueben las operaciones que se llevan a cabo en el Ministerio, garantizando así un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Las actividades de control seleccionadas por el Ministerio, se encuentran documentadas en el Manual de Políticas y Procedimientos de las diferentes unidades organizativas; estas actividades de control incluyen, entre otras: verificaciones, autorizaciones, aprobaciones y administración de fondos y bienes.

Verificaciones

Art. 59.- El ministro a través de la Gerencia Administrativa Institucional deberá nombrar comisiones que se encarguen de las verificaciones físicas a los bienes institucionales, tales como activos fijos, bienes de consumo, entre otros; por lo menos una vez al año; así mismo, las demás dependencias que administren bienes de consumo, realicen verificaciones de estos con igual periodicidad.

La responsabilidad de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, recae sobre comisiones conformadas por las áreas financieras, administrativas y operativas; las cuales deberán ser independientes al registro, custodia y control de los bienes.

Art. 60.- El resultado de las verificaciones físicas que lleven a cabo las diferentes dependencias, deberá ser conciliado por la Gerencia Financiera Institucional, con los

registros contables, y de existir diferencias, estas deberán ser informadas a las direcciones que poseen faltantes; así como, a las gerencias administrativa y legal, para que se adopten las acciones pertinentes, según su área de competencia.

El Ministerio de acuerdo al Manual de Control de Fondos y Bienes, establece las medidas a seguir para conciliar diferencias resultantes entre las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos y los registros contables; así como, determinación de responsabilidades en caso de pérdidas o daños.

Art. 61.- En el ámbito financiero, los mecanismos de verificaciones que se realizan son: conciliaciones bancarias, mediante las cuales se verifican que las transacciones realizadas por la institución, estén registradas por las instituciones bancarias correspondientes y así determinar que los registros coinciden en su totalidad y garantizar que la información financiera es veraz.

La conciliaciones bancarias cuando por la naturaleza de la institución se requiera que esta actividad, esté a cargo de una persona que labore en la Gerencia Financiera Institucional, podrá ser asignada a quien realice funciones distintas a las de tesorero y contador institucional, pagador y refrendario de cuentas bancarias, registro de información en los auxiliares de obligaciones por pagar (corriente y años anteriores), anticipo de fondos y control de bancos de la aplicación informática: Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI; así como, la relacionada a los registros contables.

Art. 62.- Los responsables de los registros contables deberán verificar que las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera, se han registrado en el momento adecuado y se valoran de conformidad a la normativa aplicable.

Art. 63.- Los responsables de los registros contables deberán verificar que los estados financieros reflejen la situación financiera, económica, presupuestaria, de sus flujos de fondos y del patrimonio institucional, en la fecha de su elaboración.

Art. 64.- En el Área de Transporte Público, Inspectoría General del Viceministerio de Transporte, se realizan verificaciones muestrales anuales del cumplimiento de las condiciones y cláusulas de los contratos de las concesiones y permisos para operar las líneas de transporte público. Así mismo, dicha dependencia verificará el cumplimiento de las condiciones para la operación de las escuelas de manejo y empresas examinadoras; el cual se realiza siguiendo los pasos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Inspectoría General, aprobado por el titular.

Art. 65.- La Dirección General de Transporte Terrestre administra y controla el análisis y pago de la compensación por subsidios al transporte público de pasajeros; para regular y desarrollar dicha actividad, se cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Transporte Terrestre, aprobado por el titular.

Administración de fondos y bienes

Art. 66.- El ministro nombrará una comisión que se encargue de elaborar y mantener actualizado el Manual de Control de Fondos y Bienes, en la cual participarán funcionarios de las áreas relacionadas, entre ellas las gerencias financiera, administrativa y legal.

Art. 67.- El ministro nombrará mediante Acuerdo, a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Control de Fondos y Bienes, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión y comprobación de informes

Art. 68.- El ministro, los directores, gerentes y demás jefaturas de las distintas unidades organizativas del Ministerio, revisarán los informes generados en las diferentes áreas bajo su responsabilidad, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud, a fin de asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles estén debidamente sustentados. Este hecho no exime de responsabilidad a los técnicos especializados que elaboran dichos documentos.

Art. 69.- El administrador de contrato de la obra, revisará y comprobará los informes recibidos de la empresa supervisora, con el fin de dar o no el visto bueno; para ello, deberá tomar en cuenta entre otros aspectos, los informes y/o reporte técnicos del Aseguramiento Independiente de la Calidad, los cuales contienen la opinión técnica fundamentada sobre los materiales y procesos constructivos incorporados al proyecto; dichos documentos son remitidos por la Dirección de Investigación de Desarrollo para la Obra Pública (DIDOP) al administrador de contrato para que evalúe la información contenida en los mismos; y con base en lo establecido en los documentos contractuales, deberá tomar las decisiones que se estimen pertinentes respecto a la calidad de las obras ejecutadas en el proyecto.

El administrador de contrato de la obra exigirá a las empresas contratistas que los informes sobre la calidad de los proyectos de construcción de las obras de infraestructura, sean emitidos con base a ensayos de laboratorio, cuando sea aplicable; además, que dichos informes sean revisados y comprobados por las empresas supervisoras contratadas para tal efecto; así como también, exigir de acuerdo con lo establecido contractualmente los ensayos de laboratorio ejecutados por la supervisión.

Para el desarrollo de sus funciones, el administrador de contrato al ser nombrado recibe la inducción correspondiente a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y sigue los pasos contenidos en el procedimiento correspondiente y de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público y demás normativa aplicable, para la administración e informes de incumplimientos contractuales; además, podrán solicitar asesoría y orientación de parte de las áreas técnicas, la Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Adquisiciones y

Contrataciones y la Gerencia Legal Institucional, en caso de incumplimientos de parte de las empresas contratistas.

Comprobación de datos

Art. 70.- El ministro, directores, gerentes, jefaturas y los servidores públicos en general, de las áreas administrativas, financieras y operativas, según su competencia, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 71.- El ministro nombrará mediante Acuerdo a una comisión que se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes.

Controles independientes

Art. 72.- La Gerencia de Auditoría Interna efectuará verificaciones de los bienes; además, controles a los fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 73.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el ministro verificará que estos rindan fianza a favor del Ministerio.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que, de conformidad a la función asignada, deban rendir fianza y el monto de la misma.

Revisión indicadores

Art. 74.- El ministro, viceministros, directores y gerentes de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desarrollo de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Art. 75.- El ministro a través de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, propondrá los proyectos a ejecutarse, tomando en cuenta el Plan de Gobierno, planes

sectoriales, planes regionales, planes de prevención y mitigación de riesgo, demanda ciudadana, planes y convenios municipales, Presupuesto General de la Nación, conforme lo establezca el procedimiento correspondiente.

Cumplimiento de normas relacionadas a la gestión de proyectos de obra pública

Fases de los proyectos

Art. 76.- Los proyectos de obras públicas se desarrollarán por lo general en las siguientes fases:

- a. Pre inversión: fase en la que se realizan todos los estudios sobre un proyecto de inversión pública, para obtener la información necesaria que permita la toma de decisiones sobre la conveniencia o no de asignar recursos al proyecto para su ejecución. Generalmente comprende las etapas de perfil, pre factibilidad, factibilidad, diseño, cumplimiento de condiciones previas y contratación. Sin embargo, en cualquiera de estas puede decidirse la postergación o abandono del proyecto. En los estudios de pre inversión se determinan los objetivos, beneficios, costos y rentabilidad socioeconómica de los proyectos de inversión. Permite lograr que el gasto en inversiones públicas se realice con racionalidad y eficiencia en el proceso de asignación de recursos.
- b. Inversión: fase en la que se lleva a cabo la construcción de las obras definidas en la pre inversión.
- c. Operación: fase en la que el proyecto entra en funcionamiento para lograr los objetivos definidos en la pre inversión, con el fin de entregar los bienes y servicios que justificaron la ejecución del proyecto. Incluye el mantenimiento, es decir las intervenciones para asegurar la conservación de la infraestructura construida a lo largo de su vida útil.

Es importante mencionar que la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección de Inversión de la Obra Pública u otra Unidad Organizativa delegada para tal fin, deberán a través de los administradores de contrato, realizar el seguimiento y/o evaluación de los proyectos que se encuentran en fase i y fase ii, respectivamente; mediante inspecciones técnicas, revisión de documentos técnicos, entre otros, a fin de determinar el grado de cumplimiento, con los requerimientos contractuales de los estudios de prefactibilidad o condición de las obras de infraestructura nuevas o en servicio, durante el período de garantía, según corresponda.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberá realizar el seguimiento de la vigencia y exigir, recibir y devolver las garantías, en coordinación con los administradores de contrato, en las diferentes fases de los proyectos a desarrollar.

Art. 77.- Considerando la magnitud, complejidad y disponibilidad de recursos, las fases de pre inversión, inversión y operación de los proyectos, pueden ser realizadas mediante contrataciones de terceros o por administración.

Art. 78.- La Dirección de Planificación de la Obra Pública, Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística (DIPIL), la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, la Gerencia Financiera Institucional y la Dirección de Inversión de la Obra Pública intervienen de manera coordinada, y de acuerdo a sus áreas de competencias, en las diferentes fases de los proyectos de inversión. Adicionalmente, participan la Gerencia Legal, Dirección de Gestión Social, Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, entre otras.

Normas a considerar en las diferentes fases del proyecto

Fase de pre inversión

Art. 79.- El ministro a través de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, coordinará el desarrollo de esta fase para definir los elementos que se requieren en la ejecución del proyecto. Las diferentes etapas de esta fase pueden ser realizadas tanto por empresas contratadas, como por administración.

Art. 80.- Para los proyectos por administración que lo requieran, la Dirección de Planificación de la Obra Pública, coordinará la formulación de los documentos técnicos que definen los alcances de las obras.

Sobre derechos de vía

Art. 81.- Será necesario un avalúo para respaldar el pago de los terrenos y edificaciones que sea necesario adquirir para la construcción de las obras viales y obras públicas; ya sea que se adquieran mediante juicio de expropiación, donación, permuta, compraventa o cualquier otro título de transferencia de dominio.

El avalúo deberá ser realizado por un perito valuador, registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Los avalúos a terrenos y edificaciones que se efectúen con posterioridad a la ejecución de obras, por situaciones imputables al propietario del inmueble y carecer del expediente de afectación en el archivo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no se deberá tomar en cuenta la plusvalía que generó la mejora de la carretera a los inmuebles adyacentes a la misma y el valúo deberá realizarse a valor pasado, es decir al momento en que se ejecutó el proyecto.

Para los avalúos de los proyectos a ejecutarse, se deberá justipreciar los inmuebles tomando como base su valor comercial real, o valor de mercado y demás elementos, circunstancias y condiciones que determinen dicho valor, de conformidad al artículo 39 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado.

Art. 82.- El ministro por medio de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística y la Gerencia Legal Institucional, gestionarán la adquisición de los inmuebles que serán afectados por la construcción del proyecto, previo a la ejecución del mismo, especialmente en aquellos proyectos que los entes financieros así lo exijan y que se haya estipulado en los convenios de préstamo, evitando así el riesgo de paralizar la construcción de la obra por falta de pago de la respectiva indemnización a los propietarios de los referidos inmuebles.

En proyectos con modalidad diseño, más construcción, en los cuales haya necesidad de adquisición de inmuebles; estas adquisiciones se deberán realizar en la etapa de diseño y antes de la ejecución de la obra. En el caso de los proyectos que requieran únicamente de adquisiciones de terreno, no será necesaria la adquisición previa de dichos inmuebles, sino que bastará con los consentimientos por escrito del propietario, autorizando al Ministerio para que realice las obras en el área ocupada por el trazo del proyecto de su inmueble.

La Dirección de Planificación de la Obra Pública solicitará a la Gerencia Financiera Institucional, la disponibilidad de los fondos necesarios para realizar dicho proceso.

En el proceso de adquisición de los inmuebles intervienen diversas unidades organizativas del Ministerio, las cuales deberán de colaborar con agilidad para realizar las gestiones en las que estas intervienen.

Art. 83.- La Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, deberán gestionar, ante los propietarios, los permisos necesarios para ingresar a los fondos afectados por la realización de los estudios técnicos; así como, de tramitar las indemnizaciones correspondientes a aquellos casos en los que se hubiere causado algún daño, de conformidad al Art. 12, de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, o a lo establecido en la normativa adoptada por el organismo financiero correspondiente. De igual manera, otras unidades organizativas, tales como: la Gerencia Financiera y la Gerencia Legal, intervendrán en el proceso, según sus áreas de competencia.

Art. 84.- Previo al inicio de la construcción de una apertura de carretera, ampliación de las obras o a la reparación de una calle ya existente, el ministro, por medio de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, solicitará el permiso pertinente del propietario o poseedor del inmueble afectado; cuando se tratare de la demolición de construcciones, se obtendrá de la misma manera el permiso del propietario o poseedor, todo sin perjuicio del proceso de adquisiciones que se inicie, una vez obtenida la documentación necesaria y la

disponibilidad presupuestaria del Ministerio para el pago de lo afectado. Por su parte, la Gerencia Legal será la responsable de viabilizar el proceso.

Art. 85.- La Gerencia Legal Institucional es la responsable del registro de la parcela adquirida a nombre del Estado al Centro Nacional de Registro.

Art. 86.- La Dirección de Planificación de la Obra Pública, en el proceso de adquisición de los derechos de vía y de la obra pública en general a favor del Ministerio, deberán verificar que los expedientes de terrenos y construcciones en los cuales se haya finalizado la ejecución de los proyectos, sean remitidos para el archivo institucional debidamente organizados, a fin de garantizar su adecuado resguardo.

Art. 87.- En cuanto a la viabilidad social para los tipos de proyectos que se establecen en el Art. 21 de la Ley de Medio Ambiente, deberán realizarse consultas públicas y/o talleres para brindar información a lugareños, municipalidades e instituciones y organizaciones beneficiadas, donde se les informe sobre la ejecución de estos.

Art. 88.- La Dirección General de Caminos realizará un monitoreo continuo de los derechos de vía adquiridos, verificando que se encuentren libres de obstáculos e invasiones o usurpaciones, de conformidad al Art. 27 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

Art. 89.- La Dirección General de Caminos iniciará de oficio o por denuncia, los procesos administrativos reivindicatorios de los derechos de vía e inmuebles adquiridos para la construcción de obras de mitigación. La Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, la Gerencia Administrativa Institucional y otras gerencias y direcciones, deberán prestar su colaboración para el cumplimiento de este propósito.

Sobre la gestión ambiental

Art. 90.- En la etapa de pre inversión se deberá incorporar la variable ambiental a los proyectos que ejecutará el Ministerio, de manera tal que previo al inicio de la ejecución de las obras, se efectúen las gestiones que sean necesarias ante la autoridad competente, para obtener los permisos ambientales de los mismos.

Art. 91.- Se deberá realizar un estudio de impacto ambiental para aquellos proyectos que requieran, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Medio Ambiente, realizando consulta pública con las comunidades del área de influencia del proyecto y otros actores involucrados; y publicaciones en un medio de comunicación escrita en la que se informe la disponibilidad del estudio de impacto ambiental de los proyectos, para que las personas que se consideren afectadas puedan hacer las observaciones correspondientes.

Art. 92.- En el proceso constructivo la Gerencia Ambiental Institucional y/o la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística (DIPIL), en coordinación con la Dirección de Inversión de la Obra Pública (DIOP), y los administradores de contratos

de otras unidades ejecutoras de proyectos del Ministerio, realizarán el seguimiento ambiental para verificar la implementación de los programas de manejo ambiental y del cumplimiento de los permisos ambientales de los proyectos por parte de los contratistas, definidos en los documentos contractuales, en caso de identificarse algún incumplimiento la Gerencia Ambiental Institucional y/o la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, notificarán al administrador del contrato para los efectos legales correspondientes.

De todo lo anterior, se dejará constancia de las actividades a través de informes de seguimiento ambiental.

Sobre la gestión de riesgo

Art. 93.- La Dirección de Planificación de la Obra Pública, deberá solicitar a la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER), que realice inspección técnica para evaluación de riesgos en las áreas de: Inundaciones (drenaje primario y drenaje secundario), Geotecnia, Puentes y Obras de Paso, la cual se utilizará en la formulación de los Términos de Referencia (TDR) del diseño conceptual del proyecto.

Fase de inversión

Art. 94.- La Dirección de Inversión de la Obra Pública, es la responsable de velar por la adecuada gestión de la ejecución de los proyectos a través de los administradores de contrato, quienes son especialistas en la materia según el tipo de proyecto a que le dará seguimiento e informar al titular sobre todas las situaciones que impacten en la correcta ejecución de las obras. Adicionalmente, las direcciones del Ministerio, de conformidad con su competencia, desarrollarán las funciones que correspondan en el seguimiento a la ejecución de los proyectos.

El administrador de contrato es el funcionario designado por el titular para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informar oportunamente a las dependencias correspondientes sobre el avance en la ejecución de los contratos y cumplir con lo establecido en el artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Cuando los proyectos sean financiados a través de convenios o donaciones de organismos externos, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los administradores de contrato, se realizará de acuerdo a lo que se establezca en los convenios, contratos o la normativa propuesta por dichos organismos, procurando siempre que dichos administradores de contrato, queden comprometidos a garantizar la calidad de las obras y la efectividad de la ejecución del proyecto.

Art. 95.- La construcción de los proyectos que se ejecutan por administración, es responsabilidad de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública. Así

mismo, dicha dirección deberá realizar el mantenimiento a la red vial competencia de este Ministerio.

Seguimiento de la ejecución del proyecto

Art. 96.- El Ministerio deberá llevar a cabo la supervisión de los proyectos contratando servicios externos, quienes en función de sus responsabilidades evaluarán, determinarán y certificarán el grado de cumplimiento con los requerimientos contractuales de las obras ejecutadas en el proyecto.

La aceptación de la calidad es responsabilidad del supervisor, dicha responsabilidad quedará estipulada en el contrato de supervisión, lo cual se realiza de manera independiente del contratista. Durante la ejecución del proyecto, el administrador de contrato deberá garantizar que el supervisor informe por escrito de todos los sucesos administrativos, financieros y técnicos que afecten el desarrollo del proyecto.

En el caso de supervisión por administración con recursos propios, el titular designa, mediante Acuerdo Ministerial, un equipo conformado por expertos de las áreas técnicas del Viceministerio de Obras Públicas; y define las funciones correspondientes para que lleve a cabo dicho proceso.

Si bien el contratista deberá monitorear, evaluar y ajustar sus procesos de producción o construcción, para asegurar que el producto final reúna el nivel especificado de calidad, y sin perjuicio a lo pactado en los contratos de supervisión, los administradores de contrato son responsables de dar seguimiento a la buena marcha de la obra y el cumplimiento del contrato.

Aseguramiento independiente de la calidad

Art. 97.- La Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, a través de la Subdirección de Aseguramiento Independiente de la Calidad, deberá llevar a cabo inspecciones técnicas puntuales y aleatorias de los materiales y procesos constructivos que se incorporan a los proyectos, en aquellas actividades que se consideren más importantes. El producto de las actividades del aseguramiento independiente, consisten en reportes y/o informes técnicos, los cuales contienen la opinión técnica fundamentada sobre los materiales y procesos constructivos; dichos documentos son remitidos a la Dirección de Inversión de la Obra Pública, quien con base en lo establecido en los documentos contractuales, deberá evaluar la información contenida en los mismos y tomar las decisiones que se estimen pertinentes, respecto a la calidad de las obras ejecutadas en el proyecto.

Para dar inicio con las actividades de aseguramiento independiente en el proyecto, la Dirección de Inversión de la Obra Pública, o su delegado deberá notificar la orden de inicio de los proyectos, a efecto que el alcance considere a todos los proyectos ejecutados por el Ministerio, y solicitar se designe un ingeniero de la Subdirección de Aseguramiento Independiente de la Calidad, para dar seguimiento a la calidad de las

obras ejecutadas en el proyecto, quien será designado y desarrollará sus funciones de conformidad con su competencia establecida en los documentos contractuales y en el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

En los proyectos que se ejecutan bajo la modalidad de administración y que poseen importancia estratégica para el Ministerio, el proceso se realizará a requerimiento del titular y de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

Terminación y recepción de la obra

Art. 98.- Terminado el proyecto y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la Dirección de Inversión de la Obra Pública, a través del administrador del contrato procederá a la recepción de la obra, de conformidad a la normativa aplicable, la liquidación correspondiente y la gestión para la devolución de la garantía de cumplimiento del contrato, previa presentación de la garantía de buena obra.

En los casos que lo amerite, el titular conformará una comisión que será responsable de la recepción de la obra.

Fase de operación y mantenimiento

Art. 99.- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a través de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, llevará a cabo actividades de monitoreo y evaluación de la red vial; y a través del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, realizará intervenciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo, con el propósito de mantener el nivel de servicio establecido en el diseño al final de su vida útil.

En los casos de los tramos que se incorporan a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, y a la Red Vial Urbana Prioritaria Mantenible, la Dirección de Planificación de la Obra Pública, remite los documentos de mantenimiento elaborados por los contratistas y supervisores al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), a fin de que este las incorpore en sus planes de mantenimiento.

Art. 100.- La Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, deberán incluir dentro de los documentos técnicos, los apartados correspondientes a la gestión de riesgos y remitirlos a la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, para ser revisados, ampliados o modificados, según sean las condiciones del sitio y conforme se requieran estudios especializados específicos para ciertos tipos de riesgo.

Art. 101.- En las etapas de diseño y construcción, la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, deberán remitir a la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, los informes de seguimiento del proyecto para su revisión y posterior

remisión, con observaciones, recomendaciones y comentarios, que la Dirección de Planificación de la Obra Pública deberá hacer del conocimiento del diseñador y del constructor, según sea el caso, para que sean incorporadas dentro del proyecto.

Art. 102.- En el proceso de evaluación de riesgo a la obra pública, dado que las posibles medidas a desarrollar implican obras de ingeniería, la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, verificará que las propuestas estén apegadas a las normativas solicitadas por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, en las áreas de ingeniería civil y ambiental, dentro de las cuales se deberán cumplir los estándares establecidos en la Reglamentación Técnica Centroamericana, tales como: el Manual Hidrológico e Hidráulico, el Manual de Gestión de Riesgo en Puentes, el Manual de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras y el Manual de Mantenimiento de Carreteras con Gestión de Riesgos, entre otros.

Sobre la infraestructura inclusiva y social

Art. 103.- El ministro a través de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, deberá garantizar que en los proyectos de infraestructura vial y edificaciones en las que el Ministerio tenga participación, se incorpore la accesibilidad universal, la movilidad sostenible no motorizada y la incorporación de espacios públicos inclusivos, a través de lineamientos y estándares establecidos, en concordancia con los intereses del Ministerio orientados al desarrollo sostenible desde la etapa de formulación de cada proyecto de inversión.

Art. 104.- La Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, deberá:

- a. Velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal aplicables a la obra pública, conforme a la Norma Técnica Salvadoreña 11.69.01:14, Accesibilidad al Medio Físico: Urbanismo y Arquitectura.
- b. Implementar la integración de la bicicleta de forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales; a través de la formación de planes de movilidad, políticas, y estándares orientados a Ley Marco para el Uso y Fomento de la Bicicleta.
- c. Establecer los estándares y manuales asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aplicables para generar oportunidades de implementación de proyectos sostenibles en el marco de la Política de Cambio Climático para el Sector de Obras Públicas.
- d. Planificar y producir espacios públicos en entornos urbanos y rurales, estableciendo para tal propósito, vínculos con las municipalidades, entidades gubernamentales y no gubernamentales, y la sociedad civil articulados al quehacer del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

- e. Planificar ejes de intervención hacia un modelo de transporte sostenible para establecer desplazamientos con características transitables.

Compilación de documentos

Art. 105.- Los documentos de todas las fases de los proyectos serán archivados de forma física y digital con sus respectivos respaldos, por las direcciones y gerencias responsables, según su competencia y de acuerdo al procedimiento elaborado para tal fin.

Registro contable de la obra

Art. 106.- La Gerencia Financiera Institucional es la responsable de establecer registros contables utilizando el rubro de inversión en proyectos y programas, con las cuentas que contenga el Sistema Contable, siguiendo lo establecido por la normativa contable respectiva.

Cumplimiento de normas a la gestión de convenios

Art. 107.- Los convenios interinstitucionales serán coordinados a través de la Gerencia de Cooperación y Logística Institucional, y su gestión deberá contar con el visto bueno del señor ministro y de la Gerencia Legal Institucional.

Art. 108.- Los convenios con las municipalidades serán coordinados desde el despacho ministerial, en conjunto con la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y la Gerencia Legal Institucional en el área de su competencia.

Art. 109.- La Gerencia de Cooperación Institucional cuenta con los lineamientos para el establecimiento y gestión de los convenios interinstitucionales y con las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de dicha Gerencia.

Cumplimiento de la segregación de funciones incompatibles

Art. 110.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y demás jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones; de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Control de asistencia y permanencia de personal

Art. 111.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, cuenta con un Manual de Control de Asistencia, en el que se establecen los mecanismos de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados

en su lugar de trabajo; el cumplimiento de dicho Manual será responsabilidad de las diferentes jefaturas en todos los niveles de la organización.

El Manual de Control de Asistencia deberá ser revisado por lo menos una vez cada tres años.

Control de la gestión documental de actividades

Art. 112.- Las actividades realizadas en las diferentes unidades organizativas deberán estar debidamente documentadas, para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 113.- Las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán remitir oportunamente al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar su registro contable y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 114.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se define claramente la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Ministerio, identificando a los responsables de la autorización, recepción, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 115.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por un servidor público independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores públicos responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 116.- Las conciliaciones bancarias se efectúan dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor público que las elaboró.

Análisis de la rotación de personal en las tareas claves

Art. 117.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, cuenta con el Manual de Procedimientos para la Administración del Talento Humano, en el cual se define el procedimiento de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Auditoría Interna Independiente

Art. 118.- El ministro garantiza que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, a fin de mitigar los riesgos existentes.

La Gerencia de Auditoría Interna Institucional, depende jerárquicamente del ministro, de conformidad al artículo 34 de Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Autoevaluación de controles

Art. 119.- Los directores, gerentes y demás jefaturas del Ministerio deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

La autoevaluación de los controles del Sistema de Control Interno será responsabilidad de cada director, gerente y de cada jefe de las unidades organizativas que conforman el Ministerio.

La autoevaluación de los controles deberá realizarse por lo menos una vez al año, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin, los resultados obtenidos de dicha autoevaluación, deberán ser comunicados por escrito al titular.

Actualización de los controles establecidos

Art. 120.- Los directores, gerentes y demás jefaturas del Ministerio serán responsables de verificar de forma periódica, que los controles establecidos dentro del área bajo su cargo y de acuerdo a las operaciones que realizan, sean funcionales y actualizados.

Actualización de planes de contingencia

Art. 121.- El ministro, los directores, gerentes y demás jefaturas del Ministerio, que administren o resguarden recursos de la institución, formularán y mantendrán actualizado sus planes de contingencia, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Los planes de contingencia tienen como propósito garantizar el resguardo y protección de personas, bienes e información.

Elaboración de informes de resultados

Art. 122.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establece el Instructivo para tal fin, los que deberán ser presentados a la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Art. 123.- La Gerencia de Comunicaciones Institucional y la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, coordinarán al final de cada año de gestión, la elaboración de la Memoria de Labores del Ministerio.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 124.- El ministro a través de la Gerencia de Informática Institucional, cuenta con el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 125.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Gerencia de Informática Institucional, en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en las Políticas Institucionales en materia de tecnologías de información y comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.
- b. **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- c. **Integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 126.- El ministro a través de la Gerencia de Informática Institucional, establecerá por medio de las Políticas Institucionales en Materia de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 127.- El Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 128.- El ministro a través de la Gerencia de Informática Institucional establecerá Políticas Institucionales en Materia de Tecnologías de Información y Comunicación (informática), en las cuales define las políticas de Seguridad de la Información, las cuales contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio, que consisten en:

- a. **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. **Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 129.- Los sistemas de información implementados por el Ministerio, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se establecen los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de actividades, transacciones, eventos y operaciones en general.

Los sistemas de información deberán contar con mecanismos de seguridad de entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permita realizar los cambios necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 130.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y demás jefaturas, establecerán actividades de control aplicables a sus respectivas áreas de responsabilidad, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están registradas en los documentos técnicos debidamente autorizados.

Los procedimientos indican la secuencia de los pasos en el desarrollo de las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

Art. 131.- Las políticas y procedimientos de las principales actividades que se realizan en las unidades organizativas de la institución, se establecen en un Manual de Políticas y Procedimientos Institucional, que deberá ser elaborado por las jefaturas de todos los niveles y sometido a revisión de la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional.

Art. 132.- La Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional someterá a firma del titular, los manuales de políticas y procedimientos de las diferentes unidades organizativas.

Art. 133.- Las unidades organizativas deberán mantener actualizados sus procedimientos; por lo que, serán revisados por lo menos cada tres años, o con una periodicidad menor cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 134.- La Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional cuenta con una guía metodológica, para que las diferentes unidades organizativas elaboren sus procedimientos.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 135.- La información y documentación es necesaria para que el Ministerio ejecute sus responsabilidades de control interno y respalde el logro de sus objetivos; por lo que, es relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

Las actividades de registro de información y documentación, incluyen un conjunto de acciones que involucran: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Ministerio obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación de la gestión y el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** se presentará toda información necesaria, relacionada con la gestión de la institución.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el momento adecuado.
- c. **Actualidad:** la información será la más reciente que esté disponible.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos; información verificable.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.
- g. **Suficiencia:** brindará contenido que satisfaga los requerimientos de los usuarios.
- h. **Pertinencia:** abordará aspectos relevantes para los usuarios.

Comunicación

Art. 136.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física (memorándum, circulares, carteleras informativas, etc.) o de forma digital (mensajes a través de tecnologías de información y comunicación, correos electrónicos, revistas institucionales, etc.), utilizando los canales o medios establecidos por el Ministerio.

Art. 137.- Para realizar una adecuada comunicación, tanto interna como externa, el ministro, a través de la Gerencia de Comunicaciones Institucional, cuenta con una Política de Comunicación Institucional.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Art. 138.- El ministro en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Art. 139.- La Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, implementa el Sistema Institucional de Gestión de la Planificación Estratégica y Operativa (SIGPEO), mediante el cual monitorea y da seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Dicha información será proporcionada al titular para la efectiva toma de decisiones, con el fin de determinar el grado de implementación y adoptar las medidas preventivas o correctivas.

Art. 140.- La Dirección de Planificación de la Obra Pública deberá contar con un registro de proyectos para el corto, mediano y largo plazo, correspondientes a la fase de pre inversión, que integren la demanda social y/o las prioridades gubernamentales, según los planes de desarrollo. Deberá preparar informes periódicos conteniendo niveles de avance en las diferentes etapas de la fase de pre inversión; así como, evidenciar causas de retrasos y acciones necesarias para su culminación.

Art. 141.- La Dirección de Inversión de la Obra Pública deberá llevar un registro de contratos ejecutados y en ejecución. Deberá preparar informes periódicos, conteniendo niveles de avance en la ejecución física y financiera de estos; así como, evidenciar causas de retrasos y acciones necesarias para su culminación.

Art. 142.- La Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, deberá contar con un registro de los proyectos que el Ministerio realiza bajo la modalidad de administración (con recursos propios o por convenio con otras instituciones gubernamentales o municipalidades). Deberá preparar informes periódicos conteniendo niveles de avance en la ejecución física y financiera de estos; así como, evidenciar causas de retrasos y acciones necesarias para su culminación.

Art. 143.- La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberá de contar con un registro de los procesos que realiza; preparará informes periódicos, conteniendo niveles de avance en la contratación y/o adquisición; así como, evidenciar causas de retrasos y acciones necesarias para su culminación.

Art. 144.- La Dirección de Planificación de Políticas de Transporte deberá implementar un control estadístico de variables e indicadores claves en materia de tránsito, transporte

público y transporte de carga, entre otros; con el fin de brindar información relevante y actualizada al titular, para una adecuada toma de decisiones.

Sistema de información

Art. 145.- El ministerio ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 146.- El ministro, viceministros, directores, gerentes y demás jefaturas, establecerán e implementarán políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor público conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 147.- La comunicación entre el ministro, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el ministro en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de la comunicación

Art. 148.- Para que la información fluya a través de la organización, el Ministerio ha establecido canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

Art. 149.- El ministro, viceministros, directores y gerentes del ministerio utilizarán canales adecuados de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los canales adoptados podrán ser:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Mensajes a través de aplicaciones digitales.
- i. Llamadas telefónicas.

- j. Intranet.
- k. Sitio Web institucional.
- l. Publicaciones.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 150.- Para realizar la comunicación externa, el ministro en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

Art. 151.- La Unidad de Acceso a la Información Pública, es la dependencia oficial para canalizar los requerimientos de información procedentes de los ciudadanos hacia los diferentes niveles organizativos del Ministerio.

Art. 152.- El Ministerio a través de la Gerencia de Comunicaciones Institucional deberá mantener en funcionamiento mecanismos, como: comunicados de prensa, informe de labores, sitio Web institucional, material multimedia, redes sociales, etc., que permitan a la población comprender los proyectos e intervenciones que lleva a cabo el Ministerio y que impactan sobre su calidad de vida.

Así mismo, conjuntamente con la Dirección de Gestión Social se establecerán los mecanismos para recibir sugerencias que le permitan mejorar la prestación de sus servicios, establecer una cultura de mejora continua y planificar futuros proyectos.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 153.- La supervisión implica la realización de verificaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios

de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para verificar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 154.- El Ministerio desarrollará y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 155.- El Ministerio ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 156.- El Ministerio está sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva y eficiente.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Comunicación de deficiencias de control interno

Comunicación de deficiencias

Art. 157.- El ministro en coordinación con los viceministros, directores y gerentes de las áreas del Ministerio, comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 158.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 159.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por una Comisión conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada mediante Acuerdo Ministerial, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones continuas, independientes y combinadas, practicadas al Sistema de Control Interno.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 160.- El ministro a través de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y la Gerencia de Auditoría Interna Institucional, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles.

La verificación de la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, será de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas y demás normativa.

Art. 161.- Derógase el Decreto No. 10, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 06 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 394, de fecha 23 de marzo de 2012.

Art. 162.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, forman parte del presente Reglamento.

Art. 163.- Derógase el Decreto No. 10, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 06 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 394, de fecha 23 de marzo de 2012.

Art. 164.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.


Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz
Presidente
Corte de Cuentas de la República




Licda. Maria del Carmen Martínez Barahona
Primera Magistrada


Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño
Segundo Magistrado

GLOSARIO

MOPT:	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
FOVIAL:	Fondo de Conservación Vial.
DCMOP:	Dirección de Construcción de Mantenimiento de la Obra Pública.
DPOP:	Dirección de Planificación de la Obra Pública.
DIDOP:	Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública.
DIOP:	Dirección de Inversión de la Obra Pública.
DIPIL:	Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.
DIIS:	Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social.
DACGER:	Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.
GFI:	Gerencia Financiera Institucional.
GDPI:	Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional.
GDTHCI:	Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
GAI:	Gerencia de Auditoría Interna Institucional.
SIGPEO:	Sistema Institucional de Gestión de la Planificación Estratégica y Operativa.
TDR:	Términos de Referencia.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
SAFI:	Sistema de Administración Financiera Integrado.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES - 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los Servicios.
- II- Que por competencia de este mismo concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la Correspondiente Ordenanza, en cumplimiento con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 204 Ordinal 1° de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III- Que de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, emitida por Decreto Municipal Número Uno, de fecha cinco de Junio de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo 384 de fecha 07 de Julio de dos mil nueve, contienen Tributos a Modificar, por lo que es conveniente establecer las reformas a las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Alejo.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades consagradas en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente REFORMA PARCIAL a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Alejo, Departamento de La Unión.

Art. 1.- Modifíquese el Art.7, apartados 1.1.1, 1.1.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, de La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Alejo, Departamento de La Unión, publicada en el Diario Oficial Tomo número 384, número 125, de fecha 07 de Julio de 2009, en la forma siguiente:

- 1.1.1 Con Lámpara de Sodio o de Mercurio de 175 watts a un solo lado de la vía \$ 0.10
- 1.1.2 Con Lámpara de sodio o de Mercurio de 250 watts a un solo lado de la vía \$ 0.10
- 2.2.1 Certificaciones de Partidas de Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Divorcios y otros, \$ 3.50
- 2.2.2 Certificaciones Auténticas de Partidas de Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Divorcios y otros, \$ 4.50.
- 2.2.3 Expedición de Carnet de Minoridad \$ 3.00

Art. 2.- Modifíquese el Apartado 1.3 en la forma siguiente:

1.3 ASEO PUBLICO CADA INMUEBLE POR METRO CUADRADO AL MES EN ZONA URBANA Y UNIDADES HABITACIONALES EN LA ZONA RURAL, DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.

- 1.3.1 Inmuebles Habitacionales cada metro cuadrado \$ 0.015
- 1.3.2 Inmuebles Baldíos: exentos
- 1.3.3 Inmuebles para Uso de Comercio o industria \$ 0.03
- 1.3.4 inmuebles para centros educativos \$ 0.03
- 1.3.5 Inmuebles para uso de servicios Médicos u Hospitalarios \$ 0.03
- 1.3.6 Inmuebles para Templos Religiosos \$ 0.03
- 1.3.7 Inmuebles para otros servicios \$ 0.03
- 1.3.8 Unidades Habitacionales Zona Rural donde se presta servicio cada una al mes \$ 2.50

VIGENCIA:

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Alejo, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo doscientos tres de la Constitución de la República confiere autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Estableciéndose además en el Artículo doscientos cuatro, numeral uno de dicho cuerpo normativo, la facultad del Municipio de crear y suprimir tasas. Siendo desarrolladas tales facultades por medio de los Artículos tres, numeral cinco; treinta, numeral cuatro; y treinta y dos del Código Municipal.
- II) Que el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de una ordenanza, todo acorde a las facultades establecidas por la Constitución de la República.
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal establece en su Artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV) Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional tramitado bajo el número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, estableció que: "... si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses (...) asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de multas e intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V) Que el Concejo Municipal consciente de la lenta recuperación económica de nuestro país, producto de la crisis económica mundial y afecta la capacidad de pago de buena parte de la población y de personas jurídicas, considera necesario emitir un instrumento jurídico que permita la dispensa del pago de intereses y multas generados por la falta de pago de tasas municipales, a fin de que los contribuyentes morosos puedan solventar su situación y así mantener una adecuada prestación de los servicios municipales que derive en el bienestar de los habitantes del Municipio.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO TASAS POR SERVICIOS AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT.**Objeto de la Ordenanza.**

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar de intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas.

Beneficios.

Artículo 2.- Concédase un plazo de TRES MESES a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden impuestos y tasas al Municipio de San Pedro Masahuat puedan pagar las mismas dispensándoseles del pago de intereses y multas que hayan generado por su pago extemporáneo.

Otro beneficio de la presente Ordenanza será que, a los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, que por lo elevado de su deuda y su limitada capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio; se les permitirá formalizar un plan de pago cuyo plazo no excederá de TRES MESES contados a partir de su suscripción, gozando a su vez durante ese lapso de la dispensa de intereses moratorios y multas, entendiéndose que el saldo a financiar será únicamente el saldo acumulado en estos conceptos. El Municipio a través de la Unidad Tributaria Municipal será el encargado de la evaluación y estudio de cada caso particular en el que los contribuyentes soliciten este beneficio y atenderá principalmente para su concesión a parámetros como el monto de la deuda y la capacidad de pago del sujeto pasivo.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado y Gobierno de El Salvador y sus correspondientes ministerios y vice-ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Las personas naturales y jurídicas que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el inciso anterior son las que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando inscritos como contribuyentes, se encuentren en situación de mora producto de impuestos y tasas municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente al Registro de Contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por impuestos y tasas incluyendo intereses y multas generados por su impago.
- d) Los contribuyentes por impuestos y tasas por servicios municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, en donde no se haya dictado aun sentencia y que se sometan a la forma de pago establecida en ésta.
- e) Los que hayan obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos y tasas e intereses por medio de un plan de pago y hayan suscrito el correspondiente convenio.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que posean bienes inmuebles en el Municipio y que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Procedimiento.

Artículo 4.- La presente ordenanza tendrá como periodo de vigencia a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá un periodo de vigencia de tres meses.

Artículo 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes en un plazo no mayor de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Forma de pago.

Artículo 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen dentro del plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Incumplimiento de la forma de pago.

Artículo 7.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas de las estipuladas en el correspondiente Convenio de Pago y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vencimiento de plazo.

Artículo 8.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Artículo 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Masahuat, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S054053)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas del día veintiuno de noviembre del corriente año, se han declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora JUANA ROSELIA RUIZ DE SERRANO, sesenta y nueve años de edad, profesora en Educación Básica, viuda, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiséis mil seiscientos diecinueve guión dos, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil siete, siendo su último domicilio Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a consecuencia de causa no determinada, con asistencia médica; al señor MIGUEL REMBERTO SERRANO RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cuatro uno cinco uno nueve nueve guión cuatro, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1366

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y tres minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor JACINTO SANCHEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, viudo, hijo de Leopoldo Sánchez, y Andrea Martínez, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, fallecido el día seis de julio de dos mil dieciséis, a la señora ANDREA ISABEL SANCHEZ PICHINTE SERRANO, en su calidad de hija del referido de cujus.

Se ha Conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1367

ACEPTACION DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre

de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANÍBAL GARCÍA TORRES, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, originario y de domicilio de Colón, de parte de la señora MARÍA SANTIAGA TORRES CASTRO, madre del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1368-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL MENA LÓPEZ conocido por MANUEL MENA, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de San Salvador; por parte de los señores CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA, NORMA WENDY MARISOL MENA LARA y LEYLA ALMA ODENA MENA LARA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1369-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL REGALO DE DIOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de septiembre del año dos mil y fue inscrita en el libro sesenta y ocho del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil seiscientos ochenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y
REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1370

HERENCIA YACENTE

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora NELLY NOHEMI VARELA ARIAS, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RICARDO GALAN, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1371-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ISMAEL CORNEJO VENTURA, hecho ocurrido el día trece de enero de dos mil veintiuno en Cantón La Comunidad, jurisdicción de San Pedro Nonualco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curador de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1372-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209414

No. de Presentación: 20220346974

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como TRAMA UNIFORME DIGITAL No. 6 DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE LA RAMA

DE EJERCITO, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 1352-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en la Primera Calle Poniente Local Número dos-tres de la Ciudad de Ahuachapán,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA TERESA AMALIA BATRES SMITH conocida socialmente como GEORGIA TERESA MENIS, quien falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en el San Francisco General Hospital, San Francisco, San Francisco, California, Residente en San Francisco, del Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad y Departamento de Ahuachapán, su último; al señor RICARDO ARMANDO GALDAMEZ BATRES, en calidad de hijo de la causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDO. RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053740

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las nueve horas treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederos definitivos a los señores CHRISTINA VICTORIA SUAREZ SCHIMMEL y JOSE SEBASTIAN SUAREZ SHIMMEL, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO SUAREZ HURTADO, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día trece de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,

NOTARIO.

1 v. No. S053745

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO SALVADOR ANDRADE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, empleado, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA ANTONIA ROMERO DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053757

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ISABEL AYALA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE

INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ PERFECTO AYALA, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S053759

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Margoth Calderón de Mena y por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, en sustitución del Licenciado Jorge Armando Flores Perlera, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reina Elizabeth Santos de Amaya, conocida como Reina Elizabeth Santos Flores, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, siendo San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América, y esta ciudad y departamento, su último domicilio; habiéndose nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, al señor Adán Arístides Amaya Menjívar y a la señora Jennifer Catalina Paniagua Santos, ambas personas en su calidad de herederos testamentarios instituidos por la referida causante, y la segunda de ellos también como cesionaria del derecho hereditario testamentario que correspondía al señor Juan Francisco Paniagua Santos, como heredero testamentario de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S053765

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de Apopa, con oficinas jurídica, situada en Colonia Médica, Avenida Emilio Álvarez, número veinticinco de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído este día a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederas Testamentarias Definitivas con Beneficio de Inventario a las señoras BLANCA LIZETH LANDAVERDE CRUZ, y la señora GLADYS MARILYN LANDAVERDE CRUZ, la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día seis de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Cáncer Hepático, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la Ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, dejó el señor JOSE NELSON LANDAVERDE GUARDADO, en su carácter de hijas y Herederas testamentarias del causante, confiriéndole a las señoras BLANCA LIZETH LANDAVERDE CRUZ, y la señora GLADYS MARILYN LANDAVERDE CRUZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S053767

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CRESENCIO POLANCO CALDERON, RILMA ESTELA POLANCO CALDERON y MARIO ANTONIO POLANCO CALDERON, todos en calidad de BISNIETOS del referido causante CELESTINO MAGAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, siendo esta ciudad su último domicilio.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S053774

AVISO. JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en: Condominio Plaza Real, Veintiuna Avenida Norte, edificio B, local B-siete, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: AL PUBLICO EN GENERAL: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MOZ, ocurrida en municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, a las nueve horas con veinte minutos, de parte de la señora MARIA DORA HERNANDEZ DE MOZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los cedentes: señores MIGUEL ANGEL MOZ HERNANDEZ, MARITZA DEL CARMEN MOZ DE AMAYA, DORA LIZBETH MOZ HERNANDEZ y WILLIAM ANTONIO MOZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de Cujus, en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo de Ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho o presentando oposición en la referida sucesión. En consecuencia, confírase a la aceptante, señora MARIA DORA HERNANDEZ DE MOZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los cedentes: señores MIGUEL ANGEL MOZ HERNANDEZ, MARITZA DEL CARMEN MOZ DE AMAYA, DORA LIZBETH MOZ HERNANDEZ y WILLIAM ANTONIO MOZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de Cujus, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes relacionada.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S053778

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se declaró como HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JOSE ROBERTO LEMUS FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras OLIMPIA MONTERROZA DE FLORES, SANDRA MARILU FLORES MONTERROZA, ELSY MADELY FLORES DE LEMUS, y SILVIA YANETH FLORES

MONTERROZA, la primera como cónyuge sobreviviente y las otras como hijas del causante HECTOR VALERIO FLORES SANABRIA, quien fue de setenta años de edad, Comerciante, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día siete noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S053779

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA EVA BARAHONA conocida por ZOILA EVA BERNAL BARAHONA y por ZOILA EVA BERNAL, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras YANIRA ROXANA PLEITEZ DE ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente y JACQUELINE LESSETTE PLEITEZ BERNAL, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Cecyl Elizabeth Pleitez de Parada, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comentario.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S053781

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor FELIX ZAMORA

LOPEZ conocido por FELIX ZAMORA, quien al momento de su muerte era de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, hijo de Prudencio Zamora y María Cupertina López, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores ILDA MORENA ZAMORA MONGE conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LOPEZ, y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y JOSE ANTONIO ZAMORA MONGE, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan en su carácter de hijos del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S053783

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores EVER ISAIAS, ROXANA MARILU, LUIS ENRIQUE, ANGEL JONATHAN y JOSE MANUEL, todos de apellidos CALDERON SOLITO, todos en calidad de HIJOS del referido causante JOSE DAVID CALDERON GIRON, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día diez de septiembre de mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053791

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notaria, con Oficina en Final Treinta y Nueve Avenida Sur, Número Setecientos veinte, Colonia Monserrat, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante los Oficios de la Infrascrita Notaria, por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara en forma intestada, el señor CARLOS ATILIO REBOLLO HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas, del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en Treinta y Nueve Avenida Sur, número Seiscientos dieciséis, Colonia Monserrat, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a quien se le asignó el Documento Único de identidad número de cero uno nueve ocho dos ocho cuatro uno-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero ocho cero nueve cinco dos-cero cero cinco-cero, a la señora FATIMA CATARINA NAVARRO DE REBOLLO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores CARLOS ATILIO REBOLLO NAVARRO, CARLOS HUMBERTO REBOLLO NAVARRO y TATIANA PAOLA REBOLLO NAVARRO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,

NOTARIA.

1 v. No. S053795

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó la señora AURA MARINA GONZÁLEZ SANTAMARIA, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, soltera y portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-cero setenta mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-tres; de parte de los señores SANDRA VERÓNICA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ y OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ ZELAYA, como Herederos Definitivos Intestados con

Beneficio de Inventario en sus calidades de hijos sobrevivientes; por lo que en tal calidad aceptan la herencia, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por haber sido declarados Herederos Definitivos Intestados.

Librado en la oficina del Notario, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S053800

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día quince de Noviembre del corriente año; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con Beneficio de Inventario a la señora LUCIA OTILIA BENAVIDES MATAL, en concepto de Sobrina del Causante señor PEDRO BENAVIDES FLORES.- En la sucesión Intestada que dejó el señor PEDRO BENAVIDES FLORES, al fallecer a las dieciséis horas del día treinta de Junio del año dos mil seis, en el Barrio Analco, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y su último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután y de Nacionalidad Salvadoreña, confiriéndole a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, Ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. ANNA MERCY BONILLA MELARA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053803

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con

treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora CLAUDIA STEPHANIE YANES DE VALLADARES, de generales ya conocidas, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejó el señor HECTOR HUMBERTO YANES, quien fuera de noventa y nueve años de edad, casado, pensionado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS SEIS NUEVE OCHO NUEVE SIETE-CUATRO y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE-CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO-CIENTO VEINTICINCO-DOS, sienta éste su último domicilio, y habiendo fallecido en COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, PASAJE DOS-A, LOTE SESENTA Y NUEVE, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de un infarto agudo al miocardio, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador; confiriéndole a la señora CLAUDIA STEPHANIE YANES DE VALLADARES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria en mención. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S053807

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Senda cinco, Polígono seis-A, casa número sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día trece de Noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DE MONDRAGON, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFREDO MONDRAGON CUADRA, quien falleció en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día trece de Abril del año dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio, en la calidad de Esposa sobreviviente, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores FRANCISCO ANTONIO MONDRAGON y ROSA AMELIA CUADRA DE MONDRAGON, padres del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, el día quince de Noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S053808

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora ANA GUADALUPE CALIXTO OLANO, de generales ya conocidas, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejó el señor JOSE ANTONIO VILLANUEVA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO UNO DOS OCHO NUEVE SEIS-TRES quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil trece, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, a causa de INFARTO AL MIOCARDIO, con asistencia médica; confiriéndole a la señora ANA GUADALUPE CALIXTO OLANO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada en mención. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA YANCI GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S053810

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo día dictada por esta sede judicial, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la defunción dejada por el señor AMADEO SORTO VILLATORO,

quien fue de 69 años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 07 horas con 46 minutos del día 07 de octubre del año 2021 a la señora: ALBA LUZ ALFARO DE SORTO, en su calidad de heredera testamentaria del causante antes mencionado; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. S053828

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local quince, Colonia Médica, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: LEONOR MORALES DE DORADEA, conocida por LEONOR AYALA, LEONOR MORALES AYALA y LEONOR MORALES; quien falleció a las veintitrés horas y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras: MARÍA ELISSA DORADEA DE DOMINGUEZ, ANDREA GUADALUPE DORADEA MORALES y MONICA ESMERALDA DORADEA DE SOTO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias hereditarias de los señores: RICARDO HUMBERTO DORADEA MOLINA conocido por RICARDO HUMBERTO DORADEA y VICTORIA AYALA; a quienes se les ha conferido además la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S053835

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día ocho de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores RICARDO ANTONIO MORENO AGUILAR, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta mil sesenta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once-ciento treinta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-uno, XOCHITL IXEL MORENO AGUILAR ahora XOCHITL IXEL MORENO DE ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y siete-dos, en sus calidades de hijos de la causante señora ANA GUADALUPE AGUILAR MENDOZA, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S053840

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución a las nueve horas y quince minutos del día uno de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA GLORIA GRISELDA GALDAMEZ GAMERO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de hija de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA GALDAMES, CONOCIDA POR MARIA GLORIA GALDAMES MELENDEZ, MARIA GLORIA GALDAMEZ MELENDEZ, MARIA GLORIA MELENDEZ GALDAMEZ, Y POR MARIA GLORIA GALDAMEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día dieciocho de agosto del año dos mil trece, siendo Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo la señora GLORIA GRISELDA GALDAMEZ GAMERO, ejercer sus derechos juntamente con la señora GANDY XIOMARA GALDAMEZ LOPEZ, quien fue declarada heredera definitiva por resolución de las nueve horas y veintiún minutos del día siete de agosto del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S053853

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA IRENE ORTIZ ORDOÑEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologados cero cero siete cuatro dos seis nueve uno-cuatro, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras ANA MIRIAN ORTIZ DE GARCÍA y CECILIA ORTIZ MEDINA, ambas hijas sobrevivientes de la causante, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes derechos y obligaciones que a su defunción la señora BACILIA ORTIZ PACHECO conocida por BASILIA ORTIZ PACHECO y BASILIA ORTIZ. Quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos, del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Esteban, Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de Texistepeque, su último domicilio; quien a su fallecimiento fue de noventa y ocho años de edad, Doméstica, originario y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y cuatro mil ocho-tres, Soltera, siendo hija del señor Concepción Ortiz y de la señora Francisca Pacheco, ambos fallecidos. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los quince días del mes noviembre de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. S053854

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARIA VIRGINIA ORTIZ DE MARAVILLA, en calidad de cónyuge del causante y representante legal de los menores TANIA YESENIA MARAVILLA ORTIZ y KENIA VERALY MARAVILLA ORTIZ, en su calidad de hijas del causante y los señores ESTER NOHEMI MARAVILLA ORTIZ, ROXANA ARELY MARAVILLA ORTIZ, MARLA EMPERATRIZ MARAVILLA ORTIZ, REINA ELIZABETH MARAVILLA ORTIZ, JOSUE ABRAHAM MARAVILLA ORTIZ, DIANA AZUCENA MARAVILLA ORTIZ, CLAUDIA MARILU MARAVILLA ORTIZ, JOSE MARIA MARAVILLA ORTIZ, en sus calidades de hijos por el causante JOSE MARIA MARAVILLA REYES, al fallecer a las siete horas treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón Santa Bárbara, ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053863

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, ante mis oficios se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ADELINA DE LOS ÁNGELES LAÍNEZ VIUDA DE ROMERO y JOSUÉ MAURICIO ROMERO LAÍNEZ, en calidad de esposa e hijo sobrevivientes, respectivamente, del causante JOSÉ OSCAR ROMERO RIVAS, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, Casado, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, fue hijo de los señores ALBERTO ROMERO y MARÍA ANTONIA RIVAS. Habiéndose conferido a los Herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053876

CESAR EMILIO VASQUEZ BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Condominio Santa Clara, calle al Volcán y Avenida Magisterial, apartamento número 18 segunda planta, Mejicanos, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CRISTINA MARTINEZ DE MAGARIN conocida por CRISTINA MARTINEZ, quien en vida fuera de noventa y tres años de edad, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Unico de Identidad cero uno dos siete seis siete seis tres-cuatro e igual Número de Identificación Tributaria, y del último domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Residencial San Antonio, avenida Los Bambúes, casa número veinticinco, San Antonio Abad, ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de cáncer gástrico avanzado, a la señora CECILIA JACQUELINE MARTINEZ CARDENAS, en concepto de heredera testamentaria de la causante, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CESAR EMILIO VASQUEZ BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053877

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor: JORGE ALBERTO RUIZ GRANADOS,

en calidad de hermano sobreviviente, heredero definitivo, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor JOSE MARIA GRANADOS RUIZ, conocido también por JOSE MARIA GRANADOS.

Librense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053886

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a RAFAEL ALBERTO MURCIA DOMINGUEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejare SALVADORA DOMINGUEZ DE MURCIA conocida por DORA DOMINGUEZ, haciéndolo el aceptante en su calidad de HIJO de la causante; y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053887

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARIA LIDIA ACOSTA DERAS, la herencia intestada que a su defunción dejare FELIPE MACEDONIO PINTI RIOS conocido por FELIPE MACEDONIO RIOS, en su calidad de Cesionaria de los

Derechos Hereditarios en Abstracto de CATALINA MORAN DE PINTI, DERY AMELDA MORAN DE VALENCIA y DARWIN YUDICE PINTI MORAN, esposa e hijos del causante, y en tal concepto y en la forma expresada se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053888

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: ROSIBEL PORTILLO DE ROMERO, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, Heredera Definitiva de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor JOSÉ WILFREDO ROMERO BENAVIDES conocido por JOSÉ WILFREDO ROMERO y JOSE WILFREDO ROMERO BENAVIDEZ.

Librense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053889

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a la diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01486-22-STA-CVDV-ICM1-155/22(5) promovidas por el Licenciado ABIEZER MAGDIEL LIMA FIGUEROA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora AGUSTINA DE JESUS BA-

ÑOS conocida por MARIA AGUSTINA RAMOS, AGUSTINA RAMOS, AGUSTINA BAÑOS y MARIA AGUSTINA BAÑOS, de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve nueve cuatro tres cinco- uno; en su calidad de cesionaria de los señores JESUS BAÑOS PLEITEZ, JOSE LUIS PLEITEZ BAÑOS, GUADALUPE ANTONIO BAÑOS PLEITEZ, MARIA ELENA BAÑOS PLEITES y MARTIN BUENAVENTURA BAÑOS PLEITES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GUADALUPE LUCIANO PLEITEZ conocido por GUADALUPE LUCIANO PLEITES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio en Caserío San Cristóbal Frontera, Cantón Piedras Azules, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecisiete horas del día seis de marzo del año dos mil veintidós; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. THLEMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053901

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, segunda planta, local número cuatro, Sonsonate, teléfono 2451-0701 al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de octubre del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores NIDIA EVELIN BATRES BRYAN, DELMY YANIRA BRYAN BATRES CONOCIDA POR DELMI YANIRA BATRES BRYAN y CARLOS ERNESTO BATRES BRYAN, en sus calidades de hermanos sobrevivientes en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora SONIA MARITZA BATRES BRYAN, quien según partida de defunción falleció a las tres horas diecisiete minutos del día nueve de mayo del año mil novecientos noventa y uno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a la edad de veinticinco años, estudiante, del domicilio de Chatsworth, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar debido a cáncer en los ovarios.

Confiriéndoseles a las herederas Abintestato Declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de los bienes de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S053903

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha ampliado la declaratoria de herederos proveída a las catorce horas y treinta y siete minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, declarándose heredera abintestato con beneficio de inventario de la causante señora TERESA DE LA CRUZ VELADO, quien falleció el día veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y tres años, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora BETTZY NOEMI MISMIT VELADO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PRISCILA ISABEL VELADO DE MISMIT, en su calidad de sobreviviente de la causante, CONJUNTAMENTE CON EL YA DECLARADO SEÑOR CARLOS ALFONZO VELADO MARIN, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.- Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN. LICDA. RINA ESMERALDA GARCIA DE CAZUN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053904

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Roberto Henríquez Menjivar, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, en cantón Metalío, caserío El Corozal de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Estela del Carmen Recinos, mayor de edad,

Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cuatro cero cinco seis nueve ocho guión dos; en calidad de cónyuge sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Menjivar Viuda de Henríquez, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S053905

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block 22, senda 2-A, casa 1, Local número tres, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL JOAQUIN ROMERO, quien fuera al momento de fallecer de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, mariner, del domicilio Colón, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento La Libertad, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós; ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor SAUL ALBERTO ROMERO MONTERROZA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a María Isabel Romero de Vásquez conocida por Isabel Romero, en calidad de madre sobreviviente del causante; Beatriz del Carmen Romero Montoya; Kevin Alexander Romero Ramírez y Ángel Gabriel Romero Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Colón, doce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,
NOTARIO.

1 v. No. S053910

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y un minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. Y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ASUNCION SALMERON conocido por ASENSACION SALMERON, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, falleció a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Rodeo jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA GLORIA BONILLA DE SALMERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S053917

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Transito Salvadora Tutilla de Cortez, conocida por Transito Salvadora Tutilla y por María del Transito Moran, quien falleció a las veintinueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, al señor Luis Alberto Cortez Tutilla, mayor de edad, soldador, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve tres dos ocho cero guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos uno cero tres siete tres guión uno cero tres guión siete; en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. S053937

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor Raúl Chinchilla conocido por Raúl Chinchilla Alfaro, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a Jennifer Morelia Chinchilla García conocida por Henifer Morelia Chinchilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cero cuatro dos cinco nueve guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión tres cero cero ocho cero dos guión uno cero dos guión cinco; al menor Cristian José Chinchilla Martínez, estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno tres guión cero nueve cero nueve cero siete guión uno cero uno guión cero, y a la señora Blanca Rubia Martínez de Ramírez conocida por Blanca Rubidia Martínez Alas, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve nueve cuatro tres tres guión nueve, y Número de Identificación tributaria cero tres cero uno guión dos cuatro cero nueve siete cinco guión uno cero tres guión uno; todos en calidad de herederos testamentarios del causante antes expresado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la que ejercerá el menor Cristian José Chinchilla Martínez, por medio de su representante legal señora Gloria Elida Martínez de Aguirre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. S053939

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO POLANCO; quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de la señora Catalina Polanco Hernández y de padre ignorado, de parte de la señora GABRIELA ESTEFANY POLANCO ESTRADA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053947

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte, casa número cuatro Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR GUILLERMO MANCIA BARILLAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio y originario de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos trece mil doscientos cuarenta y siete-tres, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil cuatro, en el Barrio El Centro, en esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia Médica; de parte de MARIA MAGDALENA CEREN VIUDA DE MANCIA, ROQUE REGINALDO MANCIA CEREN, MAGDALENA ABIGAIL MANCIA CEREN, y OSCAR ARMANDO MANCIA CEREN, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias, la primera en concepto de esposa y los demás como hijos, sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S053948

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, Número Dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de Noviembre del presente año, se ha declarado a los señores ADELA ULLOA DE MOLINA, JOAQUIN MOLINA ULLOA, CARLOS ALBERTO MOLINA ULLOA, ERWIN DAVID MOLINA ULLOA y MIRNA EVELYN MOLINA ULLOA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor GILBERTO MOLINA conocido por GILBERTO MOLINA ZELAYA, ocurrida a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día once de Junio del año dos mil dieciocho, en Casa de Habitación ubicada en Barrio El Centro final cuarta Avenida Norte, Casa Número doce, jurisdicción de Nueva Guadalupe; departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo el Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio; en su concepto la primera de esposa y los restante en concepto de hijos, todos sobrevivientes del de cujus; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S053953

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUISA ORELLANA DE ALEMAN, quien fue de Setenta y Cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Orellana, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco seis cuatro cuatro ocho guión tres, falleció a las dos horas y veintidós minutos del día veintiuno de octubre del años dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de la señora MIRNA VERALI ORELLANA ALEMAN, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos

siete seis uno siete cinco – cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho – dos nueve uno uno ocho dos – uno cero tres – dos, en su concepto de hija de la causante.

Confíresele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S053954

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART.1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE IGNACIO AGUILAR ARCE, ocurrida el día 07 de julio de 2011, en Santa Ana, siendo su último domicilio San Jose Villanueva, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores: BLANCA GOMEZ DE AGUILAR, KEVIN IGNACIO AGUILAR GOMEZ y DIEGO GABRIEL AGUILAR GOMEZ, la primera como esposa y el resto como hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la presentación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S053956

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988

Nº 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CELINA CRUZ DE CAÑAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) BELLA DALIA CAÑAS DE REYES; 2) JOSÉ ADOLFO CAÑAS CRUZ y 3) FREDY ALONSO CAÑAS CRUZ como HIJOS sobrevivientes de la referida causante y 4) HILARIO CAÑAS CRUZ, como HIJO y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA RUBIA CAÑAS DE TORRES, ALBA LILIAN CAÑAS DE ESPINAL y OLIMPIA MELIDA CAÑAS DE CÁRCAMO, en calidad de HIJAS de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S053957

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por esta Judicatura a las catorce horas treinta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚM: 01196-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado FERNANDO EDUARDO DÍAZ PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER MOLINA BENÍTEZ, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta y siete - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos diecinueve - doscientos mil ciento cincuenta y nueve - cero cero dos - seis; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo del causante, señor ANDRÉS ABELINO MOLINA, conocido por ANDRÉS ABELINO MOLINA MATA, quien fuera de setenta y tres años de edad, Comerciante, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lototiquillo, Departamento de Morazán, siendo hijo de Santiago Molina y Catalina Mata, ambos fallecidos, falleció el día uno de diciembre de dos mil nueve, teniendo como último domicilio, la ciudad y Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053959

MASTER EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Isidra Rodríguez Chávez, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Fulton Road, Santa Rosa, Somona California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho nueve siete siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- cero tres cero cuatro tres cero- cero cero uno- uno, quien falleció a las dos horas y un minuto del día veintitrés de julio de dos mil catorce; de parte de la señora María Esperanza Rodríguez Barahona, quien es de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco uno nueve seis dos- tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco- uno uno cero cuatro cinco dos uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores Carlos Rodríguez Rodríguez, y de Rosa Mirian Rodríguez Barahona.

Confírase a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes Sucesorales con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- MASTER EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S053962

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos Municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Ciudad de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las doce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a CARLOS ROSA MEJIA HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD DE HIJO, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA MAGDALENA MEJIA DE ROSA, QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053966

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: FLORENCIO VILLALOBOS VALLES conocido por FLORENCIO VILLALOBOS y FLORENCIO VILLALOBOS VALLE, quien falleció a las cuatro horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete y fue de 92 años de edad, viudo, Agricultor; del domicilio de Santa Ana, originario de Coatepeque, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: 02203328-1 a los señores 1) MARÍA EDITH VILLALOBOS CRUZ, mayor de edad, Religiosa, de este domicilio, portadora de DUI 00681261-7 y NIT 0210-250151-004-0; 2) BERTA ALICIA VILLALOBOS CRUZ, mayor de edad, Religiosa, del domicilio de San Salvador, con DUI: 00197683-0 y NIT: 0210-250653-102-5; 3) ROSA AMINTA VILLALOBOS CRUZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio con DUI: 02203488-9 y NIT: 0210-071060-106-4; 4) MARTA DEL CARMEN VILLALOBOS DE RIVAS; mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI: 01170132-6 y NIT: 0210-120548-101-8; 5) MARIO ANTONIO VILLALOBOS CRUZ: mayor de edad, profesor, de este domicilio, con DUI: 00879745-7 y NIT: 0210-200456-003-9; 6) SALLY MARLENE VILLALOBOS DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

con DUI: 02067955-2, y NIT: 0210-251067-105-2; 7) JOSÉ ATILIO VILLALOBOS CRUZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio con DUI: 03553814-3 y NIT: 0210-070971-102-6; 8) MILTON ARMANDO VILLALOBOS CRUZ: mayor de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con DUI: 02217878-0 y NIT: 0210-071073-101-4; 9) ROQUE OSCAR VILLALOBOS CRUZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 04250210-3 y NIT: 0210-010958-002-8; 10) FLORENCIO NEFTALI VILLALOBOS CRUZ; mayor de edad, profesor de educación básica, del domicilio de Katy, Estado de Texas Estados Unidos de América, con DUI: 02203336-2 y NIT: 0210-251062-005-2; en calidad de herederos testamentarios del causante y a los señores 11) CARLOS ENRIQUE CASTRO MORAN, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 00617941-7 y NIT: 0301-150369-101-1 quien actúa por sí y en representación de su menor hijo LUIS ALEJANDRO CASTRO VILLALOBOS, de 17 años de edad, estudiante de este domicilio con NIT: 0210-310804-104-9, 12) MARIO ENRIQUE CASTRO VILLALOBOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 04774634-6 y NIT: 0210-210293-105-4 y 13) CARLOS JOSE CASTRO VILLALOBOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 0520015-3 y NIT: 0210-310595-102-8, en calidad de herederos por derechos de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LAURA ARELY VILLALOBOS DE CASTRO, quien era heredera testamentaria del causante, por lo que, a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053969

SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor HILARIO ANTONIO SORTO REYES, de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve nueve uno cuatro seis ocho - cuatro; heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón El Pilón, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a las ocho horas del día siete de agosto del año dos mil dieciséis, dejará el señor HILARIO REYES RUBIO, sexo masculino, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Anamorós, departa-

mento de La Unión, casado con Juana Bautista Sorto, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis siete cero dos seis – cinco, hijo de José Francisco Rubio y Vidal Reyes, ya fallecidos, siendo su último domicilio El Pilón, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de Juana Bautista Sorto de Reyes, quien es cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053987

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora LETICIA FLAMENCO GUARDADO, en calidad de madre sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en el mortal del causante, hubiera correspondido al señor FIDEL CASTRO en calidad de padre sobreviviente del causante señor MAURICIO ALCIDES FLAMENCO CASTRO, fallecido a las dieciocho horas del día trece de septiembre del dos mil diecinueve, en Avenida Central Norte # 34, Colonia Salaverría, Cantón Cara Sucia, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintiocho de octubre de, dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. S053989

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas treinta y nueve minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MERCEDES GUADALUPE TRUJILLO conocida por MERCEDES GUADALUPE TRUJILLO MACHUCA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, secretaria, originaria de San Juan Opico y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis nueve ocho tres cinco - siete, a la señora KENYA HAYDEE ESCOBAR DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno tres cero seis dos-cinco, en concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S053991

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Rosa Arturo Hernández, conocido por Arturo Hernández, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, y quien al momento de fallecer fuera de noventa y cinco años de edad, viudo, pensionado/jubilado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01850674-3, y con número de Identificación Tributaria 1010-300821-001-0. A las señoras Marta Gladis Hernández de Pozo, con Documento Único de Identidad número 01827663-1, y con Número de Identificación Tributaria 1010-130947-101-5, Mario Antonio Hernández Lozano, conocido por Mario Antonio Hernández, con Documento Único de Identidad Número 05572425-1, y con Número de Identificación Tributaria 1010-251243-001-0, y Jorge Alberto Hernández Lozano, con Documento Único de Identidad Número

03791923-0, y con Número de Identificación Tributaria 1010-180552-102-2, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las trece horas con treinta y tres minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S053993

ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Bernal, Calle Principal, número 2-C, San Salvador, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA Y LEGATARIA con beneficio de inventario a la señora ROSSANA OLIMPIA MARQUEZ DE ORTIZ y HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora ANA ELISA MARQUEZ HIRLEMANN, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ARISTIDES ALFONSO MARQUEZ CAMPOS, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, en Calle San Francisco, Residencial San Agustín, Tijuana, Estado de Baja California, Estados Unidos Mexicanos, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, confiriéndoseles a las señoras ROSSANA OLIMPIA MARQUEZ DE ORTIZ y ANA ELISA MARQUEZ HIRLEMANN, la administración y representación DEFINITIVA de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ARISTIDES ALFONSO MARQUEZ CAMPOS.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA,

NOTARIO

1 v. No. S053994

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor ANDRÉS MARTÍNEZ VAQUERANO, quien a la fecha de su defunción, ocurrida el día quince de septiembre de dos mil diez, era de sesenta y seis años de edad, dibujante, hijo de Andrés Martínez González y María Ofelia Vaquerano, salvadoreño, originario de Apastepeque, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores JOSÉ ADRIÁN MARTÍNEZ SALGADO, ANDRÉS ALONSO MARTÍNEZ SALGADO, y MARÍA OFELIA MARTÍNEZ SALGADO, en su calidad de hijos del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual deberán ejercer de forma conjunta con los otros herederos declarados señores ORBELINA SALGADO VIUDA DE MARTÍNEZ, HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ SALGADO, e ISRAEL MARTÍNEZ SALGADO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. S054005

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al Norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENIGNO FAUSTINO, fallecimiento que ocurrió el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, en el Barrio San Agustín, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la comunidad, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, Originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de NOEMI DEL CARMEN FAUSTINO DE VASQUEZ, en concepto de hija del causante.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley.

Confiere a los curadores de la Herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para todos los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. S054017

BRENDA CAROLINA LIEVANO DE VILLALTA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local 22, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JULIAN SANTOS SANCHEZ VALENZUELA conocido por JULIAN SANTOS TICAS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio actual de la Ciudad de North Attleboro, Estado de Masachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve siete nueve dos cinco tres, en la herencia intestada de la defunción dejó el señor JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ MOLINA, del sexo masculino, quien falleció a los noventa y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su Cédula de identidad cero cuatro-cero seis-cero uno cuatro seis cero dos, acaecida en la ciudad de La Libertad, La Libertad, siendo su último, el día nueve de abril del dos mil tres, ocurrida en la ciudad de La Libertad, La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día nueve de abril del dos mil tres, en su carácter de heredero abintestato del causante, confiriéndole al señor JULIAN SANTOS SÁNCHEZ VALENZUELA conocido por JULIAN SANTOS TICAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero abintestato.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las trece horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

BRENDA CAROLINA LIEVANO DE VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. S054032

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela, Número 7-A, atrás de Cruz Roja, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario, en la sucesión del señor JOSÉ DE JESÚS YNOCENTE PINEDA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Cantón El Escobal, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Cantón La Anona, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a la señora JOSEFA ESMERALDA PINEDA FLORES, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,

NOTARIO.

1 v. No. S054035

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas treinta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 04639-22-CVDV-1CM1-491- 02-HT, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Norma Roxana Amaya Romero, mayor de edad, Contadora, de este domicilio, con DUI:02983854-3, en calidad de hija y heredera testamentaria; y Aquiles Ely Rivera Amaya, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05838196-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gloria Jahel Amaya Romero, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante Héctor Romero conocido por Héctor Romero Velásquez y por Héctor Velásquez Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, Marino, Soltero, Originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02799079-7 y NIT:1203-201142-001-1; quien falleció el día 18 de diciembre del 2021, en Colonia Santa Emilia, Pasaje 3, Block B-4, #133, San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de Fallo Multiorgánico, Isquemia

Miocárdica, con asistencia médica, hijo de Julia Romero; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós.-LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S054047

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejada por el causante señor JULIO CÉSAR RAMOS HERNÁNDEZ, quien falleció en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la edad de treinta y cinco años de edad, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Rogelio Ramos (ya fallecido) y María Luisa Hernández, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil treinta y ocho-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diez-cero sesenta y un mil doscientos ochenta-ciento uno-tres, aceptación que realizan las niñas MAYELY BRENDA LY RAMOS AMAYA, LEIDY MELIZA RAMOS AMAYA y VIOLETA SARAI RAMOS AMAYA, ambas del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- trescientos mil setecientos cinco-ciento uno-cinco; y cero quinientos once-cero ochenta mil quinientos once-ciento uno-cero, respectivamente, en calidad de hijas del causante y representadas legalmente por su madre MARIA DEL CARMEN AMAYA GUZMAN, juntamente con la ya declarada heredera definitiva la señora MARÍA LUISA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS conocida por MARÍA LUISA HERNANDEZ PÉREZ y por MARÍA LUISA HERNANDEZ, en calidad de madre del causante JULIO CÉSAR RAMOS HERNÁNDEZ.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010334

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se declaró como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JOSÉ SANTOS SANCHEZ, a su defunción, ocurrida el veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Vendedor, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora María Adolfa Sánchez, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento ochenta mil cuarenta y seis- cinco y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecinueve-ciento treinta mil doscientos cuarenta y cinco ciento uno-uno, aceptación que hace la señora URSULA HERNÁNDEZ DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos dos dos seis nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero ochenta mil doscientos cuarenta y dos-ciento uno- ocho.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010335

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores HERLINDA MARÍA CONTRERAS VIUDA DE CELADA, HUGO ALBERTO CONTRERAS ZELADA conocido por MERLIN FABRICIO CONTRERAS ZELADA, LINDA ARBELICA CONTRERAS DE MENDOZA, SORAYA PATRICIA CELADA CONTRERAS, ALMA JUDITH CELADA DE RIVAS, GUILLERMO ALBERTO CELADA CONTRERAS, EDWIN MANFREDO CELADA CONTRERAS, CARLOS ORLANDO CELADA CONTRERAS, LESTER ARMANDO ZELADA CONTRERAS y JACQUELINE BEATRIZ CELADA CONTRERAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor ALVARO GUILLERMO CELADA conocido por ÁLVARO GUILLERMO ZELADA, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón Santa Cruz, Caserío El Desvío, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010336

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en la Catorce Calle Poniente, Número trescientos trece "A", Barrio San Francisco, Ciudad y departamento de San Miguel, Al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día ocho de Septiembre del año dos mil Veintidós, procedí a dictar resolución final en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejare el señor: LISANDRO ALVAREZ ROMERO, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos cuatro mil quinientos noventa guión dos; Quien falleció en el Cantón Concepción Corozal, del departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, causa del fallecimiento: Bronquitis: Agréguese los ejemplares de las publicaciones de ley, el Diario de Hoy, Diario Más y el Diario Oficial, que se presentan por la solicitante, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, o presentando oposición, con base a la prueba instrumental vertida en las presentes diligencias, y de conformidad a los artículos mil ciento sesenta y dos del Código Civil, artículos dos, cuatro, cinco, diecinueve y treinta

y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; DECLARASE a la señora: NELLY DEL CARMEN CLAROS DE ESPINAL, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres seis nueve uno cero guión ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guión cero ocho cero tres siete tres guión uno cero seis guión uno, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejare el causante señor: LISANDRO ALVAREZ ROMERO, en consecuencia confírasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión mencionada; Publíquese los edictos de Ley, una vez en el Diario Oficial y una vez en un Periódico de Circulación Nacional, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en la Ciudad y departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. -

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. T010348

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucana, Local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las ocho horas del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se han Declarado Herederas Definitivas Testamentarias con Beneficio de Inventario de la Herencia Testada dejada a su defunción por la causante: MARIANA DE JESUS AVILES VARGAS, ocurrida el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte de: GREGORIA DEL CARMEN AVILES DE REYES, MARIA ELENA POLIO DE LOZANO, MARINA DEL CARMEN CHAVEZ DE POLIO, y KATHERINE GRISEL CHAVEZ, en su calidad de Herederas Testamentarias; confiriéndoles a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. T010369

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucana, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada a las nueve horas del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Intestados

con Beneficio de Inventario, a los señores MIRNA ISABEL BRAN ASCENCIO y LUIS ERNESTO BRAN RAMIREZ, en su calidad de hijos del causante ROMUALDO DE JESUS BRAN, conocido por ROMUALDO BRAN, y cesionarios de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores: MARIA ISABEL RAMIREZ DE BRAN, FREDIS ANTONIO BRAN RAMIREZ y MANUEL ALCIDES BRAN RAMIREZ, esposa e hijos del causante.-Confiriéndoles a los herederos declarados, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, a las siete horas del veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. T010370

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DE TEJUTLA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores José Mauricio Figueroa García NIT número 0416-210960-001-7, Dina Maribel Figueroa García NIT número 0416-011055-002-8, Ana Cecilia Figueroa Rivera NIT número 0416-230964-001-1, Gloria Herminia Figueroa García de Mejía NIT número 0416-010559-001-9, en sus calidades de hijos de la causante señora María Julia García de Figueroa conocida por Julia García, de ochenta y cinco años de edad, casada; comerciante en pequeño, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreña, hija de María García, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del dos mil doce. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. T010390

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas once minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor VICTOR MANUEL LÓPEZ GARCÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, bachiller en compu-

tación, casado, originario de Polorós, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cinco seis tres dos nueve-tres, hijo de Feliciano García Méndez y de Victoria Ernestina Lopez, fallecido el dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Conchagua, La Unión; a la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTINEZ, conocida por SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ VIUDA DE LOPEZ, SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE LOPEZ y por SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cero nueve tres cero ocho nueve-tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-ciento noventa y un mil setenta y cinco-ciento uno-nueve, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010393

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a MARÍA HAYDEE QUINTEROS PINEDA, conocida por HAYDEE QUINTEROS DE QUIÑONEZ, y POR MARÍA H. QUIÑONES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó MARÍA JUANA PINEDA VIUDA DE QUINTEROS, quien fue del sexo femenino, de noventa y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Sesorí, departamento de San Miguel y del domicilio de Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y seis mil trescientos setenta- cuatro, estado Civil Viuda, hija de Felipa Pineda, falleció a las quince horas del día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica. Quien falleció habiendo formalizado testamento a favor de MARÍA HAYDEE QUINTEROS PINEDA, conocida por HAYDEE QUINTEROS DE QUIÑONEZ, y POR MARÍA H. QUIÑONES, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete ocho tres uno dos- cinco, en su calidad de hija de la causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Unión, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. T010394

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE MARTIN SALMERON ARGUETA, conocido por JOSE MARTIN SALMERON, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera, y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil quince; hijo de Santos Argueta y de Sixto Salmerón, Con Documento Único de Identidad Número 02788080-3, de parte del señor JOSE TREGIDIO SALMERON RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad Número 05390078-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T010397

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del presente año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ALBERTO REYES BARRERA MEDRANO, ocurrida el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, como a las siete horas y treinta minutos, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora CLAUDIA YANIRA BARRERA DE CORADO, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. T010398

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del veinticinco de agosto de dos veintidós. Ante mí y por mí, JOVANY STANLEY ROMERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, considerando que: I. Las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada del causante Israel Chávez, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y cinco años de edad, en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, de Los Estados Unidos de América, a consecuencia de Linfoma de Hodgkin, cuyo último domicilio fue en la Ciudad de Baltimore City, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; fueron promovidas por la señora MARIA CRISTINA CASERES DE CHAVEZ, y según el acta de las dieciséis horas del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se le tuvo por parte, se agregó la documentación presentada, y se libraron los oficios respectivos a la Honorable Corte Suprema de Justicia a efecto de darle cumplimiento a los artículos diecinueve y veinte de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias. II. Mediante informe, extendido por el licenciado JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, en calidad de Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se hizo constar que no se han promovido otras diligencias relativas a la herencia que a su defunción dejara el señor ISRAEL CHAVEZ, de quien tampoco aparecía que haya otorgado testamento. III. En el acta de las dieciséis horas del veinte de febrero de dos mil veintidós, se agregó la documentación presentada, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL CHAVEZ.; de parte de la señora MARIA CRISTINA CASERES DE CHAVEZ, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se ordenó la publicación de los edictos que ordena la ley. IV. En acta de las veinte horas del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las publicaciones del edicto en comento, contenidas de la siguiente manera: Portada, índice y publicación del Diario Oficial número CIENTO DOS del Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, en el que aparece la publicación del edicto a la página setenta y siete; b) Publicaciones del edicto los días veintiuno, veintidós y veintitrés de abril de dos mil veintidós, en La Prensa Gráfica, correspondientes a las páginas cuarenta, cincuenta y siete y cuarenta y tres, respectivamente; c) Publicaciones del edicto los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintidós, en El Diario el Mundo, a las páginas veintidós, dieciséis y dieciséis, respectivamente. Por tanto, constando que se ha publicado el edicto relacionado, cumpliendo con lo prescrito en el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; y transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o reclamando igual o mejor derecho en la sucesión, se RESUELVE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA del causante ISRAEL CHAVEZ y con beneficio de inventario, a MARIA CRISTINA CASERES DE CHAVEZ, siendo éste el momento oportuno para Rectificar Hago Constar que en la solicitud y declaratoria interina por error involuntario se estipuló el nombre de la heredera como María Cristina Cáceres de Chávez siendo lo correcto MARIA CRISTINA CASERES DE CHAVEZ que en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE; confiriéndosele a la heredera declarada, en el concepto antes expresado, la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA. PUBLÍQUESE por una sola vez en el Diario Oficial el aviso de ley, y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. PROTOCOLÍCESE la presente acta, que consta de dos hojas; y al comprobarse el pago del aviso, según el artículo diecinueve de la del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Salvador a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. EXTIÉNDASE a la interesada el testimonio de la escritura de protocolización. DOY FE.-

JOVANY STANLEY ROMERO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010399

ACEPTACION DE HERENCIA

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima. La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO SALMERON de setenta y tres años, Agricultor, hijo de Felipa Salmeron, Falleció en Barrio El Centro del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, sienta éste su último domicilio, el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno. De parte de la señora MARIA GUILLERMA REYES DE SALMERON, de setenta y dos años, doméstica, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en calidad de cónyuge del causante. Confiérase a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Santa Rosa de Lima, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S053750

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, notaria, con oficina ubicada en COLONIA LA CORUÑA, CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, CONTIGUO A PASARELA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredero interino de la herencia intestada a ANA ISABEL CHAVEZ ELIAS, quien es de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, persona portadora de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UNO- UNO, en la sucesión de JOSE TRANSITO CHAVEZ URQUILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, originario del municipio y departamento de San Salvador, pensionado, divorciado, del domicilio de San Antonio Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número UNO CERO SEIS TRES NUEVE OCHO CUATRO SEIS-CUATRO, quien falleció a las siete horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Antonio Texas, de los Estados Unidos de América, por complicaciones de la infección por covid diecinueve; en su concepto de hija sobreviviente; se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S053809

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, notaria, con oficina ubicada en COLONIA LA CORUÑA, CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, CONTIGUO A PASARELA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredero interino de la herencia intestada a BRYAN RENE HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es de veintitrés edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS-OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE- CIENTO DIECIOCHO- CERO, en la sucesión de RENE ALBERTO HERNANDEZ CHOTO, quien fue de cincuenta y un años de edad, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Contador, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO CINCO CUATRO CUATRO TRES- UNO, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de falla multiorgánica, hipertensión arterial más infarto agudo del miocardio; en

su concepto de hijo sobreviviente; se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S053812

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, notaria, con oficina ubicada en COLONIALA CORUÑA, CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, CONTIGUO A PASARELA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredera interina a MARIA AMANDA GOMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHODOS, en la sucesión de JOSE AMADEO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, originaria de Azacualpa, departamento de Chalatenango, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES-CINCO, quien falleció a las siete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a causa de insuficiencia renal crónica, quien fue hijos de los señores Tomas Romero y de la señora Nicolasa Rodríguez; actuando en dos calidades: en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos a su favor por parte de sus hijos VILMA AMPARO RODRIGUEZ GOMEZ, y MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas; se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S053814

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, notaria, con oficina ubicada en COLONIALA CORUÑA, CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, CONTIGUO A PASARELA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredero interina a SILVIA MARLENI ROMERO DE RIVAS de generales conocidas, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO- CINCO, y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATROCIENTOS SIETE; actuando en dos calidades: en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos a su favor por parte del cónyuge sobreviviente de la causante, la señora ANTONIA HERNANDEZ DE ROMERO, y de los hijos sobrevivientes de la causante ANTONIA HERNANDEZ DE ROMERO, los señores MIGUEL ANTONIO ROMERO HERNANDEZ y JOEL FREDDY ROMERO HERNANDEZ en la sucesión, dejada por la causante ANTONIA HERNANDEZ DE ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS DOS CINCO UNO NUEVE CERO- OCHO, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil trece, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a causa de shock séptico, bacteriemia, infección de vías urinarias, cáncer de vejiga, de generales conocidas, hija de la señora Hermenegilda Villanueva; se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S053815

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: PORFIRIO GARCIA, de parte de la señora: MARIA ISABEL LAZO DE GARCIA, en su calidad de Cónyuge del de Cujus; Representada por el Licenciado Jose Angel Mendez; Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente; Se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiuno de Noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S053837

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora: ANA FELICITA SARAVIA PEREZ, de parte de las señoras: ANA VIRGINIA SARAVIA, y MARIA MAGDALENA SARAVIA, en su calidad de Herederas Universales Testamentarias, y Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: TOMASA DE JESUS SARAVIA PEREZ, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria; Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con derechos a la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S053838

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora: PAULA GRANADOS, conocida por ANA PAULA GRANADOS, de parte de las señoras: GLORIA ELIZABETH GRANADOS, y SILVIA LORENA GRANADOS, en su calidad de Herederas Universales Testamentarias; Representadas por el Licenciado Jose Angel Mendez; Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente; Se cita a todos los que se crean con derechos a la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintitrés de Noviembre del año dos mil veintidós. -

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S053839

JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia San Pablo, Casa ocho, San Bartolo, Ilopango. al público para efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante FRANCISCO CRUZ conocido por FRANCISCO CRUZ PORTILLO y por FRANCISCO PORTILLO CRUZ, quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a los setenta y nueve años de edad, quien era motorista, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, y con último domicilio la Ciudad Soyapango, Departamento de San Salvador, casado con Elvira Pineda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres ocho nueve cero - siete, habiendo fallecido a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintidós, en Centro Médico Escalón a consecuencia de Tumor Merkel- Cáncer Terminal, siendo hijo de María Secundina Cruz conocida por María Cruz, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores ELVIRA PINEDA DE CRUZ, FRANCISCO ROBERTO CRUZ PINEDA, ZULEIMA CRISTINA PORTILLO PINEDA, EDITH ESMERALDA CRUZ PINEDA y ENA ROCIO CRUZ PINEDA, en calidad de esposa e hijos del causante. Habiéndoseles conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA, Ilopango, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -

LICDA. JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S053882

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID SIGFREDO VIDES GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ganadero, de este domicilio, siendo su último domicilio el Cantón Ayuta, Caserío Ayutica, jurisdicción de Santa Ana, Salvadoreño por Nacimiento, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, hijo de los señores Marcelino Vides Menéndez y de Eulalia García, ambos ya fallecidos, quien falleció en El Cantón Ayuta, Caserío Ayutica, jurisdicción de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintidós, a las cero horas cinco minutos, de parte de la señora ELIZABETH VIDES, en calidad de heredera Testamentaria del causante antes mencionado, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,
NOTARIO.

1 v. No. S053885

OFICINA DE NOTARIADO DE LA LICENCIADA: ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA.- Ubicada en Avenida Rotterdam, casa número ciento dos, Colonia Miralvalle, Ciudad. San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, por recibido el oficio número TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, conteniendo el informe del señor Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELMA GLORIBEL MARTINEZ DE ARTIGA, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a causa de Muerte Súbita Cardíaca, Choque Cardiogénico, Infarto Agudo al Miocardio, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio Delgado, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós, a las veintiún horas y un minuto, dejó el señor OSCAR ARMANDO ARTIGA ALFARO, en concepto de heredera testamentaria en su calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a sus hijas DELMA IVETTE ARTIGA MARTINEZ, e IRIS ALEJANDRA ARTIGA MARTINEZ, del causante señor OSCAR ARMANDO ARTIGA ALFARO, confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley y extiéndase a la interesada la certificación correspondiente. HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario

proveída, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a consecuencia de Muerte Súbita Cardíaca, Choque Cardiogénico, Infarto Agudo al Miocardio, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio Delgado, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós, a las veintiún horas y un minuto, dejó el señor OSCAR ARMANDO ARTIGA ALFARO, de parte de la señora DELMA GLORIBEL MARTINEZ DE ARTIGA, en su en concepto de heredera testamentaria en su calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos Hereditarios que le corresponden a sus hijas, DELMA IVETTE ARTIGA MARTINEZ, e IRIS ALEJANDRA ARTIGA MARTINEZ, carácter de heredera habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. S053908

ANA INGRID HENRIQUEZ ROQUE, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, número sesenta y dos, Barrio San Juan de Dios, San Vicente, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN RUANO LEAL, quien fue Jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Guatemalteca, portadora de su Carnet de Residencia número ocho dos tres uno y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres- uno uno cero tres cuatro nueve - cero cero uno - cero, quien falleció a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y dos años, en el Centro Médico Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte del PEDRO ALFONSO DURAN RUANO, de cuarenta y cuatro años de edad, Administrador, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres dos seis ocho - seis, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE; y en consecuencia confírasele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada para deducir sus derechos, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA INGRID HENRIQUEZ ROQUE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053915

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por el señor: JOSÉ BENJAMÍN ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores Estenia Nohemy Argueta Argueta, Andrés Alejandro Argueta, Manuel Antonio Argueta, todos en calidad de hijos sobrevivientes, a efecto de aceptar la Herencia deferida por la señora EUGENIA ARGUETA ARGUETA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas catorce minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EUGENIA ARGUETA ARGUETA, ocurrida en el Caserío Llano Verde, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el siete de octubre de dos mil catorce, de parte del señor JOSÉ BENJAMÍN ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores ESTENIA NOHEMY ARGUETA ARGUETA, ANDRÉS ALEJANDRO ARGUETA, MANUEL ANTONIO ARGUETA, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confírase al aceptante y cesionario la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053916

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por el señor MARIA PAZ RUBIO VIUDA DE SARAVIA, conocida por MARIA DE LA PAZ RUBIO VIUDA DE SARAVIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor OSCAR ARMANDO FUENTES RUBIO, en calidad de hijo sobreviviente, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor

ASCENCIÓN FUENTES, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ASCENCIÓN FUENTES, ocurrida en el Cantón Varilla Negra, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, de parte de la señora MARIA PAZ RUBIO VIUDA DE SARAVIA, conocida por MARIA DE LA PAZ RUBIO VIUDA DE SARAVIA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor OSCAR ARMANDO FUENTES RUBIO, en calidad de hijo sobreviviente, confírase a la aceptante y cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053919

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por el señor: JOSÉ SANTOS ISABEL CANALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores YESENIA CAROLINA CANALES HERNÁNDEZ, CECILIA YANET CANALES, NUBIA DEL CARMEN CANALES DE GRANADOS, MARÍA ANTONIA CANALES DE CRUZ, MIRIAN DEL CARMEN CANALES REYES, JOSÉ INMAR CANALES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por la señora MARÍA SENOVIA CANALES SANTOS, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las trece horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SENOVIA CANALES SANTOS, ocurrida en el Hospital El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, de parte del señor JOSÉ SANTOS ISABEL CANALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores YESENIA CAROLINA CANALES HERNÁNDEZ, CECILIA YANET CANALES, NUBIA DEL CARMEN CANALES DE GRANADOS, MARÍA ANTONIA CANALES DE CRUZ, MIRIAN DEL CARMEN CANALES REYES, JOSÉ INMAR CANALES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confírase al aceptante y Cesionario la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase la certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S053920

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora: MARIA MARCOS SORTO GUTIÉRREZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor ROBERTO CARLOS SORTO AMAYA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CARLOS SORTO AMAYA, ocurrida en El Copinol de la Inmaculada, Cantón Ocotillo, del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, de parte de la señora MARIA MARCOS SORTO GUTIÉRREZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, confírase a la aceptante y Cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase la certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S053921

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora: MARIA ANASTACIA HERNÁNDEZ ORTEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor SANTIAGO ORTEZ JOYA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil veinti-

dós. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ORTEZ JOYA, ocurrida en el Caserío El Suncuyo, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el día diez de julio de dos mil quince, de parte de la señora MARIA ANASTACIA HERNÁNDEZ ORTEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, confírase a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053924

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora: ABELINA ALVAREZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios de los señores Hereditarios de los señores María Concepción Velásquez de Benítez, Víctor Manuel Velásquez Álvarez, José Amadeo Velásquez Álvarez, todos en calidad de hijos sobrevivientes, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor JUAN GERMAN VELÁSQUEZ GRANADOS, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN GERMAN VELÁSQUEZ GRANADOS, ocurrida en el Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de parte de la señora ABELINA ALVAREZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores María Concepción Velásquez de Benítez, Víctor Manuel Velásquez Álvarez, José Amadeo Velásquez Álvarez, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confírase a la aceptante y Cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase la certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S053925

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCIA DE CABEZAS, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil siete, de parte del señor MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, quien actúa por derecho propio como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de sus hermanas ROSARIO ELIZABETH CABEZAS DE MENDEZ y MARIA DEL CARMEN GARCIA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUTH ESTER LEMUS BONILLA. En la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S053929

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por el señor: JOSÉ LEONARDO ZAMORA RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARÍA DORILA RAMOS RAMOS, en calidad de esposa sobreviviente, y MARÍA CATALINA ZAMORA DE BENÍTEZ, ZOILA MARINA ZAMORA RAMOS, JOSÉ ANTONIO ZAMORA RAMOS, ARGENTINA ZAMORA RAMOS, VICTORINA ZAMORA RAMOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor EMILIO ZAMORA ARGUETA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO ZAMORA ARGUETA, ocurrida en el Barrio La Cruz, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de

su último domicilio, el veintisiete de julio de dos mil quince, de parte del señor JOSÉ LEONARDO ZAMORA RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARÍA DORILA RAMOS RAMOS, en calidad de esposa sobreviviente, y MARÍA CATALINA ZAMORA DE BENÍTEZ, ZOILA MARINA ZAMORA RAMOS, JOSÉ ANTONIO ZAMORA RAMOS, ARGENTINA ZAMORA RAMOS, VICTORINA ZAMORA RAMOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confíerese al aceptante y cesionario la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053931

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, Notario, de este domicilio, con Oficinas situadas en el Local Número Veintidós, del Condominio Balam Quitzé, Paseo General Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las trece horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día dos de enero del año dos mil dieciséis, dejó Don JUAN ALBERTO ORTIZ PEREZ, conocido indistintamente por los nombres de JUAN ALBERTO PEREZ y JUAN PEREZ ORTIZ, de parte de Señor HORACIO NELSON AQUINO ORTIZ, conocido por HORACIO NELSON ORTIZ, en concepto de Heredero Testamentario del causante y como Heredero Universal de todos sus derechos y obligaciones transmisibles, habiéndosele conferido al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a hacer valer los mismos a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S053938

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN LUE BLANCO, conocido por AGUSTIN LUE, quien falleció en Caserío El Coral, Cantón Las Piedras, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de parte de SAMUEL ANTONIO LUE HERNANDEZ, LUIS ALONSO LUE HERNANDEZ, GLADIS LUE DE MANCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y OCTAVIA DE JESUS HERNANDEZ DE LUE, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y por ende herederos no testamentarios; habiéndoseles conferido a los aceptantes antes referidos la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053970

BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas treinta minutos del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MAURICIO RAMIREZ RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, estado familiar soltero, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintisiete mil trescientos noventa y uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-tres, hijo de los señores, Eduardo Ramírez, ya fallecido y de María del Carmen Rivera Viuda de Ramírez, sobreviviente; y el causante fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, debido a diabetes mellitus descompensada

más Insuficiencia Renal Crónica en estado terminal, sin asistencia médica, siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde se abrió la sucesión, de parte de los señores HEYDI YAMILETH RAMIREZ GUADRON, conocida por HEYDI YAMILETH RAMIREZ ESCOBAR, HEYDI YAMILETH RAMIREZ ESCOBAR, y por HEYDI YAMILETH RAMIREZ GUADRON, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos ochenta mil novecientos ochenta y siete-ciento dos-tres, JASSMIN INELDY RAMIREZ ESCOBAR, conocida por JASSMIN INELDY RAMIREZ ESCOBAR, y por YASMIN INELDY RAMIREZ ESCOBAR, de treinta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veintitrés mil doscientos cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos ochenta y un mil doscientos noventa-ciento uno-cuatro, ERICKSON JOSAE RAMIREZ ESCOBAR, conocido por ERICKSON JOSAE RAMIREZ ESCOBAR, y por ERICKSON JOSAE RAMIREZ ESCOBAR, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos diez-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero ochenta mil setecientos noventa y dos-ciento uno-dos; y MARTA ALICIA ESCOBAR CRISOSTO, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos veintitrés-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-cero; la primera, segunda, y tercero de los solicitantes en calidad de hijos del causante, y la cuarta señora MARTA ALICIA ESCOBAR CRISOSTO, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a la señora MARIA DEL CARMEN RIVERA VIUDA DE RAMIREZ, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y uno-uno, quien es madre sobreviviente del causante señor MAURICIO RAMIREZ RIVERA; confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. S053983

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina entre la Calle San Carlos y Sexta Avenida Sur, Número dos-Uno, Barrio San Carlos, de la Ciudad y Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE RUFINO ALVAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Sexo Masculino, Carpintero, originario del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno- ocho, hijo de María Trancito Álvarez, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las trece horas del día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS, en su casa de Habitación ubicada en Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, de la Jurisdicción y Departamento de La Unión, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de EVA ELIZABETH CRUZ, en su calidad Cesionaria Aceptante de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Cruz Álvarez y Juan Ruperto Álvarez Cruz, como Esposa y hijo del causante respectivamente; y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S053984

NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Toluca, Calle y Pasaje Palmeral, número ciento diecisiete, Colonia Miramonte, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diecinueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA RIVERA DE SANDOVAL, quien fue de cincuenta y

ocho años de edad, Ama de casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, fallecida a las veintidós horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Flor Amarilla, Pasaje El Caimito, casa número veinticinco, del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardíaco, enfermedad renal, por parte de MIGUEL ANGEL SANDOVAL RIVERA, en calidad de heredero testamentario y cesionario en los derechos testamentarios que le correspondían a JESSICA CAROLINA, JIMMY ANTONIO y MARTA ESMERALDA, todos de apellidos SANDOVAL RIVERA; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los plazos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON,

NOTARIO.

1 v. No. S053990

SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quince Calle Oriente, número Cuatrocientos tres, una cuadra al Poniente del Centro de Gobierno, Barrio Concepción, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas veintitrés minutos del día nueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ROBERTO ESCOBAR SALAZAR, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del corriente año, dejó el señor MARCOS SALAZAR, en su calidad de hijo del Causante; y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hijos del Causante le correspondían a los señores: CRISTÓBAL ESCOBAR SALAZAR, MARÍA CRISTELIA ESCOBAR SALAZAR, JOSÉ HERNÁN ESCOBAR SALAZAR, ALICIA DEL CARMEN ESCOBAR DE ORELLANA y JOSE OSCAR SALAZAR ESCOBAR; habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

SAMUEL RICARDO ROBLES MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054008

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, en Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, siendo Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, dejó MARCIAL ANTONIO FAJARDO, de parte de OSCAR GAMADIEL FAJARDO GIRON, en calidad de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S054011

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Final sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma segundo nivel apartamento veintidós-"B" San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las trece horas del día veintitrés de noviembre dos mil veintidós. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las quince horas y diez minutos del día diez de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con Asistencia Médica de la Doctora Brenda Josefa Gomar Larín, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel, y que fuera su último domicilio la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, que dejó la señora MARINA MENDOZA DE SARAVIA. Confiérase a la aceptante GISELA MARINA SARAVIA AGUILAR, conocida por GISELA M. SARAVIA, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S054024

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor SIMON RENE AGUILAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, Originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Esteban, de la Villa de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Julia Aguilar, ya fallecida, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, según consta en la certificación de partida de defunción número CIENTO CUARENTA Y CINCO, ASENTADA A PAGINA CIENTO NOVENTA Y CINCO a CIENTO NOVENTA Y SEIS, DEL TOMO UNO del Libro de partidas de defunción número CIENTO CUATRO que la Oficina Del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos noventa y cinco, de parte de la señora: PATRICIA ESMERALDA MEDINA DE CABRERA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve uno siete uno cinco - cero, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WALTER DE JESUS AGUILAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Médico, del domicilio de la Ciudad de Rialto, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A cero dos cinco cuatro ocho nueve tres siete, en calidad de hijo sobreviviente, y de la señora MARIA RODRIGUEZ DE AGUILAR, conocida por MARIA LUZ RODRIGUEZ, por MARIA LUZ RODRIGUEZ HERRERA, y por MARIA LUZ RODRIGUEZ DE AGUILAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Rialto, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número cuatro nueve cuatro tres cuatro seis siete seis ocho, en calidad de esposa sobreviviente habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY.- En la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. S054029

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL GUERRERO DE MASSIN, conocida por MARIA ISABEL GUERRERO MASIN, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana y del domicilio de Barrio El Tránsito, El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las quince horas quince minutos el día trece de julio del dos mil nueve en el Barrio El Tránsito, El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de ANEMIA PROFUNDA, Según Consta en la certificación de partida de defunción número NOVENTA Y SIETE, ASENTADA A PAGINA NOVENTA Y SIETE DEL TOMO UNO del Libro de partidas de defunción número VEINTIDOS que la Oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Congo llevó en el año dos nueve, de parte del señor: EXAU DE JESUS MASIN GUERRERO, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cinco cuatro cinco cinco - seis; en su calidad de hijo sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY.- En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S054031

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO ALBINO FLORES LUCERO, éste fue hijo de Santos Flores, ya fallecido y de Saturnina Antonia Lucero, también ya fallecida, quien fue de setenta y

cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y del domicilio de Colonia Santa Martita, pasaje cuatro, Los Naranjos, Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno en la Residencial Santa Cecilia, casa número cuatro, polígono "K" Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, recibiendo asistencia médica de parte del Doctor Ricardo Antonio Genovés Pérez, Según Consta en la certificación de partida de defunción número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, ASENTADA EN LOS FOLIOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL TOMO PRIMERO del Libro de DEFUNCIONES que la Oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana llevó en el año dos mil veintiuno, de parte del señor: SIMON ERNESTO FLORES ARDON, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con mi documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno siete cero cinco - cinco, en calidad de hijo sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY.- En la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S054033

MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO VALDIVIESO PINTO, quien fue conocido por JORGE ALBERTO VALDIVIESO y JORGE ALBERTO VALDIVIEZO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores MARIA VICTORIA RODRÍGUEZ

DE VALDIVIESO, conocida por MARIA VCTORIA RODRÍGUEZ DE VALDIVIEZO, ROSA MARINA VALDIVIESO DE GARCÍA, JORGE ALBERTO VALDIVIESO RODRÍGUEZ, MARÍA MAGDALENA VALDIVIESO RODRÍGUEZ y KARINA YAMILETH VALDIVIESO RODRÍGUEZ, en su calidad de esposa e hijos, respectivamente, del referido causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. S054046

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en EDIFICIO CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, TERCER NIVEL, LOCAL TREINTA Y TRES, SEPTIMA AVENIDA NORTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor ARMANDO FLORES, quien falleció a las veinte horas dieciséis minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Harris, Houston, Texas, Estados Unidos de América y siendo el lugar de su último domicilio en El Salvador, del municipio de Colón, departamento de La Libertad, a su hija LEONELA FLORES MARTINEZ, quien es heredera Testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S054052

DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante, Local TRES-TRECE, Urbanización Madre Selva TRES, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA JOYA DE LEIVA, quien falleció el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y cinco; por parte de DANIEL EDUARDO LEIVA FORTÍN, en su calidad de cesionario de derechos hereditarios del señor SAMUEL HUMBERTO LEIVA JOYA, como único hijo sobreviviente de la causante nominada.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDO. DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S054054

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TOMASA MÉNDEZ DE JUÁREZ, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores EFRAÍN ANTONIO JUÁREZ y EDITH ESPERANZA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ, el primero en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Edwin Baltazar Juárez Méndez y Rodolfo Antonio Juárez Méndez, hijos de la causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S054056

WILLIAMS MAURICIO FLORES PINEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, de este departamento, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número Diez, de esta ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus Oficios Notariales, por resolución proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ROSA ESCOBAR, conocida por ROSA ESCOBAR MORAN y ROSA KIOUS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Enfermera, originaria de la ciudad de Sonsonate y con último domicilio en esta ciudad, fallecida el día VEINTISIETE de noviembre de dos mil veintiuno, de parte de las señoras MINERVA ELIZABETH LOPEZ DE CHAMUL y MARINA STEPHANIE LOPEZ DE HENRIQUEZ, en calidad de herederas testamentarias de la referida Causante.

Y se les nombra a las Aceptantes INTERINAMENTE ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.-

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

WILLIAMS MAURICIO FLORES PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S054068

RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARÍA SUSANA POLANCO DE DOMINGUEZ, JULIO

CESAR POLANCO RIVAS, GUILLERMO ANTONIO POLANCO GRANADOS, JOSÉ ARMANDO POLANCO GRANADOS, ADA LUZ POLANCO RIVAS, DAVID ARISTIDES ESCOBAR POLANCO y ROSA MARÍA ESCOBAR POLANCO, en sus calidades de nietos sobrevivientes de la referida causante, la Herencia Intestada por Derecho de Transmisión que a su defunción dejase la señora SUSANA CORNEJO VIUDA DE POLANCO, quien fue de noventa y un años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador y que falleció a las trece horas del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Bautista, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Senilidad.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T010392

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política, Barrio El Centro, ciudad y departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA ENCARNACIÓN VELÁSQUEZ DE GARCÍA, quien fue de sexo femenino, de setenta y seis años de edad, doméstica, casada con PABLO GARCÍA, originaria y del domicilio de Caserío Agua Blanca, Cantón El Ocote, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco ocho seis dos cuatro- ocho, hija de Bonifacio Velásquez y de Victoriana Velásquez, ambos ya fallecidos, falleció a las trece horas con treinta minutos del día OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el Caserío Agua Blanca, Cantón Ocote, a consecuencia de Insuficiencia Renal, según diagnóstico extendido por el Doctor Roberto Martínez Núñez, de la Unidad de Salud de la ciudad de Polorós, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, de parte de SANTOS GARCÍA VELÁSQUEZ, en su calidad de hijo.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. T010395

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUAN MARIA ROMERO, quien fue ochenta y cuatro años de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal N° 5-3-14463, hijo de Onecimo Romero y María Clara Avelar, originario y del domicilio de Cantón Virginia, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica.

Confiriéndole a la aceptante, señora MARIA FELIX ROMERO MORALES, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de domicilio de Cantón Delicias, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03467486-5; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S053776-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MERCEDES MARTÍNEZ VIUDA DE LAZO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Leonor Martínez y Lorenzo Martínez, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil trece, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026107-2; de parte de los señores MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00151639-7; MARÍA ELENA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00413601-5; JOSÉ FELIPE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06150618-2; JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04412539-7 y ROXANA ALICIA LAZO MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00972725-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053786-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Juana Celia Flores de Murcia, conocida socialmente por Juana Delia Flores y Celia Flores, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreña, hija de Ercilia Flores, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil once, en el Barrio El Rosario de Nueva Concepción, por parte del señor Jorge Alberto Murcia Flores, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Israel Flores Murcia, Trinidad Flores Murcia, Rene Flores Murcia y Luz Esperanza Murcia de López, en su calidad de hijos.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053797-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Solís, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Dominga Lucas de Pleitez, conocida por Dominga Lucas Castaneda, Dominga Lucas, Lucas Ramírez, Dominga Lucas Ramírez y por Dominga Ramírez, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Maira Lorena Bautista Pleitez, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Vilma Doris Pleitez Ramírez, conocida por Vilma Doris Ramírez Pleitez y por Vilma Doris Ramírez Aldana Pleitís y Dina Elizabeth Pleitís de Mata, conocida por Dina Elizabeth Pleitez de Mata, Dina Elizabeth Pleitez Lucas, Dina Elizabeth Pleitez Ramírez, Dina Elizabeth Ramírez Aldana Pleitís y por Dina Elizabeth Ramírez Pleitez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S053819-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ignacio Rafael Ramírez Henríquez, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Cantón Comecayo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Milton Rodolfo Flores Ruano, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Vilma Angélica Álvarez viuda de Ramírez, conocida por Vilma Álvarez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor Ignacio Rafael Ramírez Henríquez y de las señoras Sorayma Elizabeth Ramírez Álvarez, Liliam Bersabé Ramírez de Alvarado y del señor Jimmy Harol Ramírez Álvarez, los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053848-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EVA BERMÚDEZ DE LUNA, al fallecer el día treinta de julio del año dos mil veintidós, en Cantón Cerro El Nanzal, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ABDÓN LUNA, en calidad cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Juan José Luna Bermúdez, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053850-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARÍA LUCIA ROMERO VIUDA DE TORRES, conocida por MARIA LUCIA ROMERO, MARIA LUCIA ROMERO DE TORRES Y LUCIA ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cinco uno ocho siete tres guion nueve, hija de María Arcadia Romero, ya fallecida, falleció a las nueve horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor WALTER DE JESUS ARIAS ROMERO, de treinta años

de edad, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cuatro cinco cuatro ocho dos guion tres, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053852-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA CAMPOS DE CUMI, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de SANTOS EMILIA CAMPOS, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis; de parte de la niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, en calidad de heredera testamentaria por derecho de transmisión de la causante, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

La niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, es representada legalmente por su madre, señora MAYRA BEATRIZ GUIRAO SÁNCHEZ.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053912-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil doce, en Glendale, California, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio en este país; dejó la señora JUANA ERAZO, conocida por Juana Erazo de Pérez, Juana Erazo viuda de Pérez y por Juana Erazo vda. de Pérez, de parte de la señora Juana Estela Pérez Erazo, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053932-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día de treinta de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cero minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, en el interior de casa ciento cinco, ubicada en Colonia San Emilio de esta ciudad, siendo la ciudad de

Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor SANTOS ARGUETA COCA, de parte de las señoras ROSA MIRIAN CASTILLO DE ARGUETA y ROSAMARY ELIZABETH ARGUETA CASTILLO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda de hija del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053934-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora y cuarenta y dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional ISSS de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor VICENTE ANTONIO MELGAR FERRUFINO, de parte de la señora FIDELINA VIDES VELASQUEZ, conocida por FIDELINA VIDES DE MELGAR, en su calidad de cónyuge del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas diez minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053935-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre de dos mil trece, dejó la causante señora TERESA DE JESUS PORTILLO conocida por TERESA PORTILLO quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pablo Tacachico departamento de La Libertad, hija de Isidra Portillo (ya fallecida), siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno tres nueve uno tres-seis; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN PORTILLO CANALES en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053945-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en el municipio de Tejutla, Departamento, de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JUAN CRUZ MURCIA MENDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Vicitación Murcia y de María Areopagita Méndez (ambos fallecidos), de parte de María Magdalena Murcia Díaz, Delmy Evelyn Murcia de Hernández, Rosa Margarita Murcia Díaz, Ana Elizabeth Murcia de Oliva, Vilma Haydee Murcia Díaz, Reina Antonia Murcia Díaz, José Evelio Murcia Díaz, Luis Alberto Murcia Díaz, Oscar Armando Murcia Díaz, Alfonso Díaz Murcia, y Juan Francisco Murcia Díaz, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053985-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE ALBERTO AGUILAR MONTOYA, quien fue de treinta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, hija de Jorge Alberto Aguilar y María Juana Antonia Montoya, casado, originario y residente en Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número cero do millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho guión tres (02479488-3), falleció a las veintidós horas del día siete de junio del dos mil diecisiete, en su lugar de residencia, sin asistencia médica, a consecuencia de Causa Desconocida, siendo su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña.

Confiriéndole a la aceptante: ANA MARILU LEIVA DE AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con residencia y domicilio en Cantón Los Talnetes, Mercedes Umaña, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro guión nueve, (02556784-9).

En calidad de en calidad de cónyuge sobrevivientes y como cesonaria de los derechos hereditarios de MARIA JUANA MONTOYA DE AGUILAR (madre del causante) de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053996-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil doce, en la ciudad de Fort Lee Borough, New Jersey, de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JULIA ANGELICA PONCE, conocida por, JULIA ANGELICA RAMÍREZ, JULIA ANGELINA PONCE, JULIA ANGELICA PONCE DE BARCOSKY, JULIA ANGELICA BARKOSKI, JULIA ANGELINA BARKOSKI, JULIA BARKOSKI y JULIA ANGELICA PONCE DE VALLE, de parte de la señora ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y por ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal, y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los

señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE Y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO. Ambas en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante.

Confírese a la señora ANA MARLENE RAMIREZ VALLE, conocida por ANA MARLENE VASQUEZ y por ANA MARLENI VIUDA DE VASQUEZ, como heredera universal, y la señora SONIA ESTERLY VALLE PONCE, conocida por SONIA ESTERLY PAPP, como heredera Universal y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CESAR AUGUSTO VALLE PONCE Y GLORIA ANGELICA VALLE PONCE, y de MARLENA MARENCO. Ambas en calidad de hijas sobrevivientes, de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053997-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecinueve minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en el municipio de San Ignacio, Departamento, de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora GLORIA ELIZABETH PINEDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, divorciada, comerciante en pequeño, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, hija de María Dionicia Pineda (fallecida), de parte del señor Doren Ely Ochoa Pineda y de la señora Eny Joseline Ochoa Pineda, por derecho propio por ser hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053999-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORA EDILIA JACO DE MARQUEZ, JORGE ALBERTO JACO VARGAS, CESAR AUGUSTO JACO, DENY CONCEPCIÓN JACO VARGAS, ANA ISABEL JACO DE REYES, y MIGUEL ANGEL JACO VARGAS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MERCEDES JACO, quien fue de ciento un años de edad, comerciante, soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio hija Juana Jaco, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054001-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN ALFARO conocida por CONCEPCIÓN ALFARO PALACIOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares su último domicilio, quien falleció a las seis horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, de parte de la señora YANETH ARELY ALFARO conocida por YANETH ARELY ALFARO DE XAM, en el concepto de hija de la causante.

A quién se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S054003-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELBA CONSUELO VILLALTA conocida por ELBA CONSUELO VILLALTA DE AGUILAR, CONSUELO MERINO VILLALTA, ELBA CONSUELO MERINO y por CONSUELO VILLALTA, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora CARMEN ELENA AGUILAR VILLALTA, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054018-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Juana Evangelista Perdomo de Moreno conocida por Juana Evangelista Perdomo, quien fuera de setenta años de edad, ama de casa, casado con Ercilio Moreno, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomas Perdomo y Eriberta Gómez, portadora de su documento único de identidad número 01358463-1 y número de identificación tributaria 1208-150438-101-9; fallecida el día seis de junio del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-173-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Lidia Nuñez Perdomo mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01195119-1 y número de identificación tributaria 1107-160665-101-1.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor José Antonio Perdomo, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S054019-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con diez minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZALO ALVARENGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete ocho seis siete guión siete, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CELINA GUARDADO DE ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro siete cero ocho ocho guión dos, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión dos seis cero siete cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LEONOR ALVARENGA GUARDADO, OLGA ELIZABETH ALVARENGA GUARDADO Y MANRIQUE ALVARENGA GUARDADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054039-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante CANDELARIO PÉREZ, el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA CONCEPCIÓN ROQUE VIUDA DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y BALBINO PÉREZ ROQUE, MARÍA CRISTINA PÉREZ ROQUE, ARELI DE LOS ÁNGELES PÉREZ ROQUE, LORENA GUADALUPE PÉREZ ROQUE, calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S054043-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REINA DEL CARMEN CRUZ DE MATOZO conocida por REYNA DEL CARMEN CRUZ AGUIRRE, REINA DEL CARMEN CRUZ y REYNA DEL CARMEN CRUZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en Cantón Santa Rosa Acacalco, Caserío Los Quiñonez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor ALEXIS ISAAC MATOZO CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores RUTH NOEMI MATOZO CRUZ, NOE ISRAEL MATOZO CRUZ, MAYRA MARLENE MATOZO CRUZ, DAVID ADONIAS MATOZO CRUZ y TEODORO MATOZO, en sus calidades de hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010337-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las Once horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA CELIA MEDRANO, al fallecer a consecuencia de deshidratación y desnutrición severa, a las quince horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en sexta avenida sur número veintiuno, Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, originario del municipio Nueva Esparta, departamento La Unión, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y ocho guión seis, era hija de la señora FLORENCIA MEDRANO, ya fallecidos; de parte de la señora: NUBIA ELIZABETH ROMERO DE BAIRES, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión, actualmente del domicilio en la ciudad de Pasadena, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos noventa y nueve mil trescientos guión cuatro, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: NUBIA ELIZABETH ROMERO DE BAIRES, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las Once horas treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010343-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, actuando en su calidad Personal, y también en nombre y representación legal, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad GRUPO DE INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INVERMON, S.A. DE C.V., ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Bruno Bonilla, de la Colonia Fátima, jurisdicción de la ciudad y departamento

de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto cincuenta y tres metros, y colinda con terreno del señor Alejandro Martínez, muro de ladrillo de por medio, propio del colindante. AL ORIENTE: mide seis punto cincuenta metros, y colinda con terreno del señor José Alonso Alas Cartagena, Calle Bruno Bonilla, de por medio. AL SUR: mide veintinueve punto sesenta y siete metros, y colinda con terreno de la señora Rosa Mirian Sibrian de Alas y William Mardoqueo Alas Sibrian, pared de ladrillo propia de los colindantes en parte, y en otra parte con muro de ladrillo de bloque de cemento propio del inmueble. AL PONIENTE: mide siete punto sesenta y dos metros, y colinda con propiedad del señor Reynaldo Alfaro, pared de ladrillo de por medio propia del inmueble que se describe; resultando que el inmueble objeto de estas diligencias, se encuentra en proindivisión, y en los porcentajes siguientes: TREINTA POR CIENTO, de Derecho de Propiedad, correspondiente a la sociedad GRUPO DE INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GRUPO INVERMON, S.A. DE C.V."; y SETENTA POR CIENTO, correspondiente al señor FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON. El referido inmueble lo valúan los titulares, por el precio de adquisición, equivalente a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por compra que hicieran a ALONSO ALAS CARTAGENA.

Que el inmueble objeto de este trámite, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas.

Por lo tanto, se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010379-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora NOELIA SARAI ALVAREZ DE GONZALEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en final Pasaje Los Mangos, Colonia Fátima, correspondiente al Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos que en su conjunto miden nueve punto veinticuatro metros; colindando en todos esos tramos con terreno propiedad del señor Cruz Navarro, Pasaje Los Mangos de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo que mide diez punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de señor Elibrando Martínez, Pasaje Los Mangos de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide nueve punto cero un metros; colindando en este tramo con Omar Orellana, pared de bloque de por medio propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo que mide doce punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Pablo Alemán, muro de bloque de por medio propio del inmueble que se

describe. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por donación irrevocable que le hizo la madre señora MARIA NOELIA BELTRAN DE ALVAREZ, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010380-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora MARIA CELESTINA MENJIVAR MARTINEZ, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la calle Santa Lucia y calle San Francisco, de la Colonia Fátima, perteneciente al Barrio Antonio, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, doce metros siete centímetros, con María Melida Menjívar de Alberto, divididos por una canaleta de cemento, de la colindante; AL NORTE, siete metros veintiséis centímetros con María Dolores Menjívar de Guevara, divididos por una pared de ladrillo, del predio que se describe; AL PONIENTE, en línea de dos tiros rectos, el primero de Norte Sur, mide dieciocho metros noventa y siete centímetros, lindando con Juan José Serrano, y Hermógenes Martínez Guardado, divididos por una calle pública, y el segundo tiro de Poniente a Oriente, de dos metros veintitún centímetros, lindando con Hermógenes Martínez Guardado, otra calle pública de por medio, y al SUR, midiendo diecisiete metros, linda antes con Dolores Serrano, hoy con Oscar Manuel Serrano Serrano y María Elena Huevo Portillo, divididos por otra calle pública. Contiene una casa con paredes de ladrillo y techo de tejas, ocupando un área construida de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, lo adquirió por compra que hizo a SEBASTIAN MARTINEZ VIUDA DE JEMENEZ, El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010381-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LAGUNA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora MARGOTH DEL CARMEN AYALA DE SANTOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero uno uno cuatro uno ocho cuatro tres-seis, solicitando a su favor Título de propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en suburbios del Barrio Las Victorias, municipio de La Laguna, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis punto cero cuatro metros; ESTE quinientos seis mil ciento catorce punto cero uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo, rumbo Sur ochenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintitrés segundos Este, distancia de nueve punto setenta metros; colindando en este tramo con ABRAHAM GUEVARA, con lindero malla ciclón propio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, rumbo Sur cero cinco grados, veintiocho minutos, veintiocho segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con WILMER PEREZ SANTOS y CARLOS OSMIN SANTOS FUENTES, con ambos lindero malla ciclón propio, servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo, rumbo Norte ochenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con KATHERINE GUEVARA y JUAN LEON con ambos lindero de pared propia, pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Este, distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con HILDA DEL CARMEN MOSCOSO, con lindero malla ciclón propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Asimismo, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo por donación que le hizo el señor Nelson Ulises Santos Santos, el día uno de julio del año dos mil veintidós, y el referido inmueble lo valora por el precio de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010391-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FREDY MAURIME PINEDA TEJADA, de generales conocidas quien es dueño y actual poseedor de buena fe, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Obrajuelo, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con inmueble propiedad de Manuel Mancia. AL ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de Manuel Mancia. LINDERO SUR: colinda con inmueble propiedad de Jorge Enríquez Guevara. AL PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de Sebastian Rodríguez con carretera que conduce a Agua Caliente de por medio. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por la causal de posesión material ejercida por más de veinte años consecutivos. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular. Que el inmueble se valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en el despacho notarial situado en Kilómetro cuarenta y ocho y medio carretera Troncal del Norte, El Coyolito, Tejutla, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

YOBANY NIXON MONGE RIVERA,
NOTARIO.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor LUIS BENITEZ MELGAR, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos millones doscientos treinta y seis mil ciento ochenta y uno - dos; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Piedra Parada, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con la señora Rosalina Villatoro Granados, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. **AL ORIENTE:** colinda con el señor Efraín Benitez Melgar, cerco de alambre de púas y con calle de por medio. **AL SUR:** colinda con los señores Pedro Reyes y Eladio Alvarez, con cerco de alambre de púas de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con el señor Eugenio Alvarez, con cerco de alambre de púas de por medio. Todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053918

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor FRANCISCO ELÍAS MARTÍNEZ SOSA, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro - siete; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Guacamaya, Cantón La Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con los señores Juan Amaya y Elmer Fuentes,

con Talud. **AL ORIENTE:** colinda con el señor Mauricio Luna, con quebrada de por medio. **AL SUR:** colinda con el señor Juan Bonilla y Dispensario Médico, con cerco de púas y con calle de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con el señor Elías Martínez, con Malla Ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053922

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado la señora: PETRONA BENITEZ DE BENITEZ, conocida por PETRONA BENITEZ DE PALACIOS, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos siete - siete; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Los Palacios, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con la señora Ambrosia Villatoro, con cerco de púas de por medio. **AL ORIENTE:** colindando con la señora Maria Santos Benitez, con cerco de púas y con calle de por medio. **AL SUR:** colinda con el señor Julio Antonio Fuentes Benitez, con cerco de púas y con calle de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con la señora Ambrosia Villatoro, con cerco de púas, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053923

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario se ha presentado el señor RAIMUNDO REYES FUENTEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres - nueve; quien actúa como Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial del señor AQUILEO BONILLA REYES, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Glen Cove del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte America, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cuatro ocho cero cero ocho cero cinco; tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Aquileo Bonilla Reyes, en la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte America, a las diez horas del día once de enero de dos mil veintiuno, siendo el instrumento número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del folio CIENTO SETENTA Y CINCO frente y vuelto, del Libro de número CINCENTA Y SIETE, de protocolo que venció el día siete de octubre del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Peñate Perla, en el cual faculta ampliamente al señor Raimundo Reyes Fuentez, para otorgar actos como el presente, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** colinda con el señor Alejandro Reyes, cerco de Malla Ciclón, del comprador de por medio. **AL NORTE:** colinda con el señor Alejandro Reyes, cerco de alambre del comprador de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con Simeón Reyes, cerco de alambre del comprador de por medio. **Y AL SUR:** colinda con el señor Juan Villatoro, calle de por medio y cerco de alambre del comprador. Todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053926

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario se ha presentado el señor SECUNDINO GRANADOS ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y dos - nueve; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Los Zamora, Cantón Terrero, de la jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, el cual tiene una extensión superficial de DIECINUEVE MIL CIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con el señor Dionisio Flores. **AL ORIENTE:** colinda con el señor Matías Zamora. **AL PONIENTE:** colinda con los señores Aparicio Benavidez, Catalino Granados, Emeterio Bonilla, servidumbre de por medio. **Y AL SUR:** colinda con el señor Santos Velásquez. Todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053927

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario se ha presentado el señor NELSON ROBERTO BLANCO SANTOS, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón seiscientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro- siete; quien actúa como Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial del señor NELSON ARMANDO BONILLA REYES, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Williston Park del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte America, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero dos seis siete dos uno nueve siete; tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Con Cláusula Especial, otorgado por el señor Nelson Armando Bonilla Reyes, en la ciudad de Hempstead,

Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte America, a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, siendo el instrumento número DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO frente al folio DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO frente, del Libro de número VEINTITRÉS, de protocolo que venció el día trece de noviembre del dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Máximo Membreño Carbajal, en el cual faculta ampliamente al señor Nelson Roberto Blanco Santos, para otorgar actos como el presente, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío La Escuela Centro. Cantón La Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con la señora Bertila Benavidez, con cerco de púas de por medio. **AL ORIENTE:** colinda con la señora María Benavidez y con sucesión de Inés Bonilla, con cerco de púas de por medio. **AL SUR:** colinda con el señor Alonso Cabrera, con cerco de púas de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con los señores Martina Bonilla y Feliciano Bonilla, con cerco de púas y con calle de por medio. Todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

I v. No. S053928

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número Treinta y Seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor PASCUAL MARTÍNEZ ROMERO, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos millones cuatrocientos nueve mil ciento setenta y dos - dos; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre dos terrenos de naturaleza rústico, situados ambos en el Caserío El Rusio, Cantón Calavera, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán. **EL PRIMERO:** de la capacidad superficial de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con la señora Juana Evangelista Martínez, con cerco de alambre de por medio. **AL ORIENTE:** colinda con el señor José Pascual Martínez Romero, con calle de por medio. **AL SUR:** colinda

con la señora María Milagro Pérez, con cerco de alambre de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con la señora Toribia Martínez, con cerco de alambre de por medio y sucesión del señor Silverio Martínez, con barranco de por medio; y **EL SEGUNDO:** de la capacidad superficial de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con la señora Juana Evangelista Martínez, con cerco de alambre de por medio. **AL ORIENTE:** colinda con los señores Juan Cruz y Camilo Urquilla, con barranco de por medio. **AL SUR:** colinda con la señora María Milagro Pérez, con cerco de púas alambre de púas de por medio. **AL PONIENTE:** colinda con el señor José Pascual Martínez Romero, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dichos inmuebles no están en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

I v. No. S053930

MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, La Libertad, con Despacho Jurídico en esa misma Ciudad:

HACE SABER: Que la señora BESSY LEONOR LEIVA SORIANO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cinco cinco cinco dos - cuatro; ha comparecido ante mis oficios Notariales, solicitando se inicien y finalizan a su favor DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, de un inmueble de Naturaleza Urbano, ubicado en Cantón San Roque, Jurisdicción de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, lote número 16 Calle Principal, pasaje Alfonso López; MAPA, CERO SEIS CERO OCHO U CERO SEIS, PARCELA NOVECIENTOS DOS, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES, A QUINIENTOS CUARENTISÉIS PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS, de la descripción Técnica Siguiente: mide y linda: **AL NORTE;** PARTIENDO DEL ESQUINERO NORPONIENTE FORMADO POR EL TERRENO DE SISTEMAS TURÍSTICOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SITUSAL VA SA DE CV.): EL TERRENO DE ARCADIO MENJIVAR TORRES Y EL TERRENO A TITULAR DE LUCIA SORIANO DE LEIVA; A DESCRIBIR: DESDE EL MOJON NÚMERO UNO AL DOS TIENE UNA LONGITUD DE VEINTICUATRO PUNTO CERO METROS,

RUMBO SUR SETENTA GRADOS, TREINTIOCHO MINUTOS, CINCUENTIOCHO PUNTO TREINTICINCO SEGUNDOS ESTE, LINDA CON ARCADIO MENJIVAR TORRES. - **AL ORIENTE**; POSEEDOS TRAMOS RECTOS; TRAMO UNO; DESDE EL MOJON NÚMERO DOS AL TRES TIENE UNA LONGITUD DE OCHO PUNTO CERO CERO UN METRO, RUMBO SUR VEINTIÚN GRADOS, VEINTE MINUTOS, CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE SEGUNDOS OESTE; LINDA CON JOSE MARIA ZAVALA ACOSTA Y ROBERTO REYES; PASAJE ALFONSO LOPEZ DE POR MEDIO; TRAMO DOS; DESDE EL MOJON NÚMERO TRES AL CUATRO TIENE UNA LONGITUD DE OCHO PUNTO CERO CERO CINCO METRO, RUMBO SUR DIECISIETE GRADOS, VEINTE MINUTOS, NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO SEGUNDOS OESTE; LINDA CON ROBERTO REYES Y NOE ACOSTA ALAS PASAJE ALFONSO LOPEZ DE POR MEDIO EN LOS DOS TRAMOS. - **AL SUR**; DESDE EL MOJON NÚMERO CUATRO AL CINCO TIENE UNA LONGITUD DE VEINTICUATRO PUNTO CERO METROS, RUMBO NORTE SETENTA GRADOS, TREINTA Y NUEVE MINUTOS, TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO SEGUNDOS OESTE; LINDA CON LEONOR MARIBEL BONILLA AYALA DE GOMEZ. **AL PONIENTE**; DESDE EL MOJON NÚMERO CINCO AL UNO TIENE UNA LONGITUD DE DIECISÍS PUNTO CERO METROS, RUMBO NORTE DIECINUEVE GRADOS, VEINTIÚN MINUTOS, UNO PUNTO SESENTA Y CINCO SEGUNDOS ESTE; LINDA CON SISTEMAS TURÍSTICOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SITUSALVA S.A. DE C.V.); Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por transferencia que le hizo su señora madre doña Lucia Soriano de Leiva, ya fallecida, y que desde su adquisición por compra que le hizo su señora madre Lucia Soriano de Leiva, al señor HERMENEGILDO MELGAR, conocido por HERMENEGILDO JOSE MELGAR ORELLANA, quien era de setenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, San Salvador; y de quien ignora su domicilio actual; El cual no se ha inscrito por no tener cabida el inmueble; la compareciente manifiesta que la señora Lucia Soriano de Leiva, poseyó el terreno desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que escritura, y en el mes de octubre del año dos mil veinte, le transfirió la posesión, por lo que entre ambas han poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de veintiocho años, todos los colindantes son del domicilio de Mejicanos, San Salvador, tiene construida una casa, techo de tejas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S054036

CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con despacho profesional ubicado en Calle Quince de Septiembre Número Tres, Barrio San Pedro, en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que el señor FRANCISCO MANCÍA AGUILAR, de setenta y cinco años de edad, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Cuyuiscat, Carretera Longitudinal del Norte, de la jurisdicción de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DIECISÍS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual linda: **AL NORTE**, con Rolando Antonio Mancía y antes Francisco Mancía Aguilar, ahora José Wilfredo Mancía Gutiérrez; **AL ORIENTE**, con Jorge Alberto Mendoza Quijada y Edgar Adinel Solito Hernández; **AL SUR**, con Gil Antonio Gutiérrez, carretera longitudinal del norte de por medio; y **AL PONIENTE**, con Edgar Adinel Solito Hernández. Los colindantes son del domicilio del Cantón Cuyuiscat, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana. No contiene construcciones. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día uno del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos por compra efectuada al señor Urbano Guerra, mayor de edad, Agricultor, de quien se ignora su domicilio actual, el solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010340

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR ARMANDO MEJIA IBAÑEZ, de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 05698080-0; promueve título supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERIO LOS HERNANDEZ, CANTÓN MATAZANO, municipio de SAN MIGUEL DE MERCEDES, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 13, 829.72 M². Que se describe así: **LINDERO NORTE**: está formado por 7 tramos que en su conjunto

miden: 61.22 M², colindando con JOSE APARICIO MENJIVAR. **LINDERO ORIENTE** está formado por 42 tramos que miden: 290.25 M²; colindando con JUAN ALBERTO SALINAS HERRERA. **LINDERO SUR**: está formado por 3 tramos que en su conjunto miden: 19.83 M²; colindando en estos tramos con JUAN ALBERTO SALINAS HERRERA. **LINDERO PONIENTE**: está formado por 22 tramos que mide: 217.7 M²; colindando con BENJAMIN ALAS HERNANDEZ con calle de por medio, con GLORIA ANGELICA LOPEZ, ROSA DORIS RIVAS LOPEZ, CON JOSE APARICIO MENJIVAR con calle de por medio.

Librado en la ciudad de Chalatenango, 11 de noviembre del 2022.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. T010364

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ROBERTO ANTONIO PEÑATE, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderado especial del señor OSCAR ALFREDO SORIANO GUEVARA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Guarolon", del cantón Monte Redondo, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, colinda con terreno propiedad del señor Julio Alvarado Mejía, carretera hacia Concepción Quezaltepeque de por medio. **LINDERO ORIENTE**: colinda con terreno propiedad de la señora María Angélica López de Jacobo, muro de piedra de por medio. **LINDERO SUR**: colinda con terreno propiedad de la señora María Sonia Jacobo de Beltrán, muro de piedra por medio. **LINDERO PONIENTE**: colinda con terreno propiedad del señor Ángel Avelino Alvarado, y con terreno propiedad del señor Julio Alvarado Mejía, carretera hacia Concepción Quezaltepeque de por medio. El inmueble supra descrito no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. T010382

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ROBERTO ANTONIO PEÑATE, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderado del señor ROLANDO ALCIDES AREVALO, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en Cantón Chilamates, Caserío Las Tres Puertas, lugar conocido como "La Proviencia", jurisdicción del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, colindando con terrenos de los señores María Olivia Avalos Flores, Miguel Antonio Guevara Pineda, Meyvi Iveth López López, Ángela del Carmen Portillo Romero, con cerco de alambre de púas de por medio en todas las colindancias. **LINDERO ORIENTE**, colindando con terreno propiedad del señor Juan José Adán Romero Zamora, con Calle Las Tres Puertas de por medio. **LINDERO SUR**, colindando con terrenos de Miguel Rodríguez, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, colindando con terreno propiedad de Lorenzo Antonio Rodríguez Maldonado, con cerco de púas de por medio. El inmueble supra descrito no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. T010383

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS FUENTES GALDAMEZ, quien actúa

en nombre y representación legal en su carácter de apoderado del señor MANUEL ALEXANDER FUENTES VIDES, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Vainillas, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, colinda con terrenos del Centro Escolar Cantón Vainillas. **LINDERO ORIENTE**: colinda con terreno propiedad de la señora Dora Galdámez Cruz. **LINDERO SUR**: colinda con terreno propiedad del señor Gerardo Emilio Quijada Guerra. **LINDERO PONIENTE**: colinda con terreno propiedad del señor Orlando Menjivar, calle de por medio. El inmueble supra descrito no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. T010384

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS FUENTES GALDAMEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Vainillas, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO ORIENTE**: colinda con terreno de Rosaura Vides y Daniel Fuentes Galdámez, cerco de piedra medianero de por medio. **LINDERO NORTE**, colinda con terrenos del señor Daniel Fuentes Galdámez, dividido por tapial de adobe propio del inmueble que se describe. **LINDERO PONIENTE**: colinda con terreno de Octavio Galdámez y Teresa Recinos de Galdámez, cerco de piedra y tapial medianero de por medio. **LINDERO SUR**: colinda con Jorge Galdámez, calle de por medio. El inmueble supra descrito no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el

titulante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. T010385

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, Casa # 21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor ROBERTO ANTONIO PEÑATE, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderado especial del señor LUIS ANTONIO RAMIREZ ALAS, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en Caserío Palo Verde, Cantón La Lagunita, de la jurisdicción del municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las siguientes colindancias: **LINDERO NORTE**: colinda con inmueble propiedad del señor José Wilmer Cartagena Rodríguez, con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE**: colinda con inmueble propiedad del señor Orlando Beltrán, Calle Pública a Gualpeto de por medio. **LINDERO SUR**: colinda con inmueble propiedad del señor Jesús Franco, con lindero de cerco de piedras y cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: colinda en parte con inmueble propiedad de la señora Victorina Escobar Rodríguez, y en otra parte con inmueble propiedad del señor Jaime Ayala Recinos, con Río Gualpeto de por medio. El inmueble supra descrito no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. T010386

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó FREDY ALFONSO FLORES FIGUEROA, de veintiocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Isla, Caserío La Junta de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con ROSA FIGUEROA calle por medio; al ORIENTE, con RUBEN POLANCO GONZALEZ; al SUR, con ALFONSO FIGUEROA; y al PONIENTE, con RAUL LEMUS FIGUEROA calle por medio.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053941-1

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01315967-2, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A4A2103666, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SANTOS MANUEL MEDRANO CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00398496-0, solicitando diligencias de Título Supletorio, registradas bajo Eda. 04/2022, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero del rumbo Sureste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos; el primero, con una distancia de treinta y seis punto once metros, el segundo, con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros, el tercero, con punto veinticinco metros, el cuarto, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros, el quinto, con una distancia de cuarenta y dos metros. Lindando éstos tramos antes descritos con PORFIDIO DE JESUS MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con una distancia de cuarenta

y cuatro punto noventa y siete metros, lindando este tramo con JORGE MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, el segundo, con una distancia de cuarenta y siete punto cero seis metros, lindando este tramo con ADRIAN MEDRANO, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, este tramo antes descrito tiene una SERVIDUMBRE de tres metros de ancho, el segundo, con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta metros, el tercero, con un distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, el cuarto, con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros, lindando estos tramos antes descritos con ALFREDO HERNANDEZ, cerco fijo de alambre de púas de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con una distancia de treinta y uno punto cero cinco metros, el segundo, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros, lindando estos tramos antes descritos con SUCESION DE ANTONIO RAMIREZ, cerco fijo de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, posee servidumbre al lado sur, de tres metros de ancho, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la posesión material que ejerce y ha ejercido el solicitante, la adquirió del señor JOSE ANTONIO MEDRANO ARGUETA, la cual es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida, demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueño del inmueble, y que sumadas la posesión de su mandante, más la del señor JOSE ANTONIO MEDRANO ARGUETA, suman más de cuarenta años consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010341-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco ocho nueve seis cuatro - cuatro; y Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cinco dos dos dos cuatro cuatro ocho cero siete, en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusulas Especiales del

señor OSCAR ARNOLDO GIRALT REGALADO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis ocho uno dos siete cinco - ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Tirabuzón, de la Colonia Milagro de La Paz, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CINCUENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo Uno, con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos siete segundos, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros, Tramo Dos, con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, colindando con terreno de Emperatriz Torres y María de la Paz Regalado; LINDERO ORIENTE: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo sureste un grado diecisiete minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; colindando con terreno de Carlos Rodríguez Bonilla y Manuel de Jesús Regalado Salmerón; LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo noroeste ochenta y tres grados veintidós minutos dos segundos, con una distancia de treinta y uno punto cero metros, colindando con terreno de Roberto Orellana y Ana Francisca Torres Rivera, Calle Las Flores de por medio, y LINDERO PONIENTE: Está formado por un solo tramo: Tramo Uno, con rumbo noroeste trece grados cincuenta y ocho minutos nueve segundos, con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; colindando con terreno de Dolores Romero, Avenida Tirabuzón de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compraventa de la posesión material, que hizo al señor LEOPOLDO MACHUCA conocido por LEOPOLDO MACHUCA MOLINA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero seis uno siete uno - cinco, celebrado en esta ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil tres, y autenticado esa misma fecha a las dieciséis horas ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, el vendedor tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y dos, teniendo la posesión el actual poseedor por un periodo de más de veinte años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, homologado número: cero dos millones ciento seis mil quinientos cincuenta y siete - ocho; actuando en su calidad de apoderado tal como consta en la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día once de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Abogado y Notario, Lic. Mario Ernesto Rodríguez Meléndez. Se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en la Calle Principal del Barrio San Antonio, a favor de los señores: HECTOR MANUEL REYES CALLES, de Cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: cero cuatro millones treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis - tres; y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento Único de identidad y Número de identificación Tributaria homologado, número: cero cuatro millones doscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y ocho; quienes son dueños y actuales poseedores en forma proindivisa en partes iguales, el cual les corresponde el cincuenta por ciento a cada uno del derecho de la propiedad; inmueble de naturaleza urbana, situado en la Calle Principal del Barrio San Antonio, de la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Línea recta de veintisiete punto cuarenta y cinco metros, linda con inmueble de Augusto Rivas Pineda, divididos por brotones de jiote del colindante. AL NORTE; línea recta de siete puntos cincuenta metros, linda con inmueble de María Elsi Arenivar, divididos por brotones de jiote y alambre perteneciente al colindante. AL PONIENTE; línea recta de veintiocho punto cuarenta y cinco metros, linda con resto del inmueble que está en sucesión de Manuel de Jesús López, que es de donde se segregó el que se describe, divididos por pared del sistema mixto propia. AL SUR, línea recta de siete punto sesenta y cinco metros, colinda con pozo público El Amate, propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria y divididos por calle principal de por medio. En el inmueble antes descrito tiene construida una casa del sistema mixto y techo de lámina Zinalum. Y con el objeto de iniciar Título de Dominio se realizó el levantamiento topográfico y se elaboró plano topográfico y se presentó a la oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, dicha oficina manifestó que su perímetro es congruente con la realidad física del inmueble y la descripción técnica es la siguiente: Se inicia en el vértice noroeste y tiene una extensión superficial de: CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y sus linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto veintitrés segundos Este y una distancia de siete punto treinta y tres metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de María Elsi Arenivar, con lindero de muro de block, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Esta formado por tres tramos, así: Tra-

mo Uno; con rumbo sur cero seis grados diez minutos dieciocho punto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo Dos, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y uno punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo Tres; con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno punto veintitrés segundos Oeste, y una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Augusto Rivas Pineda, con lindero pared de block, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos trece punto diez segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Victoria, con calle Principal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte cero tres grados con cincuenta y dos minutos treinta y nueve punto treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto treinta y ocho metros. Tramo Dos, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y seis minutos cero punto cero ocho Segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros. Tramo Tres, con rumbo Norte cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de cero punto veintidós metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiocho minutos trece punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres punto veintiséis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y uno metros. Tramo Seis, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos quince punto ochenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de Manuel de Jesús López con lindero de pared de block, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El Inmueble antes descrito tiene construida una casa del sistema mixto y techo de lámina Zincolum. Dicho inmueble lo adquirieron por donación que les dio el señor Orlando Reyes Calles, mediante escritura pública de donación irrevocable, otorgada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las once horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, ante el Notario; Santos Ovidio García Mejía, y que antes lo había adquirido el señor Orlando Reyes Calles, por compraventa realizada a la señora Dora Maribel Reyes de Perdomo, según escritura otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil tres, ante los oficios del Notario, Mauricio Antonio Cosme Merino. Y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, de Departamento de Cabañas, es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, quieta pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, que sumada a la de su antecesor data por más de diez años consecutivos, las que le solicitan se unan para cumplir los requisitos legales de Título que están solicitando los interesados señores: HECTOR MANUEL REYES CALLES, y SANTOS MARIBEL BONILLA ESCALANTE, en la que comparecen; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente y lo mantienen sus mandantes de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando mejor derecho, y lo valúan en la cantidad de: CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a Treinta y un días del mes de Agosto del Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S054020-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora: MARÍA MARGARITA CALLEJAS MÉNDEZ, actuando en calidad de Apoderada de la señora YOSSELIN EMÉRITA CALLEJAS, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario salvadoreño Wilfredo Antonio Henríquez Vásquez; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. El vértice Norponiente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y uno segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y uno metros, Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Norte ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros, Tramo siete, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y siete metros, Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en estos ocho tramos con sucesión del señor Valentín Escobar Bonilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cero minutos once segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, colinda en este tramo con Octavio Palma y con José Leonel Calles Barrera, con Pasaje El Tabanco de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y uno grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, Tramo tres, Sur cero seis grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cero uno segundo Este, con una distancia de dos punto noventa metros, Tramo cinco, Sur veintidós grados veintisiete minutos treinta y seis segundos

Este, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros, Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, Tramo siete, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, colinda en estos seis tramos con Rafaela Antonia Callejas Méndez y con Wilberto Callejas; Tramo ocho, Sur cero cero grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, colinda en este tramo con Julio Antonio Torres, Pasaje El Tabanco, de por medio; así se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cero siete metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en estos dos tramos con Albertina Teresa Callejas Méndez y Wilberto Callejas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros, Tramo dos, Norte dieciséis grados once minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinticuatro metros, colinda en estos dos tramos con sucesión de Pedro Callejas y con Isidro Pineda; Tramo tres, Norte trece grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, Tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintidós minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero nueve metros, Tramo cinco, Norte cero tres grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros, Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y uno minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros, Tramo siete, Norte dieciocho grados veinte minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, Tramo ocho, Norte veinte grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos seis tramos con Juan Hidalgo. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Wilberto Callejas, mediante Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, ante el notario Ruth Dinora Rivas Morales. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión, así mismo que la posesión sumada a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sin que ninguna persona se haya presentado alegando mejor derecho, que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes que se han mencionado son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los Veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, originaria del municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Torola, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: de Oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F825565. Carné de Residente Definitivo número: 1014462. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con doce minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de diciembre de dos mil

dieciocho, en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos veinte-mil novecientos sesenta y cinco-cero cero ciento sesenta, ubicada al folio ciento cuarenta y ocho, del tomo cero cero cero cuarenta y cuatro, del año de mil novecientos sesenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Cornelio Fernández y Amalia Alva, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios nueve al once; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil cuatrocientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ochocientos veinticinco mil quinientos sesenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los

veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ALVA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, y subsanada el día dieciocho de julio del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01313666. Carné de Residente Definitivo número: 1000573. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, en su solicitud agregada a folio noventa y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadore-

ña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en Managua, el día doce de julio de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número setenta y seis, tomo cuarenta y nueve, folio treinta y ocho, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, nació el día quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Moreno López y Delfina Quiroz de Moreno, ya fallecidos; la cual corre agregada a folio ciento siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quinientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos trece mil seiscientos sesenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios noventa y cuatro al noventa y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el

artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUIZA AMANDA MORENO QUIROZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, originario del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 64 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02253042. Carné de Residente Definitivo número: 1011835. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento quince del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veinte de abril de dos mil veintidós por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de El Viejo de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la

partida número veintiocho del tomo ocho mil quinientos dieciséis, folio catorce del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos ochenta y nueve del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, nació el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Martínez y Claudia Rosa Espinoza Pomarez, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; el cual corre agregado a folio ciento treinta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil ochocientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día seis de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones doscientos cincuenta y tres mil cuarenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día doce de octubre de dos mil diecisiete con fecha de vencimiento el día doce de octubre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y seis, página ciento cincuenta y seis del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento treinta y tres que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós en la cual consta que el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Elsa Gloria Márquez Jaco hoy Elsa Gloria Márquez de Espinoza, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de diciembre de dos mil veinte ante los oficios de la señora Gobernadora Departamental de la Unión, la cual corre agregada a folio ciento treinta y tres del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Elsa Gloria Márquez de Espinoza de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos treinta mil quinientos sesenta y nueve-seis, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día once de marzo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constitu-

yeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN FRANCISCO ESPINOZA MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053801

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, originaria del municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Bolívar, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUE-

RRA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01520829. Carné de Residente Definitivo número: 1005135. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, en su solicitud agregada a folio cien, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de julio de dos mil trece por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento veinticuatro, tomo cero cero sesenta y siete, folio cero cero sesenta y dos del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y siete del municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA, nació el día nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis en el municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Francisco Méndez Caballero y María Félix Cadena Benavides, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios catorce y quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil ciento treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día ocho de abril de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día siete de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa y seis; c) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número C cero un millón quinientos veinte mil ochocientos veintinueve, a nombre de ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día seis de septiembre de dos mil trece con fecha de vencimiento el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ocho, asentada a página ocho del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número sesenta y cinco que la Alcaldía Municipal de Bolívar, departamento de La Unión llevó en el año de dos mil doce, expedida el día veintidós de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA, contrajo matrimonio civil con el señor Orlando Guerra Ventura de nacionalidad salvadoreña el día tres de marzo de dos mil doce, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Bolívar; estableciéndose que la contrayente usará su nombre: ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, la cual corre agregada a folio noventa y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Orlando Guerra Ventura de nacio-

nalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos un mil ciento ocho - siete, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veinticinco de mayo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio noventa y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MÉNDEZ DE GUERRA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, es de aquellos previstos en el

artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ALBA NIDIA MÉNDEZ CADENA hoy ALBA NIDIA MÉNDEZ DE GUERRA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01400232. Carné de Residente Definitivo número: 1013173. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el

cual consta que en la partida número ciento noventa y nueve, tomo ocho mil quinientos treinta y dos, folio ciento noventa y nueve del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y seis del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Moncada Rosas y María Teresa Aguilar Casco, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil ciento setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número Cero un millón cuatrocientos mil doscientos treinta y dos, a nombre de SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día treinta y uno de enero de dos mil trece con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintitres, el cual corre agregado de folios setenta y ocho al ochenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta, asentada a página ochenta del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, contrajo matrimonio civil con el señor Orlando Antonio Escobar Palacios el día once de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del señor Alcalde Municipal de Pasaquina, la cual corre agregada a folio setenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Orlando Antonio Escobar Palacios de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve - nueve, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día tres de mayo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio setenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de

los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SAYDA ESPERANZA MONCADA AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del

día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053845

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 29 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar:

Soltera. Pasaporte número: C02905319. Carné de Residente Definitivo número: 1000574. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta de abril de dos mil diez por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento cincuenta y nueve del tomo cero doscientos veintidós, asentada a folio cero ciento cincuenta y nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y tres del Registro del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y tres en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Norlan Guido López y Patricia del Socorro Osorio Corea, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios ocho al once del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quinientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cinco mil trescientos diecinueve, a nombre de TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día seis de diciembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades

competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora TAYRI DE LOS ÁNGELES GUIDO OSORIO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la

cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053847

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le

asiste al señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Licenciado en Contaduría Pública. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02905305. Carné de Residente Definitivo número: 1000568. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, en su solicitud agregada a folio siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diecinueve de enero de dos mil diez por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento sesenta y cinco, tomo cero doscientos nueve, folio cero cero ochenta y tres del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y uno del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Norlan Guido López y Patricia del Socorro Osorio Corea, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios veintiséis al treinta y cinco de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quinientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cinco mil trescientos cinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa

ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DORLING ANTONIO GUIDO OSORIO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y

désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S053849

CAMBIO DE NOMBRE

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado la Licenciada KARLA IVETH RODRÍGUEZ CASTRO, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de CELEDONIO MARINO LUNA GARCÍA, conocido socialmente por CELENE JULIETH, quien es de Treinta años de edad, soltero, Estudiante, Originario de Meanguera, departamento de Morazán, del domicilio actual de Yamabal, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno ocho cinco ocho nueve guion dos. PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO, de conformidad a lo Regulado en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, quien pretende cambiarse el nombre de CELEDONIO MARINO LUNA GARCÍA, por CELENE JULIETH, conservando sus apellidos LUNA GARCÍA, solicitando que su nombre se establezca como CELENE JULIETH y pide el cambio de referencia al sexo de "Masculino" a "Femenino". Publíquese este Edicto

una vez en el Diario Oficial, y en otro Diario de Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este Edicto. PREVINIENDOLE, que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los Tres días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós.- LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE. LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053871

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209784

No. de Presentación: 20220347774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COMEDOR CHAYITO

Consistente en: las palabras COMEDOR CHAYITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053857-1

No. de Expediente: 2022209589

No. de Presentación: 20220347280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL

ADMINISTRATIVO de VERONICA'S BPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERONICA'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Veronica's
INSURANCE**

Consistente en: la expresión Veronica's INSURANCE y diseño, se traduce al castellano la palabra INSURANCE como: Seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: INSURANCE que se traduce al castellano como: Seguro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053870-1

No. de Expediente: 2022209472

No. de Presentación: 20220347094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LÓPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRANLOPEZ

Consistente en: Las palabras GRANLOPEZ y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010378-1

No. de Expediente: 2022210320

No. de Presentación: 20220348681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Agroindustrias CAMPO DE ORO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010396-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160095760 de Agencia

Usulután, emitido el día 15/02/2016 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053895-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20460128985 de Agencia Unicentro Soyapango, emitido el día 06/04/2021, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.70%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de noviembre de 2022.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE
CARTERA DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053896-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170055346 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 09/07/2008 a un plazo de 180 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de noviembre de 2022.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE
CARTERA DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053898-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200074185 de Agencia Sonsonate, emitido el día 14/03/2012 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S053899-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora JOSE TRANSITO AGUILAR QUINTEROS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 404 - 422664, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 19 DE MAYO DE 2022, por el valor de DOCE MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$12,300.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 2.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. S054064-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CREDITEPEQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDITEPEQUE, S.A. DE C.V. con NIT 0614-051214-101-1, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio al número 75, del Libro 3354 del Registro de Sociedades, del Folio 473 al Folio 482 en San Salvador, el nueve de Diciembre de Dos Mil Catorce,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador el día siete de Noviembre de dos mil veintidós y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO UNO: Los socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad CREDITEPEQUE, S.A. DE C.V., acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, se nombra como liquidador al señor Francisco Edgardo Méndez Torres, a quien le corresponderá la administración y representación de la Sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que el nombrado entre en funciones para la práctica de la Liquidación, Se elige al señor Manuel de Jesús García Castellanos por la auditoría fiscal, comprendidos desde la fecha de inscripción del acuerdo de disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción".

Y para que surta efecto frente a terceros extiende la presente en la ciudad de Sensuntepeque, el día siete de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

JOSÉ BALTAZAR BONILLA NAVARRETE,
SECRETARIO.

1 v. No. S053880

BALANCE DE LIQUIDACION

KABOOM SYSTEMS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Empresa Salvadoreña)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2022
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 100.00	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 14,892.46
			\$ 14,892.46
		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	\$ (14,792.46)
		Capital social mínimo	\$ 2,000.00
		Suscrito pagado	\$ 100.00
		Suscrito no pagado	\$ 1,900.00
		Resultados acumulados	\$ (16,792.46)
TOTAL ACTIVOS	\$ 100.00	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 100.00

F. 
 Sr. Joaquín Stanley Torres Melena
 Liquidador

F. 
 Lic. María Elena Estobar de Torres
 Liquidadora

F. 
 Auditor Externo

F. 
 Contador General

AUDITORES-AUDITORES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 5325
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JUAN MANUEL BELLOSO CHULO
 INSCRIPCIÓN No. 3935
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR
 SILVIA PATRICIA OSORIO POLANCO
 INSCRIPCIÓN No. 11372
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006529

No. de Presentación: 20220030549

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Janssen Biotech, Inc., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2021/052890 denominada ANTICUERPOS ANTI-PHF-TAU Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 39/00, A61 K 39/395, A61 K 9/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/007,118, de fecha ocho de abril del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/026,387, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE DESCRIBEN ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI-PHF-TAU Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS. ADEMÁS, SE DESCRIBEN ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN LOS ANTICUERPOS, COMPOSICIONES QUE COMPRENEN LOS ANTICUERPOS, MÉTODOS PARA PRODUCIR LOS ANTICUERPOS Y USAR LOS ANTICUERPOS PARA TRATAR O PREVENIR AFECCIONES, TALES COMO TAUOPATÍAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T010344

No. de Expediente: 2022006517

No. de Presentación: 20220030444

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LONATI S.P.A., del domicilio de VÍA FRANCESCO LONATI, 3, 25124 BRESCIA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro

de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/055601 denominada MÁQUINA DE TRICOTADO CIRCULAR DE CALCETERÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS TUBULARES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional D04B 15/02, D04B 15/94, D04B 9/40, y con prioridad de la solicitud ITALIANA No. 10202000006142, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: MÁQUINA DE TRICOTADO CIRCULAR DE CALCETERÍA (1) QUE COMPRENDE UN CILINDRO DE AGUJAS (2) QUE PUEDE SER ACCIONADO CON UN MOVIMIENTO GIRATORIO ALREDEDOR DE SU PROPIO EJE (2'), DISPUESTO VERTICALMENTE, Y SOBRE CUYA FALDA HAY UNA PLURIDAD DE SURCOS AXIALES (3), QUE ALOJAN, CADA UNO, UNA AGUJA (4), UN CUERPO TUBULAR (5) QUE ESTÁ DISPUESTO DE MANERA INTERNA Y COAXIAL AL CILINDRO DE AGUJAS (2) Y QUE ESTÁ ADAPTADO PARA RECIBIR EL ARTÍCULO PRODUCIDO (40) DURANTE SU FORMACIÓN; EL CUERPO TUBULAR (5) ESTÁ SOPORTADO DE MODO QUE PUEDE DESLIZARSE A LO LARGO DE UNA DIRECCIÓN AXIAL DENTRO DEL CILINDRO DE AGUJAS (2) CON EL FIN DE PASAR DESDE POR LO MENOS UNA POSICIÓN INACTIVA, EN LA QUE ESTÁ DISPUESTO CON SU EXTREMO SUPERIOR AL MISMO NIVEL O A UN NIVEL INFERIOR CON RESPECTO AL EXTREMO SUPERIOR DEL CILINDRO DE AGUJAS (2), HASTA POR LO MENOS UNA POSICIÓN ACTIVA, EN LA QUE SOBRESALE CON SU EXTREMO SUPERIOR DEL EXTREMO SUPERIOR DEL CILINDRO DE AGUJAS (2). LA MÁQUINA (1) COMPRENDE ASIMISMO UNOS MEDIOS DE ACCIONAMIENTO (10) QUE ACTÚAN A DEMANDA SOBRE EL CUERPO TUBULAR (5) CON EL FIN DE ACCIONAR SU MOVIMIENTO AXIAL CON RESPECTO AL CILINDRO DE AGUJAS (2), ESTANDO LOS MEDIOS DE ACCIONAMIENTO (10) ASOCIADOS CON UNOS MEDIOS PARA CONTROLAR LA VELOCIDAD DEL CUERPO TUBULAR (5) A LO LARGO DE SU MOVIMIENTO AXIAL DESDE LA POSICIÓN INACTIVA HASTA DICHA POR LO MENOS UNA POSICIÓN ACTIVA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T010345

No. de Expediente: 2022006519

No. de Presentación: 20220030452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A)

Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARROWHEAD PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de 177 E. COLORADO BOULEVARD, SUITE 700, PASADENA, CA 91105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/024299 denominada AGENTES DE ARNI PARA INHIBIR LA EXPRESION DE PNPLA3, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS Y MÉTODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/713, C12N 15/113, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 631000,137, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON AGENTES DE ARNI, P. EJ., AGENTES DE ARNI BICATENARIOS; CAPACES DE INHIBIR LA EXPRESIÓN GÉNICA DE LA PROTEÍNA 3 QUE CONTIENE EL DOMINIO FOSFOLIPASA TIPO PATATINA (PNPLA3). TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN AGENTES DE ARNI DEL PNPLA3 Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS. LOS AGENTES DE ARNI DEL PNPLA3 DESCRITOS EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PUEDEN CONJUGARSE CON LIGANDOS DE DIRECCIONAMIENTO PARA FACILITAR EL SUMINISTRO A LAS CÉLULAS, INCLUIDOS LOS HEPATOCITOS. EL SUMINISTRO DE LOS AGENTES DE ARNI DEL PNPLA3 IN VIVO PROPORCIONA LA INHIBICIÓN DE LA EXPRESIÓN GÉNICA DE PNPLA3. LOS AGENTES DE ARNI PUEDEN USARSE EN MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON PNPLA3, QUE INCLUYEN HEPATOPATIA GRASA NO ALCOHÓLICA (NAFLD), ESTEATOHEPATITIS NO ALCOHÓLICA (NASH), FIBROSIS HEPÁTICA Y ENFERMEDADES HEPÁTICAS NO ALCOHÓLICAS O ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CIRROSIS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T010346

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JULIO ROBERTO LOPEZ, mayor de edad, comerciante del domicilio de Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y dos guión tres, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-40-22-R5;

adjuntando los siguientes documentos: a) mutuo solidario; b) constancia de saldos adeudados c) copia certificada de poder general judicial; d) credencial de ejecutor de embargos e) copias simples de documentos de identidad a nombre del abogado postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JULIO ROBERTO LOPEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053961

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, departamento de Cuscatlán: Al señor; LUIS ERNESTO VALLE ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00910318-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-290481-122-0;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia PE-92-21-1 promovido por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., en contra de los señores LUIS ERNESTO VALLE ORELLANA y WALTER ARMANDO SANTOS FLORES; presentando la parte actora como título base de la acción un documento privado autenticado de mutuo solidario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil, reclamando la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de los demandados hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al señor LUIS ERNESTO VALLE ORELLANA, obteniendo resultados infructuosos; se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndole saber que si no lo hiciera el proceso

continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, al demandado señor LUIS ERNESTO VALLE ORELLANA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. S053979

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-90-21-2, promovido por el Licenciado Erick Noe Pineda García, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COPADEO DE R.L.", en contra de los señores Marta Alicia Hernández de Cáceres, Víctor José Cáceres Deras, Germán Cáceres Deras y Héctor Antonio Monge Alas, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, otorgado por la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de los referidos demandados, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3ª y 186 CPCM.

Lo que se hace saber a la señora Marta Alicia Hernández de Cáceres, mayor de edad, Modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ahora de domicilio ignorado, con número de D.U.I. 01951768-2 y N.I.T. 0702-090169-101-7, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la referida demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053980

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas veintitrés minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en el Juicio promovido por la abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve. En contra del señor Jorge Alberto Monterrosa Peña, en calidad de deudor y las señoras Jacqueline Cristina González de Martínez y Cristian Milady Ramírez Batrez, en calidad de Codeudores Solidarios, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor Jorge Alberto Monterrosa Peña, en calidad de Deudor; quien era de cincuenta años de edad en aquel entonces, Tecnólogo, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, portador de su DUI 01123708-4 y de su NIT 0614-050567-013-8, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República a las Oficinas de Asistencia Legal de las Universidades acreditadas en el país que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. S054059

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las ocho horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 7-E-2018, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 1009-201273-101-9, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado Rubén Antonio Rivas Cortez, de treinta y cinco años de edad en aquel entonces, Locutor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02970010-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-160980-101-9, de quien se desconoce su residencia actual, y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado Rubén Antonio Rivas Cortez, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en un periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República, le sea designado un abogado que lo represente gratuitamente en el presente proceso, tal como lo establece el Art. 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S054061

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo referencia número 7-E-2019, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado Álvaro José Silvio Miranda Elías, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01258310-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-230683-113-6; de quien se desconoce su residencia actual, quien adeuda

a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L., la cantidad de Ocho mil ciento sesenta y dos dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$8,162.72) en concepto de capital, más el interés del Dieciséis por ciento anual, sobre saldos de capital, más el Cuatro por ciento de interés mensual, sobre cuotas en mora, ambos intereses a partir del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho; y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado Álvaro José Silvio Miranda Elías, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S054062

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209653

No. de Presentación: 20220347395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSELYN MARIA ARRIAZA DE BERRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZAN que se abrevia: ACOMAM DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño identificado como una hormiguita alegre, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UNA EMPRESA, CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054006-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209377

No. de Presentación: 20220346921

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER WILLIAM ECHEVERRIA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras BOX EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como CAJA RAPIDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053761-1

No. de Expediente: 2022209771

No. de Presentación: 20220347761

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO FARFAN AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGROFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTERMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEAN EN EL ÁMBITO AGRÍCOLA, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053862-1

No. de Expediente: 2022209587

No. de Presentación: 20220347279

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VERONICA'S BPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERONICA'S BPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Veronica's INSURANCE y diseño, se traduce al castellano la palabra INSURANCE como: Seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: INSURANCE que se traduce al castellano como Seguro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053867-1

No. de Expediente: 2022208155

No. de Presentación: 20220344764

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PINEL ORDOÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CRD Centro Radiográfico Digital y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RAYOS X. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010339-1

No. de Expediente: 2022202872

No. de Presentación: 20220335307

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Azumi Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZUMA

Consistente en: la palabra ZUMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE BAR; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE SALÓN DE CÓCTELES; ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y SERVICIOS DE BOOKING (INCLUYENDO EN LÍNEA) PARA RESTAURANTES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y SERVICIOS DE BOOKING (INCLUYENDO EN LÍNEA) PARA HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE ASESORIA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN, PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE SOMMELIER. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010347-1

No. de Expediente: 2022208909

No. de Presentación: 20220346151

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA/PRO FAMILIA que puede abreviarse ADS/PRO FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PR FAMILIA Tu Red de Salud Al Alcance de Todos y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉ-

DICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010371-1

No. de Expediente: 2022208908

No. de Presentación: 20220346150

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO PINEDA MERINO, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA/PRO FAMILIA que puede abreviarse ADS/PRO FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión PR FAMILIA Tu Red de Salud y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE: SERVICIOS TERAPÉUTICOS. SERVICIOS DE ENFERMERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010372-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210065

No. de Presentación: 20220348278

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GOLFON DE LA UNION y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053769-1

No. de Expediente: 2022210050

No. de Presentación: 20220348235

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLOSO EL VENCEDOR DE LA MUGRE

Consistente en: las palabras COLOSO EL VENCEDOR DE LA MUGRE, que servirá para: Amparar: Jabones para lavar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053856-1

No. de Expediente: 2022210303

No. de Presentación: 20220348664

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión "MAX PODER XTREME ALOE ACTIVO ANTIBACTERIAL". Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; JABONES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053860-1

No. de Expediente: 2022209225

No. de Presentación: 20220346660

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA, en su calidad de APODERADO de DIOGRIELA ANAIS RODRIGUEZ OJEDA, de nacionalidad VE-NEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AVVA YOU GOT THIS FIT & FASHION y diseño, que se traduce al castellano como AVVA LO TIENES AJUSTES Y MODA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S054010-1

No. de Expediente: 2022206986

No. de Presentación: 20220342763

CLASE: 07, 09, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BEYOND ZERO

Consistente en: las palabras BEYOND ZERO, que se traduce como BEYOND=MÁS ALLÁ, ZERO=CERO, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS INDUSTRIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ROBOTS DE TELEPRESENCIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAMPAÑAS DE MERCADEO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOCIONAR LA CONCIENTIZACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL O MATERIA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010349-1

No. de Expediente: 2022207814

No. de Presentación: 20220344185

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Henkel IP & Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPOXI-MIL

Consistente en: la expresión EPOXI-MIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERÍA Y USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010350-1

No. de Expediente: 2022206965

No. de Presentación: 20220342715

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Allergan Holdings France SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SKINVIVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DÉRMICOS BIOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE, SOLUCIONES DE VISCO-SUPLEMENTACIÓN PARA RELLENAR ARRUGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010351-1

No. de Expediente: 2022207175

No. de Presentación: 20220343060

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEC ITALY

Consistente en: las palabras TEC ITALY, la palabra ITALY se traduce al castellano como ITALIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR, LIMPIAR, CUIDAR, TINTURAR, TEÑIR, DECOLORAR, ARREGLAR Y ONDULAR EL CABELLO, LOCIONES Y CHAMPÚS PARA EL CABELLO DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010352-1

No. de Expediente: 2022207208
No. de Presentación: 20220343106

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA SU USO EN PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, HUMECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES, CREMAS SOLARES, PRODUCTOS BRONCEADORES Y PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS SOLARES; COSMÉTICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, CUIDADO Y APARIENCIA DE LA PIEL, EL CUERPO Y LA CARA; HUMECTANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010353-1

No. de Expediente: 2022207527

No. de Presentación: 20220343659

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XRE300 SAHARA

Consistente en: la expresión XRE300 SAHARA, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010354-1

No. de Expediente: 2022207622

No. de Presentación: 20220343840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly

and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EBGLYSS

Consistente en: la expresión EBGLYSS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010355-1

No. de Expediente: 2022207793

No. de Presentación: 20220344151

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tri-Union Seafoods, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE SIRENA, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; PESCADO, QUE NO ESTÉN VIVOS; ATÚN, QUE NO ESTÉN VIVOS; CRUSTÁCEOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; CARNE, QUE NO ESTÉN VIVOS; PLATOS PRINCIPALES PREPARADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; PESCADO CONGELADO; MARISCOS CONGELADOS; ATÚN CONGELADO; CRUSTÁCEOS CONGELADOS; CARNE CONGELADA; MARISCOS ENLATADOS; PESCADO ENLATADO; ATÚN ENLATADO; CRUSTÁCEOS ENLATADOS; CARNE ENLATADA; PLATOS PRINCIPALES PREEMPACADOS CONGELADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, PESCADO, ATÚN, CRUSTÁCEOS, MARISCOS, Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O PRODUC-

TOS PARA SAZONAR, LISTOS PARA PREPARAR COMO UNA COMIDA; COMBINACIONES DE COMIDAS EMPACADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010357-1

No. de Expediente: 2022207529

No. de Presentación: 20220343661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACPHIO

Consistente en: la expresión MACPHIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, DIGESTIVOS, RESPIRATORIOS, INMUNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS Y HEMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLAMACIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIFIBRÓTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR EL VIH; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS

PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010358-1

No. de Expediente: 2022207620

No. de Presentación: 20220343838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KISUNLA

Consistente en: la expresión KISUNLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS

MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010359-1

No. de Expediente: 2022207617

No. de Presentación: 20220343835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAYPIRCA

Consistente en: la expresión JAYPIRCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACIÓN, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010360-1

No. de Expediente: 2022206284

No. de Presentación: 20220341630

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; CULTIVADORAS [MÁQUINAS]; AIREADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE SOPLADO; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AGUA PARA MÁQUINAS Y MOTORES; QUITANIEVES; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; MÁQUINAS LAVADORAS; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE MONTAJE EN SUPERFICIE PARA MONTAR COMPONENTES ELECTRÓNICOS EN PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; DISPENSADORES PARA APLICAR ADHESIVO A PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; IMPRESORAS AUTOMÁTICAS DE PASTA DE SOLDADURA PARA IMPRIMIR PASTA DE SOLDADURA EN PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; MÁQUINAS DE INSPECCIÓN DE PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS O MOTORES]; SISTEMA DE ALMACENAMIENTO SMD QUE INTERCONECTA LAS LÍNEAS DE MONTAJE PARA ALMACENAR Y ADMINISTRAR AUTOMÁTICAMENTE EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MONTAJE EN SUPERFICIE (SMDs); MÁQUINAS TRANSPORTADORAS; BRAZOS ROBÓTICOS PARA MANIPULAR MATERIALES; ACCIONADORES; ACCIONADORES DE VÁLVULAS HIDRÁULICAS; ACCIONADORES DE VÁLVULAS NEUMÁTICAS; CAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010361-1

No. de Expediente: 2022207468

No. de Presentación: 20220343548

CLASE: 02, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Akzo Nobel Coatings International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como (Blanco y Negro), que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; REVESTIMIENTOS; BARNICES; LACAS; DILUYENTES, MATERIAS COLORANTES TODOS COMO ADITIVOS PARA PINTURAS, REVESTIMIENTOS, BARNICES OLACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; PREPARACIONES DE IMPRIMACIÓN (EL LA NATURALEZA DE PINTURAS); TINTES PARA MADERA. CLASE: 02. PARA: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO PARA PINTAR; APARATOS PARA PINTAR; CEPILLOS Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES PARA APLICAR PINTURA, COLAS, SELLADORES Y ACEITES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PINCELES; RODILLOS DE PINTURA; ESPONJAS PARA SU USO EN LA APLICACIÓN DE PINTURA; BANDEJAS PARA RODILLOS DE PINTURA; FUNDAS PARA RODILLOS DE PINTURA; PLANTILLAS PARA PINTAR; PALETAS; CINTA PROTECTORA DE PINTOR (TIRRO); ADHESIVOS PARA USO DOMÉSTICO; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES IMPRESAS TODAS RELACIONADAS CON LA PINTURA O LA DECORACIÓN Y AMUEBLAR EDIFICIOS. CLASE: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010362-1

No. de Expediente: 2022207530

No. de Presentación: 20220343663

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OCHRAzyme

Consistente en: la expresión OCHRAzyme, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERINARIO; ADITIVOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE EXTRACTOS DE PLANTAS PARA PREPARACIONES VETERINARIAS; PIENSO MEDICADO PARA ANIMALES; PREPARACIONES DE LEVADURA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES MINERALES PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; PIENSO MIXTO PARA ANIMALES; FORMULAS DE ALIMENTACION ANIMAL; PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACION ANIMAL; BEBIDAS PARA MASCOTAS; LEVADURA PARA PIENSO PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES MARINOS; ALIMENTOS PARA PECES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010363-1

No. de Expediente: 2022207651

No. de Presentación: 20220343913

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAWASAKI MOTORS, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Let the good times roll

Consistente en: las palabras Let the good times roll que se traducen al castellano como Deja que los buenos tiempos pasen, que servirá para:

AMPARAR: EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; HIDROPLANOS; VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE HIDROPLANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HIDROPLANOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010365-1

No. de Expediente: 2022204708

No. de Presentación: 20220339002

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ASSA ABLOY Access and Egress Hardware Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORBIN RUSSWIN

Consistente en: las palabras CORBIN RUSSWIN, que servirá para: AMPARAR: CERRADURAS METÁLICAS; JUEGOS DE CERRA-

DURAS DE EMBUTIR METÁLICAS QUE COMPRENEN UNA CAJA DE CERRADURA, POMOS, PALANCAS, CERRADURA HEMBRA (STRIKES), CILINDROS, ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE Y ADAPTADORES PARA ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE; JUEGOS DE CERRADURAS DE CILINDROS METÁLICOS QUE COMPRENEN CERRADURA DE SEGURIDAD, CHASIS DE CERRADURA, POMOS, PALANCAS, CERRADURA HEMBRA (STRIKES), CILINDROS, ROSETAS Y PLACAS ESCUDETE, Y CASETES, PRINCIPALMENTE, ADAPTADORES CON RESORTES; CANDADOS METÁLICOS; CIERRES DE PUERTA METÁLICOS; SISTEMAS DE LLAVES METÁLICAS QUE COMPRENEN LLAVES, LLAVES EN BLANCO Y CILINDROS; DISPOSITIVOS DE SALIDA QUE CONSISTEN EN PESTILLOS Y CERRADURAS METÁLICAS QUE ASEGURAN LAS PUERTAS PERO PERMITEN LA SALIDA DE EMERGENCIA. Clase: 06. Para: AMPARAR: ALARMAS ELECTRÓNICAS DE SALIDA; CERRADURAS, PRODUCTOS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE, SOPORTES/ CERRADORES DE PUERTAS COMBINADOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, ABREPUERTAS ELECTROMAGNÉTICAS, CERRADURAS ELECTROMAGNÉTICAS; DISPOSITIVOS DE CERRADURAS DE SEGURIDAD CONTROLADOS ELECTROMECÁNICAMENTE, PRINCIPALMENTE, CERRADURAS Y JUEGOS DE CERRADURAS ELECTROMECÁNICOS, SUJETADORES/ ABREPUERTAS ELECTROMECÁNICOS, SUJETADORES/ CERRADORES DE PUERTAS ELECTROMECÁNICOS, COORDINADORES DE PUERTAS ELECTROMECÁNICOS PARA CONTROLAR EL CIERRE SECUENCIAL DE PUERTAS EMPAREJADAS PARA ASEGURAR UN CIERRE ADECUADO, Y PESTILLOS ELECTROMECÁNICOS DE PUERTAS; CERRADURAS ACCIONADAS POR TARJETAS CON CODIFICACIÓN MAGNÉTICA; SISTEMAS DE CIERRE PROGRAMABLES QUE CONSISTEN EN TECLADOS ELECTRÓNICOS; CERRADURAS ACCIONADAS POR TECLADO ELECTROMECÁNICO; CERRADURAS ACCIONADAS POR SOLENOIDES ELECTROMAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS DE SALIDA ELECTROMECÁNICOS QUE CONSISTEN EN PESTILLOS, CERRADURAS Y BARRAS TRANSVERSALES, BARRAS DE EMPUJE, BARRAS TÁCTILES Y OPERADORES DE MANIJAS QUE ASEGURAN LAS PUERTAS PERO PERMITEN LA SALIDA DE EMERGENCIA; CERRADURAS OPERADAS POR COMPUTADORA INTERNA; CERRADURAS ELÉCTRICAS Y MAGNÉTICAS ACTIVADAS CON CÓDIGOS Y TARJETA LLAVE; DETECTORES DE CONTACTO MAGNÉTICOS E INFRARROJOS PARA SU USO EN SISTEMAS DE CIERRE ELECTROMAGNÉTICO; LECTORES DE TARJETAS MAGNÉTICAS; ABREPUERTAS ELÉCTRICOS PARA CONTROL REMOTO DE ENTRADA Y SALIDA A TRAVÉS DE PUERTAS CUANDO SE DESEA CONTROL DE ACCESO; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010366-1

No. de Expediente : 2022207528

No. de Presentación: 20220343660

CLASE: 01, 05, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADA de Seqirus UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

CSL SEQIRUS

Consistente en: la expresión CSL SEQIRUS, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; CULTIVOS CELULARES Y MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; KITS DE PRUEBAS CIENTÍFICAS Y DE LABORATORIO COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO Y/O INDUSTRIAL; AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBA; REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO NO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, GRUPOS SANGUÍNEOS Y PARA LA TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ANTÍGENOS EN CÉLULAS SANGUÍNEAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPUESTOS DEL COMPLEMENTO Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES; KITS DE PRUEBAS QUÍMICAS PARA LA DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, DETERMINACIÓN DE LA PRESENCIA DE ANTÍGENOS EN LAS CÉLULAS SANGUÍNEAS Y LA DETECCIÓN DE COMPUESTOS DEL COMPLEMENTO Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, GRUPOS SANGUÍNEOS Y TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS EN ESTA CLASE; VACUNAS; PRODUCTOS A BASE DE SANGRE; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE; SUEROS; ANTICUERPOS; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y VETERINARIAS; VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA; ADYUVANTES Y ANTÍGENOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; PRODUCTOS SANGUÍNEOS, PRINCIPALMENTE, PLASMA SANGUÍNEO, REACTIVOS DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE, PRINCIPALMENTE, INMUNOGLOBULINAS, ALBÚMINA HUMANA, FACTORES DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE, EXPANSORES DEL VOLUMEN DEL PLASMA, PROTEÍNAS DE LA SANGRE PARA USO TERAPÉUTICO; SUEROS, PRINCIPALMENTE, ANTIVENENOS; SUEROS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS O HEMORRÁGICOS; KITS DE PRUEBA, PRINCIPALMENTE, KITS DE PRUEBA DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA

SU USO EN LA DETECCIÓN DE LA RESPUESTA INMUNITARIA MEDIADA POR CÉLULAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS RHD PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS ESPECÍFICOS O EN EL TIPO DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, GLÓBULOS ROJOS REACTIVOS UTILIZADOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS O SUBTIPOS DE IgG; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y POLICLONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO/CLÍNICO PARA LA TIPIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECÍFICAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA RELEVANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUIDOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MÉDICA; EDUCACIÓN PARA LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE UN FORO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE DIARIO EN LÍNEA (BLOG); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS, INCLUYENDO EN LÍNEA Y A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS; ANÁLISIS INDUSTRIAL; ENSAYOS CLÍNICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE PRUEBA; ALQUILER DE INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES TÉCNICOS, INFORMES CIENTÍFICOS; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA, PREPARACIÓN DE ESTADÍSTICAS O INFORMES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES DE INVESTIGACIÓN, SUMINISTRO DE RESULTADOS INFORMACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PRUEBAS Y DETECCIÓN CIENTÍFICAS, PRINCIPALMENTE, PRUEBAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DEL PLASMA SANGUÍNEO HUMANO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO EN RELACIÓN CON EL PLASMA SANGUÍNEO HUMANO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA MEDICA; SERVICIOS DE APOYO AL PACIENTE;

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE PRODUCTOS SANGUÍNEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE VACUNAS, ANTÍVENENOS Y PRODUCTOS DE INMUNOHEMATOLOGÍA, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO; SERVICIOS DE APOYO A PACIENTES, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA DE PACIENTES DONDE LOS PACIENTES PUEDEN CONSULTAR SOBRE PROBLEMAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DE OTROS PACIENTES Y PUEDEN TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE SUS EXPERIENCIAS MÉDICAS PARA LA COMUNIDAD Y PARA APOYO A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS BASADA EN INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010367-1

No. de Expediente: 2022207469

No. de Presentación: 20220343551

CLASE: 09, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UBER MOTO

Consistente en: las palabras UBER MOTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO;

ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARALANATAciónSUBACUÁTICA;EXTINTORES;SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ALQUILAR BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA, BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, SCOOTERS MOTORIZADOS, Y MOTOCICLETAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR OPERADORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS, PASAJEROS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y ENVIO AUTOMATIZADOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y ENVIO AUTOMATIZADOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE, MOTOCICLETAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; TRANSPORTE EN MOTOCICLETAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE ALQUILER Y USO COMPARTIDO DE BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA Y BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, Y DE MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER Y USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DEL USO TEMPORAL DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ALQUILAR BICICLETAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA, BICICLETAS CON ASISTENCIA DE PEDALES, SCOOTERS MOTORIZADOS

Y MOTOCICLETAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA COORDINAR Y COMBINAR CONDUCTORES Y PASAJEROS PARA POSIBLES VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO POR OPERADORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS, PASAJEROS Y PASAJEROS POTENCIALES PARA ORGANIZAR Y GESTIONAR VIAJES COMPARTIDOS EN MOTOCICLETA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES, PRINCIPALMENTE, MOTOCICLETAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010368-1

No. de Expediente: 2022203642

No. de Presentación: 20220337106

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO APARICIO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL NORTEÑO AGUARDIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el DISEÑO y la palabra EL NORTEÑO, ya que sobre

el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es AGUARDIENTE y los demás elementos del facsímil, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA AGUARDIENTE, LICORES ESPIRITUOSOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010374-1

No. de Expediente: 2017159926

No. de Presentación: 20170250051

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YONI CARMEN AMAYA CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL CATADOR y diseño. Sobre la palabra CATADOR y los demás elementos denominativos que aparecen dentro del ejemplar del diseño presentado, no se le concede exclusividad, se aclara que la protección es por el diseño en su conjunto, ya que dichas palabras son de uso necesario en el sector del café, por tanto nadie tiene exclusividad sobre ellas, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO, MOLIDO Y EMPACADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010377-1

No. de Expediente: 2022209405

No. de Presentación: 20220346965

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIVET y diseño, que servirá para: amparar: alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010387-1

No. de Expediente: 2022209406

No. de Presentación: 20220346966

CLASE: 05, 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

freejoy

Consistente en: la palabra FREEJOY y diseño, traducida como librealegría, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Pulpa de frutas; fruta cortada enlatada; frutas y verduras enlatadas; frutas en rodajas enlatadas; frutas enlatadas; frutas y verduras cocidas; frutas y verduras secas; frutas secas; frutas heladas; frutas congeladas; extractos de frutas y hortalizas congelados, glaseados, en conserva, procesados, secos, cocidos o cristalizados para su uso en comidas preparadas; concentrados y purés de frutas utilizados como ingredientes de alimentos; cáscaras de frutas; purés de frutas; fruta en conserva; fruta procesada; Leche; bebidas a base de leche que contienen zumos de frutas; leche en polvo; queso; manteca; yogur; bebidas de yogur; bebidas a base de yogur; yogurt congelado. Clase: 29. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010388-1

No. de Expediente: 2022209404
No. de Presentación: 20220346963
CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRIGHT SIDE FARMS y diseño, que se traducen al castellano como: Granjas del lado brillante, que servirá para: amparar: Alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010389-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ NIEVES OLIVARES MEJICANO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones

setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve - cero treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro - ciento uno - cinco. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón SAN CARLOS, jurisdicción de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, de TRES MANZANAS DE SUPERFICIE o sean dos hectáreas, diez áreas, lindante: AL ORIENTE: con terreno de Paula Moreno, calle de por medio; AL NORTE: con terreno de Ana Victoria Mendoza de Campos; AL PONIENTE: con terreno de Máximo Moreno; y AL SUR: con terreno restante del que fue vendedor Ciriaco Mendoza. Que este inmueble es equivalente a la octava parte de las dos quintas partes que le correspondían a Ciriaco Mendoza, en otro derecho proindiviso de doce manzanas y dos varas de superficie o sean nueve hectáreas, cinco áreas aproximadamente comprendidos en un terreno rústico, inculto, situado en el mismo Cantón San Carlos, jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, comprendido a su vez en otro terreno de veintidós hectáreas, sesenta y tres áreas y una tercia de área, siendo ambas partes de otro terreno de una superficie total de noventa y siete manzanas, equivalentes a sesenta y siete hectáreas, noventa áreas, lindante. Al Oriente, con la parte de la Hacienda Yaguatique, perteneció a Mercedes Bustamante y hoy es de varios vecinos de esta ciudad, calle de por medio; al Norte, con terreno de Rosa Olivares, Mercedes Moreno y Teófila Abrego; al Poniente, con el de Natividad Torres y el de Santiago Moreira; y al Sur, con el de José Diego Pereira, malpaisera de por medio.- Que según el antecedente, la octava parte que hoy se vende equivale a una manzana y media o sean ciento cinco áreas, pero efectivamente son tres manzanas, según se dijo o sean doscientas diez áreas. El cual adquirió por medio de escritura pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del suscrito notario; otorgada por el señor Estaban Olivares, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; aún no inscrita a su favor pero es inscribible por estado así su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CIENTO CUARENTA Y UNO, Libro DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de propiedad y departamento de San Miguel; que dicha posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de cincuenta años unida la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Estaban Olivares, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los colindantes residen en Cantón San Carlos, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, once de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S053817

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 504 Tomo 583 DH, trasladado al número 201806012917 de fecha 10 de abril de 1985, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario Víctor Manuel Rosales Manzanares, por el señor Herculano Napoleón Tamayo Cornejo, y la señora María Cristina Salgado Nolasco, a favor del señor Ricardo Cardona Najarro. Que recayó sobre un inmueble identificado como Mitad del terreno del Lote número 11, Block 15, Mejicanos, departamento de San Salvador; matrícula 60527660-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 17 de abril de 1985, que literalmente dice: ""BUENA LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE VIENEN HIPOTECANDO POR PRIMERA VEZ. LIBRE. EL NOMBRE DE UNO DE LOS OTORGANTES NO CONCUERDA CON ANTECEDENTE"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S053773

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CECILIA EMPETRATRIZ MARTINEZ FRANCO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO MAURICIO AGUILERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01305312-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-260633-001-1; y este día en el expediente con referencia HT-110-2022-5, se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CIRILO ANTONIO AREVALO PORTILLO mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05811667-7; y Número de Identificación Tributaria: 1010-211298-103-4, en calidad de heredero testamentario del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S053192-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAUL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR conocido por PAUL VICENTE MÁRQUEZ, RAÚL VICENTE MÁRQUEZ MELGAR y RAÚL VICENTE MÁRQUEZ, quien falleció a las cinco horas y dieciséis minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora SONIA YOLANDA RUIZ DE MÁRQUEZ, como

cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondería a PAUL ANDRÉS MÁRQUEZ RUIZ y CARLOS ARNOLDO MÁRQUEZ RUIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053195-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora RUVIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE GIRÓN conocida por RUBIDA GONZÁLEZ, en su calidad personal como madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido al señor MADECADEL JIMÉNEZ en calidad de padre sobreviviente; y de las menores de edad en desarrollo JEIMY JULISSA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y WENDY ABIGAIL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, quienes intervienen por medio de madre y representante legal señora ALBA MARICELA HERNÁNDEZ SALINAS; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURO HUMBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien falleciere con fecha de las veintidós horas con treinta y ocho minutos del día uno de octubre del año dos mil quince, en Calle Principal de la Colonia Los Cocos Uno, Cantón Los Magueyes, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En cuanto a las menores de edad en desarrollo aceptantes, dicha administración interina será ejercida por medio de su madre y representante legal señora ALBA MARICELA HERNÁNDEZ SALINAS. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053197-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintisiete de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 03389-22-CVDV-1CMI-333-02-HI, promovidas por el Licenciado José Alcides Henríquez Argueta en calidad de Apoderado General Judicial de Doris Mariluz Salmerón Sosa, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con DUI:00298905-6 y NIT:1418-020278-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el menor Kevin Daniel Ulloa Salmerón, de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-251208-101-1, representado legalmente por su madre Doris Mariluz Salmerón Sosa; en calidad hijo sobreviviente del causante Javier Enrique Ulloa Molina, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00581701-2 y NIT:1217-220375-104-5; quien falleció en Colonia Las Unidas, Avenida Cabañas, Casa #32 B, San Miguel, el 16 de diciembre del 2015, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, hijo de María Eugenia Molina y Víctor Manuel Ulloa Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintisiete de julio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053209-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA IRMA VENTURA DE GRANADOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de

San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LEONEL DANILIO VIERA TREJO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA OLIMPIA GRANADOS VENTURA en calidad de hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053219-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día seis de Octubre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el seis de Octubre del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, siendo el Municipio de Potonico de este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora MARIA AIDEE TOBAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, originaria del Municipio de Potonico de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03831787-1 de parte de la señora MAIRA GRACIELA TOBAR TOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05773886-6 en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a la señora ROSARIO CUELLAR, en el Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, de este Departamento.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chaltenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053237-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, carpintero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Quintanilla, con documento Único de Identidad número 04032589-8, fallecido el día uno de octubre de dos mil quince; de parte de la señora REINA MAGDALENA MEDRANO VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 013346897; en calidad cónyuge del causante GREGORIO QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053250-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ALBA MORAN VIUDA DE CULHUAT, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos del día dos de abril de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Caserío Los Limones, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán; siendo Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor HELI ESAU CULHUAT MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondería a los señores EDGARDO DARÍO MORAN CULHUAT, MARÍA VICTORIA MORAN CULHUAT y JUAN LUIS MORAN CULHUAT, en sus calidades de hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053256-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor RENÉ MANUEL ZETINO CULI conocido por RENÉ MANUEL ZETINO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Zetino conocido por Juan Zetino Arias (fallecido) y de Cayetana Cule viuda de Zetino conocida por Berta Culi (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora SONIA ESPERANZA ZETINO DE PÉREZ en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Karla Yamileth Zetino Hernández y René Manuel Zetino Hernández, ambos en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053265-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MILAGRO LUNA, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro tres dos nueve tres guion uno, soltera, hija de Eva Luna, ya fallecida, falleció a las cinco horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Barro Yusique de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora GLADYS MATILDE GARAY DE SAENZ, de sesenta y tres años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cuatro dos siete siete guion nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero uno cero tres cinco - cero cero uno - cuatro, ejerciendo el derecho de Transmisión en su calidad de hija de la señora GLADIS DE LA PAZ CACERES DE GARAY, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, ésta a su vez hija de la Señora ELIA D E JESUS LUNA, conocida por EVA LUNA, quien falleció, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis a su vez Sobrina de la causante señora ROSA MILAGRO LUNA. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053301-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO RIVAS conocido por EUGENIO RIVAS FUNES y por EUGENIO RIVAS FUENTES, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, soltero, originario de Santa Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Raimunda Rivas, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte del señor JUAN CARLOS RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03751423-4 y con Número de Identificación Tributaria 1123-060587-104-3, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIELA ELIZABETH RIVAS GONZALEZ, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053331-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores BRANDON EZEQUIEL, quien es de tres años de edad, Salvadoreño, Originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres - dos tres cero nueve uno nueve - uno cero uno - cero; y CAMILA MONTSERRAT, quien es de cinco meses de edad, Salvadoreña, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos nueve cero cinco dos

dos - uno cero dos - uno; ambos de apellido PORTILLO ESCALANTE, los cuales son representados legalmente por su madre señora ERIKA BEATRIZ ESCALANTE GIRON, quien es de veintiocho años de edad, Salvadoreña, Estudiante, Soltera, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero cuatro siete seis cuatro - seis; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ELMER OSWALDO PORTILLO MENDOZA, quien fue de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Motorista, Soltero, Originario de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora Nery Milady Mendoza Segura y del señor Juan Antonio Portillo Lemus, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en el kilómetro ochenta y cinco y medio en la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID BEATRIZ MARTINEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053348-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores ENZO ANDRES REYES ROMERO y MAURICIO ANTONIO REYES ROMERO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora IMELDA ARELY ROMERO RUGAMAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora en Educación Parvularia, Soltera, Salvadoreño, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció a las cero horas uno minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053351-2

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01553-22-STA-CVDV-1CM1 161/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ARMANDO TEJADA TORRES e IRENE ELIZABETH TEJADA TORRES, por derecho propio, en calidad de hijos sobrevivientes de la herencia dejada por la señora MARTA RUTH ESTELA TORRES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Abogada, divorciada, de este domicilio, fallecida a las dos horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nómbrase INTERINAMENTE a los referidos señores, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053352-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Petrona del Carmen Figueroa Sermeño conocida por Petrona del Carmen Figueroa, Petrona del Carmen Figueroa de Carranza, Petrona del Carmen Figueroa viuda de Carranza, quien falleció el día quince de julio del año dos mil, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Julia Cándida Carranza Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053354-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES FORTIN DE SORIANO, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora REINA SORIANO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053380-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04341-22-CVDV-ICM1-451-02-HI, iniciadas por los señores Mauricio Enrique Díaz Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:05711692-5; y Antonio de Jesús Díaz Chávez, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI:02490274-5; ambos en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante María de la Paz Díaz Chávez, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01799119-9; quien falleció en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, el 09 de junio del 2022, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética, Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, hija de Carlota de Jesús Chávez y Jesús Díaz; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S053385-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ADOLF OREGALADO CORDOVA, quien fue de cuarenta y seis años, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: 00645592-8; hijo de Lorenzo Antonio Regalado y María Cristina Cordova, cuya defunción acaeció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador; de parte de la señora ERNESTINA CORVERA CORDOVA conocida por CRISTINA CORDOVA CORDOVA, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: 00031684-1, en su calidad de madre de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALFONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053391-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día once de noviembre del dos mil veintidós, Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de parte de la señora SANDRA GUADALUPE PORTILLO CAMPOS y del niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, Representado Legalmente por la primera, en su calidad vocacional propia de compañera de vida e hijo sobrevivientes del causante señor NELSON MAURICIO ROMERO.

Se ha tenido de parte de la señora ANA GLORIA ROMERO LOPEZ, por aceptada expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre del causante señor NELSON MAURICIO ROMERO, de conformidad al Art. 1149 C. Cv., como consta en acta de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el niño SAMUEL ALESSANDRO ROMERO PORTILLO, por medio de su madre, y representante legal señora Sandra Guadalupe Portillo Campos.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre del año dos Mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053399-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

la causante señora Blanca Rosa Melgar Gil, conocida por Blanca Rosa Guzmán y por Blanca Guzmán, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Sonia Maribel Belloso viuda de Miranda, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Blanca Rosa Melgar Gil, conocida por Blanca Rosa Guzmán y por Blanca Guzmán, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Eric Nelson Belloso Melgar, como hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053405-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NERY MEDRANO GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Federico Medrano Rivas y María Magdalena González, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil veintidós; de parte de las señoras, YANCI XIOMARA MEDRANO CHAVEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento Único de Identidad número 04098521-6; y MORENA YANETH GOMEZ DE MEDRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03311377-7; la primera en calidad de hija y la segunda como de cónyuge sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053420-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Simona de Jesús Torres conocida por Jesús Torres Flores y Jesús Torres, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija Paula Torres, portadora de su Documento Único de Identidad número 01958437-0 y Número de Identificación Tributaria 1004-281038-001-9; quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-202-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Rafael Isaac Torres conocido por Rafael Isaac Torres Amaya, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02906119-6 y Número de Identificación Tributaria 1001-101166-001-8 y Miguel Ademir Burgos Torres, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01039898-4 y número de identificación tributaria 1010-091279-101-0, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053445-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL SIBRIAN GONZÁLEZ, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los menores DENNYS ALEXANDER PÉREZ SIBRIAN y SEBASTIÁN ANTONIO TICAS SIBRIAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, representados legalmente por sus padres, señores FERNANDO PÉREZ ACEVEDO y del segundo el señor RICARDO ANTONIO TICAS OVIEDO.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053449-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALVARADO RIVAS, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora VIRGINIA ANGULO DE ALVARADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053450-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial H-197-2022-6 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Transito Cruz conocida por Trancito Cruz, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adriana Cruz, portadora de su Documento Único de Identidad número 00049944-5 y número de Identificación Tributaria 1007-121239-102-9, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Reyes García, mayor de edad, Agricultor pequeño, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00533484-4; y Número de Identificación Tributaria 1007-240144-101-7;

en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Adriana Cruz, Adin Cruz y José Adán Cornejo Cruz en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTA. DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053457-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante RAUL ARTURO ERNESTO RIVERA MENENDEZ, conocido por RAUL ERNESTO RIVERA MENENDEZ y por RAUL ERNESTO RIVERA, ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil siete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, empleado, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores Alfonso Rivera Molina y María Esperanza Menéndez viuda de Rivera, conocida por María Esperanza Méndez viuda de Rivera, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02622505-0, y número de Identificación Tributaria 0614-200951-002-3, de parte de los aceptantes: 1- Sara Bernarda Orellana de Rivera, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00493464-1, 2- Sara Esperanza Rivera de Chorro, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00102469-1, 3- Susana María Rivera Orellana, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02025468-7, 4- Mauricio Ernesto Rivera Orellana, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04145532-9, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053461-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01221-22-STA-CVDV-ICM1- 129/22(C4), promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial de los señores ANA RUTH PLEITES DE NUÑEZ y YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO, OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, Y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA RUTH PLEITEZ DE NUÑEZ, OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ, LA HERENCIA que a su defunción dejara la causante señora EVANGELINA MAGAÑA conocida por IRMA ISABEL CARIAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Ahuachapán, salvadoreña, hija de Adolfo Carias y Sofía Magaña, quien falleció el día uno de diciembre del dos mil veinte, por haberse acreditado su calidad de nietos sobrevivientes de dicha causante; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de octubre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053462-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ALDANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, fallecido el día treinta de mayo de dos mil seis; por parte del señor VICTOR MANUEL LOPEZ ALDANA en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053471-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN CHAVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día doce de julio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor CESAR DAMIAN CHAVEZ PEÑA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondía a AMELIA PEÑA DE CHAVEZ conocida por EMILIA PEÑA como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053473-2

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: 1) EULALIA SANTAMARÍA DE DÍAZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete seis cero nueve cuatro - cinco en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) ROSARIO DEL CARMEN DÍAZ DE COLORADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho cero cuatro seis - siete; 3) JUANA DÍAZ SANTAMARÍA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis cuatro siete - tres; 4) MARIA LETICIA DÍAZ DE OLIVARES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres siete dos cero - cinco; y 5) HECTOR ALFREDO DÍAZ SANTAMARIA, de cincuenta y un de edad, carpintero, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres cuatro tres uno tres - ocho, todos estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO DIAZ MANZANO conocido por LUCIO DIAZ, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil diecinueve, quien a la fecha era de noventa años de edad, casado con Eulalia Santamaría de Diaz, de nacionalidad salvadoreña, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos departamento de San Salvador, hijo de María Manzano y José Díaz con Documento Único de Identidad número 00056399-3.

Confíranse a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Lucio Díaz Manzano conocido por Lucio Díaz, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053475-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 12:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ALFONSO ESPINOZA CEA c/p CARLOS ALFONSO ESPINOZA, quien fue de 76 años de edad, soltero, pensionado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 17 de diciembre del año dos mil ocho; de parte de JANETH ERNESTINA ESCOBAR DE RAMIREZ y ANTONIO DAVID ESCOBAR ESPINOZA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante.

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053481-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ANTONIO PEREZ TORRES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores José Luis Pérez Cabrera y Ana María del Carmen Torres, fallecido el día quince de febrero de dos mil veintiuno; de parte de LUIS ENRIQUE PEREZ DELGADO, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores

José Luis Pérez Cabrera y Ana María del Carmen Torres de Pérez, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010268-2

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y nueve minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a ocurrida en la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor CARLOS DE JESÚS BAUTISTA MEDRANO, siendo su último domicilio y originario de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empresario, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01307085-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-240664-001-4; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada LORENA ALICIA REYES DE LÓPEZ conocida por LORENA ALICIA REYES GARCÍA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053240-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor: ADILSON GARCÍA MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate,

portador del Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete uno cinco dos dos guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno tres guión uno siete cero uno ocho seis guión uno cero dos guión cinco; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Número S/N, Avenida San Antonio, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registros como parcela doscientos veinticuatro, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: **AL NORTE:** Con parcela DOSCIENTOS TREINTA, propiedad de Mirna Aracely García Méndez; **AL ORIENTE:** Con parcela DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, propiedad de Carlos García García; **AL SUR:** Con parcela doscientos veintiuno, propiedad de Mario Ernesto García García; y **AL PONIENTE:** Con parcela cuatrocientos sesenta y siete, propiedad de Alejandro Isidoro Ruiz Osorio. Respectivamente lo valora en la cantidad de TRES MIL 00 100 (\$3,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por Cesión de Derecho Hereditario de su padre señor Tránsito García Suriano, quien compareció en calidad de heredero de la señora Norberta Suriano, según escritura pública de cesión de derecho hereditario otorgada por el señor Tránsito García Suriano a favor de Adilson García Méndez, en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la Licenciada Rebeca Saraf Aguilar Flores, y dicho señor Tránsito García Suriano, adquirió el inmueble antes mencionado en calidad de heredero de su madre señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, quien a su vez lo adquirió a través de Cesión de Derecho Hereditario otorgado por la señora Juana Santos en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Victoriano García, a favor de la señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, según la copia certificada por notario de documento privado de venta de derecho hereditario otorgado en la ciudad de Salcoatitán, a las quince horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido por la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, la señora Norberta Suriano conocida por Norberta Suriano Méndez, Alberta Suriano y Alberta Suriano Viuda de García, lo poseyó treinta y seis años y el señor ADILSON GARCÍA MÉNDEZ junto a su padre el señor Tránsito García Suriano lo han poseído treinta y cinco años, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de setenta años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 16 de noviembre de dos mil veintidós. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S053312-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS CALDERON CASTRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor JOSE DOMINGO CASTRO VALLE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos seis cero nueve siete seis-tres, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San José de la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, de la extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros; ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos punto ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Vicente Rodríguez, con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintitrés grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Domingo Castro Valle, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Deysi Mireya, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Darío Bonilla, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- No se encuentra en proindivisión con otras personas, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Juana Paula Castro Valle, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en el mes de diciembre del año dos mil seis, y carece de antecedente inscrito y está valorado en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Nueva Concepción, Chalatenango catorce de noviembre de dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDA VERDE, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010253-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: ANA LETICIA ZELAYA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis cuatro cero cinco seis-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero cinco uno cero cinco siete-uno cero uno-cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana,

situado en Barrio Concepción, sin número, del Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual es un área superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: línea recta un solo tramo con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, diecisiete punto dos segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros, lindando en este tramo con inmueble de María Ester Elías Villatoro, servidumbre de acceso de por medio. AL ORIENTE: cinco tramos, tramo uno, línea recta con rumbo Sur, once grados, treinta y tres minutos, diez punto cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, tramo dos línea recta con rumbo Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete punto ocho segundos Este, con una distancia de siete punto veinticuatro metros, tramo tres, línea recta con rumbo Sur, diez grados, once minutos, treinta y siete punto ocho segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cuatro, línea recta con rumbo Sur, ochenta y tres grados, cincuenta minutos, veintiséis punto cuatro segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta metros, tramo cinco, línea recta con rumbo Sur, cero dos grados, cero tres minutos, veintinueve punto cero segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando en estos tramos con inmuebles de Adolfo Muñoz y Ovidio Sánchez Blanco, con calle que conduce a Cantón El Rodeo de por medio; AL SUR: Tres tramos; tramo uno, línea recta con rumbo Norte, ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y tres punto nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete metros, tramo dos, línea recta, con rumbo Norte, cero cero grados, veintidós minutos, diecisiete punto cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cero cero metros, tramo tres, línea recta, ochenta y tres grados, veintinueve minutos, cero nueve punto cuatro segundos Oeste, lindando en estos tramos con inmueble de Lucía González Pérez; y AL PONIENTE: un tramo, línea recta, con rumbo Norte, veintidós grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco punto nueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ciento veinticinco metros, lindando en este tramo con inmueble de José Abrahán Bautista Hernández. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, número ochenta y uno, libro décimo segundo, otorgado en la ciudad de San Martín, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Jerez Paredes, en la que declara que por posesión material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejercida y unida a la de su tradente, es por más de diez años continuos y consecutivos. El inmueble antes descrito, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene ningún tipo de gravamen, no tiene cargas que pertenezcan a terceras personas. Ejecutando actos de verdadera dueña en él, sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los dieciséis días de noviembre del año dos mil veintidós.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VERONICA DEL TRANSITO OPORTO PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T010288-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de julio del corriente año, se presentó el Licenciado Juan Antonio Buruca García, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de

Identificación Tributaria número uno dos uno siete guión uno tres cero seis siete dos guión uno cero dos guión cuatro y con Tarjeta de Abogado número uno dos uno siete cuatro A cuatro dos dos cero seis cero cuatro nueve dos (12174*422060492); quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de las señoras Santana García Ramos, de cuarenta y siete años de edad, soltera, Ama de casa, originaria de Lolotique, residente en Barrio San Isidro de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres dos cuatro dos uno guión cuatro y Tarjeta de identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno seis cero nueve siete cinco guión uno cero dos guión cuatro; Juana García Ramos, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Km 24 C. Panam. Cantón El Espino San Pedro Perulapán, del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero seis cinco seis guión cero y con tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos cero cero nueve seis cero guión uno cero cinco guión cero; y Angelina García de Turcios, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Colonia San Ramón Av. Veintiocho de Febrero # 2, Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos tres dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión cero cinco uno cero seis seis guión uno cero uno guión nueve; un terreno en el cual están construidas cuatro casa de habitación, ubicadas en el Barrio San Isidro Municipio de Lolotique, Área rural, Departamento de San Miguel con una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; con las medidas y colindancias siguientes: PARCELA #1 AREA TOTAL 1,036.93 M² = 1,483.66 VR² AL NORTE: está compuesta por dos tramos así: De M1-M2, con una distancia de 6.70 metros y un rumbo Nor-Oriente de 50 grados 59 minutos 16 segundos; De M2-M3 con una distancia de 18.05 metros y un rumbo Nor Oriente de 50 grados 45 minutos 15 segundos; colindando con Amílcar Antonio García.- AL ORIENTE: Está compuesto por ocho tramos así: De M3-M4 con una distancia de 7.08 metros y un rumbo Sur-Oriente de 24 grados 57 minutos 17 segundos; De M4-M5 con una distancia de 5.09 metros y un rumbo Sur-Oriente de 19 grados 53 minutos 30 segundos; De M5-M6 con una distancia de 4.67 metros y un rumbo Sur-Oriente de 22 grados 21 minutos 24 segundos; de M6-M7, con una distancia de 9.43 metros y un rumbo Sur Oriente de 21 grados 37 minutos 15 segundos, De M7-M8 con una distancia de 10.33 metros y un rumbo Sur-Oriente de 23 grados 38 minutos 09 segundos; De M8-M9 con una distancia de 1.33 metros y un rumbo Sur-Oriente de 27 grados 20 minutos 07 segundos; DE M9-M10 con una distancia de 3.70 metros y un rumbo Sur-Oriente de 22 grados 47 minutos 30 segundos; De M10-M11 con una distancia de 4.65 metros y un rumbo Sur-oriente de 25 grados 17 minutos 51 segundos; colindando con Carlos Antonio Ramos Batres, José Eduardo Ramos Batres y Oscar Arnulfo Ramos Batres, Calle de por medio.- AL SUR: Está compuesto por Dos tramos así: De M11-M12 con una distancia de 11.43 metros y un rumbo Sur-Poniente de 52 grados 37 minutos 47 segundos; De M12-M13 con una distancia de 11.82 metros y un rumbo Sur-Poniente de 56 grados 39 minutos 00 segundos colindando con Pedro Jacobo Sandoval.- AL PONIENTE: Está compuesto por siete tramos así: De M13-M14 con una distancia de 4.65 metros y un rumbo Nor-Poniente de 23 grados 42 minutos 48 segundos, De M14-M15 con una distancia de 5.66 metros y un rumbo Nor-Poniente de 21 grados 56 minutos 39 segundos; De M15-M16 con una distancia de 13.37 metros y un rumbo Nor-Poniente de 22 grados 53 minutos 49 segundos; de M16-M17 con una distancia de 7.44 metros y un rumbo Nor-poniente de 23 grados 03 minutos 07 segundos ; De M17-;18 con una distancia de 3.93 metros y un rumbo Nor-Poniente de 34 grados 16 minutos 06 segundos; De M18-M19 con una distancia de 2.98 metros y un rumbo Nor-Poniente de 21 grados 50 minutos 26 segundos; De M19-M1 con una distancia de 6.38 metros y un rumbo Nor-Poniente de 27 grados 31 minutos 42 segundos; colindando Walter Adilson Henríquez Sandoval, René Cornejo y Ma-

nuel García.- y lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, SIN CONSIDERAR CONSTRUCCIÓN SEGÚN DICTAMEN PERICIAL. Parcela # 2 AREA TOTAL=141.99M² = 203.16VR², DESCRIPCIÓN TÉCNICA: Un tramo en el cual está construida una casa de habitación, ubicado Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento San Miguel con una extensión superficial de ciento cuarenta y uno punto noventa y nueve metros cuadrados equivalente a doscientos tres punto dieciséis varas cuadradas; AL NORTE: Está compuesto por un tramo así: De M1-M2 con una distancia de 11.45 metros y un rumbo Nor-Oriente de 57 grados 38 minutos 31 segundos, colindando con Pedro Jacobo Sandoval. AL ORIENTE: Está compuesto por dos tramos así: De M2-M3 con una distancia de 4.49 metros y un rumbo Sur-Oriente de 32 grados 01 minutos 23 segundos; de M3-M4 con una distancia de 5.38 metros y un rumbo Sur-oriente de 48 grados 05 minutos 54 segundos; colindando con Oscar Arnulfo Ramos Batres calle de por medio.- AL SUR: Está compuesto por un tramo así: De M4-M5 con una distancia de 14.05 metros y un rumbo Sur-Poniente de 41 grados 54 minutos 06 segundos; colindando con Rina Maritza Díaz de Cruz. AL PONIENTE: Está compuesto por un tramo así: De M5-M1 con una distancia de 13.50 metros y un rumbo Nor-Poniente de 29 grados 39 minutos 59 segundos; colindando con Pedro Jacobo Sandoval. El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por Posesión de inmueble ya que tiene más de diez años de Poseerlo, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053310-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ROBERTO MARTINEZ POLANCO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Metapán y que se describe así: de una extensión superficial de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según solicitud presentada las siguientes: al NORTE y ORIENTE, con el señor Luis Argueta; LADO SUR, con República de Guatemala. Río Ostúa de por medio; y LADO PONIENTE, con República de Guatemala. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053478-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, en la calidad de apoderada general judicial de la señora ESTER MARINA ROMERO ÁLVAREZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02551241-2; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SAN JUAN, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS UN PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete puntos diecisiete metros; colindando con FREDIS MIRANDA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros: Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros: Tramo diez, Sur cero nueve grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros: Tramo once, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; colindando con ARCIDES MIRANDA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez

punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con CARLOS MAJANO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros: Tramo tres, Norte cero un grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metro: Tramo cinco, Norte veinte grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte diez grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo siete, Norte trece grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y ocho minutos cero un segundo Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Colindando con DIONICIO ÁLVAREZ, con cerco de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor ADOLFO ÁLVAREZ, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010281-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210042

No. de Presentación: 20220348215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

YENI EVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES BLANCO y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la venta mayorista y minorista en relación con productos de panadería y productos para la elaboración de velas y jabones..

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053372-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206382

No. de Presentación: 20220341791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Compra Ahora, Paga Mañana

Consistente en: las palabras Compra Ahora, Paga Mañana, la presente expresión hace referencia a la marca Mercandu Pay, inscrita al número 112 del libro 432 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor de los productos y servicios de software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles; servicios financieros y crediticios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053448-2

No. de Expediente: 2022206380

No. de Presentación: 20220341789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Buy Now, Pay Later

Consistente en: las palabras Buy Now, Pay Later, que se traducen al castellano como: COMPRE AHORA, PAGUE MÁS TARDE. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina MERCANDU PAY y se encuentra inscrita al número 112 del libro 432 de MARCAS, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor de los productos y servicios de software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles; servicios financieros y crediticios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053452-2

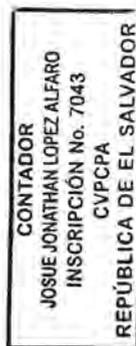
BALANCE DE LIQUIDACION

**"EB TECNICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE GENERAL FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
(EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

ACTIVO		PASIVO
<u>CORRIENTE</u>		<u>CORRIENTE</u>
Caja	\$ 8.11	
Bancos	\$ 720.24	
Cuentas por Cobrar - Clientes	\$ 3,799.71	
Cuentas por Cobrar - Clientes Extranjeros	\$ 996.24	
<u>NO CORRIENTES</u>	<u>\$ 6,847.19</u>	<u>PATRIMONIO</u>
Gastos Anticipados	\$ 1,204.38	Capital Social
Anticipo de Impuestos	\$ 5,630.70	Reserva Legal
IVA por Cobrar	\$ 12.11	Perdida del ejercicio 201: \$ (347.22)
TOTAL ACTIVO	\$ 12,371.49	\$ 12,371.49

Jorge Alberto Hernández Funes
Liquidador

Josue Jonathan Lopez Alfaro
Contador



Carlos Orlando Menjivar
Auditor Externo



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210043
 No. de Presentación: 20220348218
 CLASE: 35.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENIEVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPORTACIONES BLANCO y diseño, que servirá para amparar: servicios de venta mayoría y minorista en relación con productos de panadería y productos para la elaboración de velas y jabones. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053366-2

No. de Expediente: 2022209121
 No. de Presentación: 20220346518
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO MEJIA CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSCATLAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053367-2

No. de Expediente: 2022209809

No. de Presentación: 20220347832

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PARTNERCHECK

Consistente en: la palabra PARTNERCHECK, traducida como comprobación de socio, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición

de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de gestión financiera de sociedades de cartera; Agencias de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Negocios inmobiliarios; Servicios bancarios y financieros; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053433-2

No. de Expediente: 2022207422

No. de Presentación: 20220343464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AR HOLDINGS INTERNATIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LINE UP
EPIC +

Consistente en: las palabras LINE UP EPIC +, que se traduce al castellano como: Alineación épica mejorada, que servirá para amparar: Servicios publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010275-2

No. de Expediente: 2022207332

No. de Presentación: 20220343294

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RCN DISTRIBUTION y diseño, que se traduce al castellano como: DISTRIBUCION RCN, que servirá para: amparar: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010277-2

No. de Expediente: 2022208994

No. de Presentación: 20220346290

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO DE LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Emprendedores Progresando Juntos y diseño. Sobre los elementos denominativos "EMPRENDEDORES PROGRESANDO JUNTOS", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, por el tipo de letra y el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DESTINADOS A LAS MYPYMES, CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EMPRENDEDORAS, Y DE INVERSIÓN EN SUS NEGOCIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010283-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176813

No. de Presentación: 20190284764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIGO EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAYODELI'S

Consistente en: la palabra MAYODELI'S, que servirá para: AMPARAR: MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053263-2

No. de Expediente: 2022209691

No. de Presentación: 20220347448

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUANY YANIRA NOVOA DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE FASHION LAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE FASHION LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE FASHION LAB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, como lo es FASHION, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTALONES, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISAS, ROPA DE CONFECCION, CALCETINES, CALZADO, CINTURONES, CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053364-2

No. de Expediente: 2022210063

No. de Presentación: 20220348270

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de YENIEVELIN BLANCO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bakery Spot Importaciones Blanco y diseño, las palabras Bakery Spot se traducen al castellano como Lugar de Panadería, que servirá para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053365-2

No. de Expediente: 2022209971

No. de Presentación: 20220348125

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA ESTHER MARTINEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOOOL BOX y diseño, que se traduce al castellano como Caja de goool. Sobre las palabra BOX, que se traduce al castellano como Caja no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053381-2

No. de Expediente: 2022209274

No. de Presentación: 20220346738

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOS PINOS HIDRA LITE ALMA y diseño, que servirá para: amparar: Solución oral para la rehidratación. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas no alcohólicas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053428-2

No. de Expediente: 2022209777

No. de Presentación: 20220347767

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONSTER ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como Energía Monstruosa, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053431-2

No. de Expediente: 2022209812

No. de Presentación: 20220347848

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STEVEN MADDEN, LTD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEVE MADDEN

Consistente en: las palabras STEVE MADDEN, que servirá para: amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte, bolsas y carteras; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053435-2

No. de Expediente: 2022209780

No. de Presentación: 20220347770

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRANDER KRUNCHY BAR y diseño, que se traducen al castellano como: BARRA BRANDER KRUNCHY, que servirá para: amparar: Almendras (pastas); almendras confitadas; barritas de cereales ricas en proteínas; cacahuates (productos confitados); mazapán; tapioca. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053436-2

No. de Expediente: 2022209807

No. de Presentación: 20220347830

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Slack

Consistente en: la palabra SLACK, traducida como Flojo, que servirá para: amparar: Aplicación móvil descargable con software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de

calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software informático descargable para enviar mensajes a través de Internet y para chat y conferencias de audio y video; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido de texto y archivos, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el campo de la comunicación grupal, la colaboración grupal, las comunicaciones comerciales y las redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software de computadora comercial; software informático descargable para el análisis de datos para su uso en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda con perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase: 09. Para: amparar: Organizar y realizar conferencias de negocios en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en los campos de desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información al cliente, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organizar y llevar a cabo conferencias educativas en los campos de la comunicación y colaboración grupal y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y capacitación en aplicaciones informáticas en los campos de la comunicación grupal y la colaboración para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blog] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, la colaboración, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; provisión de videos tutoriales en línea no descargables en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; servicios educativos en la naturaleza de clases y talleres para educar a las personas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organizar y llevar a cabo cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; provisión de preguntas de prueba en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría en capacitación educativa y pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación.. Clase: 41. Para: amparar: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas

informáticas de software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en discusiones, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar servicios en línea para otros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Software como servicio (SAAS) con software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; Software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; Software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de apoyo técnico informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios y solución de problemas de software y tecnología de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; Software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; Software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el campo de los perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; Software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software informático para otros; servicios de datos, a saber, la migración de datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos en la naturaleza de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, proporcionar software para uso de otros para integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos y fuentes de datos; proporcionar programas informáticos no descargables para ensayos, análisis y evaluaciones en los ámbitos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con las normas de acreditación establecidas; consultoría en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y tecnología de comunicación; provisión de información en los campos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; proporcionar información educativa en los campos de software y desarrollo de software e interfaz de usuario.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053440-2

No. de Expediente: 2022209806

No. de Presentación: 20220347829

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: Octothorpe, que servirá para: amparar: Aplicación móvil descargable con software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendarios e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; software informático descargable para enviar mensajes a través de Internet y para chat y conferencias de audio y video; software informático descargable para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido de texto y archivos, para crear perfiles personales personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; software informático descargable para integrar aplicaciones de software de terceros; libros electrónicos, manuales e informes descargables en el campo de la comunicación grupal, la colaboración grupal, las comunicaciones comerciales y las

redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para desarrollar y personalizar aplicaciones de software de computadora comercial; software informático descargable para el análisis de datos para su uso en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; aplicación descargable con una base de datos de búsqueda con perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; software de motor de búsqueda de computadora descargable. Clase: 09. Para: amparar: Organizar y realizar conferencias de negocios en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en los campos de desarrollo de aplicaciones comerciales, marketing, promoción, ventas, información al cliente, soporte de ventas y eficiencia de los empleados; organizar y llevar a cabo conferencias educativas en los campos de la comunicación y colaboración grupal y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; realización de seminarios, talleres y capacitación en aplicaciones informáticas en los campos de la comunicación grupal y la colaboración para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones comerciales; publicación en línea de revistas o diarios [servicios de blog] y publicaciones no descargables en forma de artículos en el campo de la comunicación, la colaboración, las comunicaciones comerciales y la creación de redes, y el desarrollo de aplicaciones comerciales, a través de un sitio web; provisión de videos tutoriales en línea no descargables en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; servicios educativos en la naturaleza de clases y talleres para educar a las personas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; servicios de pruebas educativas; organizar y llevar a cabo cursos educativos en los campos del desarrollo de software, software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; provisión de preguntas de prueba en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; preparar, administrar y calificar pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación; consultoría en capacitación educativa y pruebas en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y servicios de comunicación. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas informáticas de software para su uso en la comunicación grupal, a saber, publicaciones, memorandos y mensajería instantánea, intercambio de archivos, sincronización de calendario e integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para organizar grupos, participar en discusiones, obtener comentarios de sus compañeros y participar en redes sociales y colaboración y comunicación empresarial; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar servicios en línea para otros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Software como servicio (SAAS) con software para cargar, descargar, compartir y archivar imágenes, mensajes, audio, video, datos y contenido y archivos de texto, para crear perfiles personales

personalizados y para proporcionar motores de búsqueda para su uso en plataformas de comunicación y colaboración grupal para empresas; Software como servicio (SAAS) con software para integrar aplicaciones de software de terceros; Software como servicio (SAAS) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para desarrollar y personalizar aplicaciones de software informático empresarial; servicios de apoyo técnico informático, a saber, servicios de asistencia a los usuarios y solución de problemas de software y tecnología de hardware informático; consultoría de tecnología informática en el campo de la comunicación y colaboración grupal para empresas y en el campo del desarrollo de aplicaciones de software empresarial; Software como servicio (SAAS) con software para análisis de datos en el campo de la comunicación grupal y la colaboración para empresas; Software como servicio (SaaS) con software no descargable para la gestión de bases de datos en el campo de los perfiles e información de empleados, oficinas, equipos, organizaciones y proyectos; Software como servicio (SaaS) con software de motor de búsqueda de computadora no descargable en línea; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para compartir información; diseño, desarrollo, implementación, personalización y configuración de software informático para otros; servicios de datos, a saber, la migración de datos y aplicaciones de una plataforma a otra; servicios de datos en la naturaleza de alojamiento de software como servicio (SAAS), a saber, proporcionar software para uso de otros para integraciones automatizadas con proveedores de servicios externos y fuentes de datos; proporcionar programas informáticos no descargables para ensayos, análisis y evaluaciones en los ámbitos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y servicios de comunicación para determinar la conformidad con las normas de acreditación establecidas; consultoría en los campos de software, desarrollo de software e interfaz de usuario, y tecnología de comunicación; provisión de información en los campos del desarrollo de programas informáticos, programas informáticos e interfaces de usuario, y tecnología de la comunicación; proporcionar información educativa en los campos de software y desarrollo de software e interfaz de usuario. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206337

No. de Presentación: 20220341719

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO(A) de Nuna International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nuna y diseño, que servirá para: amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053443-2

No. de Expediente: 2022209205

No. de Presentación: 20220346636

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAINDROPS ENTERPRISES S. DE RL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RAINDROPS traducida como Gotas de lluvia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CAMELOS DUROS Y BLANDOS, DULCES, CONFITES, GOMAS, GOMA DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053444-2

No. de Expediente: 2022209804

No. de Presentación: 20220347822

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALBERTO MARTINEZ OBADIA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GENIUS y diseño, traducida como Genio, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE ALARMAS PARA VEHICULOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053454-2

No. de Expediente: 2022208942

No. de Presentación: 20220346212

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ENRIQUE PORTILLO DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DIVACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinut y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Vinut, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUA DE COCO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010266-2

No. de Expediente: 2022207157

No. de Presentación: 20220343039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mano de Santo y diseño, que servirá para: AMPARAR: UN HEPATOPROTECTOR NATURAL; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO

Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010269-2

No. de Expediente: 2022209419

No. de Presentación: 20220346979

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de FULL BRANDS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión articolor y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA PAPELERÍA Y USO CASERO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010270-2

No. de Expediente: 2022205953

No. de Presentación: 20220341113

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COGI Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COTTON ON

Consistente en: la palabra COTTON ON, que se traduce al castellano como ENTENDER. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010272-2

No. de Expediente: 2022209073

No. de Presentación: 20220346411

CLASE: 07, 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L., INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANALUX y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión

(excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Clase: 07. Para: amparar: Aparatos alumbrados, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Clase: 11. Para: amparar: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010276-2

No. de Expediente: 2022207331

No. de Presentación: 20220343293

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RCN TELEVISION S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RCN ESTUDIOS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 38. Para: amparar: Organización, montaje, preparación, producción y dirección de programas de televisión, radio, Internet y otros medios de comunicación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010278-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor HERIBERTO ANTONIO AMAYA; acaecida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de la señora María Amaya; de parte de los señores de los señores SALVADORA DOLORES AMAYA DE AMAYA, ELMER HERIBERTO AMAYA AMAYA, PATRICIA YANETH AMAYA AMAYA, y MAURICIO AMAYA AMAYA, como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052575-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO SALVADOR RIVAS CRUZ, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora NORMA ERICELDA AREVALO DE RIVAS, y de las menores MARIA INES RIVAS AREVALO y ACSA ABIGAIL

RIVAS AREVALO, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las demás como hijas del causante. Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las menores deberán ejercerla por medio de su madre como representante legal señora NORMA ERICELDA AREVALO DE RIVAS, de conformidad con el Art. 1163 C.C..

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052610-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO ALVARENGA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, fallecido el día tres de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FATIMA DEL CARMEN GRANADOS DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S052611-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MONICO SAUL MEJIA MOLINA, conocido por MONICO SAUL MEJIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado con Ana Cecilia Zelaya López, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho seis cero tres nueve guion cero, hijo de Felipa de Jesús Molina y de José Mónico Mejía, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA CECILIA ZELAYA DE MEJIA, conocida por ANA CECILIA ZELAYA o ANA CECILIA ZELAYA LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho seis cero cuatro siete guion uno y LUIS MONICO MEJIA ZELAYA, de treinta y dos años de edad, ganadero, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres uno dos dos seis guion cinco, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en sus calidades de cónyuge la primera y el último hijo del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052612-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05180-22-CVDV-ICM1-544-02-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Márquez de Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Juan Pablo Blanco Benavides, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 03539170-3; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Irma Blanco y Ana María Clemencia Benavides Blanco, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Virginia Blanco, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02928212-4; quien falleció en Cantón Miraflores, Caserío Los

Ranchos, San Miguel, el 27 de septiembre del 2007, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Mercedes Blanco; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052613-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TRANSITO MATA FERRUFINO, conocido por TRANSITO MATA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de los señores Sebastian Mata y Concepción Ferrufino, falleció el tres de junio de dos mil dieciocho, en Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de neumonía Derecha, Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad número: 01395199-3; de parte de la señora MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ GÓMEZ DE MATA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00478963-0; en calidad cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Mata Hernández y José Marvin Mata Hernández, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052614-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JULIO CESAR CASTILLO DIAZ, quien al momento de su defunción era de cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora FANY MARISOL CASTILLO CASTILLO, de cuarenta años de edad, Bachiller, salvadoreña, del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho cinco dos siete seis guion cuatro; en calidad de cónyuge, Cesionaria del Derecho otorgado por la madre del causante señora MARIA MAGDALENA DIAZ, además como representante Legal de sus menores hijos: DARLESE MARISTELA, CESAR JOSUE, KATHERIN MICHEL, todos de apellidos CASTILLO CASTILLO; en los bienes dejados por éste mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052615-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA ADOLFINA MARTÍNEZ DE MATAS, el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ABELINO SANTOS MATAS conocido por ABELINO SANTOS MATAS HERNÁNDEZ, en calidad cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a MOISÉS ERNESTO MATAS MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S052680-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ARTURO CILVESTRE CALDERON, conocido por ARTURO SILVESTRE CALDERON y por ARTURO CALDERON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo ésta ciudad su último domicilio; por parte de la señora PAULA RECINOS DE CALDERON, calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALOMON, ALFONSO, EVANGELISTA, ADELSON y TADEO, todos de apellidos CALDERON RECINOS, como HIJOS del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052754-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CIRILO PEÑA ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único identidad número 01255439-0; hijo de Cruz Escobar y Paula Peña; de parte de OSCAR ARMANDO PEÑA GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 04530350-8; JOSÉ

MARDO PEÑA GRANADOS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad 02785056-5; ANA CECILIA PEÑA GRANADOS; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número 02580850-4; y JOSÉ ALFREDO PEÑA CRUZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 05618347-4; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S052757-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA LIDIA MELÉNDEZ DE FLORES, conocida por BLANCA LIDIA MELÉNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de José Gregorio Meléndez y Timotea Zavala, fallecida el día tres de julio de dos mil diecisiete; de parte del señor GENARO FLORES RAMIREZ, conocido por GENARO FLORES, mayor de edad, casado, pensionado o jubilado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03881896-6; en calidad cónyuge sobreviviente de la causante BLANCA LIDIA MELÉNDEZ DE FLORES, conocida por BLANCA LIDIA MELÉNDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052765-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 335/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Adilio David Pineda Jérez, en su calidad de Apoderado General Judicial de JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ, c/p Juan Carlos Castillo Torres, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00024717-3, por sí; y como Representante Legal de las menores Keiry Herenia y Kathya Valeria, ambas de apellido Torres Juárez, juntamente con la señora Ligia Herenia Juárez de Torres; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ c/p Juan Carlos Castillo Torres; menores KEIRY HERENIA TORRES JUAREZ, con NIT No. 0614-220912-104-3; y KATHYA VALERIA TORRES JUAREZ, con NIT No. 0315-190614-101-8, dichas menores representadas legalmente por los señores Juan Carlos Torres González c/p Juan Carlos Castillo Torres y Ligia Herenia Juárez de Torres, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora FRANCISCA ISABEL TORRES VIUDA DE FLORES, de ochenta y cuatro años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Susana Torres, fallecida el día treinta de julio de dos mil veinte, en la ciudad Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ, conocido por Juan Carlos Castillo Torres, y menores KEIRY HERENIA y KATHYA VALERIA, ambas de apellido TORRES JUÁREZ, dichas menores representadas por los señores Juan Carlos Torres González c/p Juan Carlos Castillo Torres y Ligia Herenia Juárez de Torres, en calidad de herederos testamentarios de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S052775-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BRAULIO GUEVARA MORENO; acaecida el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Mendota, Ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de El Salvador, el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora María Carmen Moreno y del señor José Braulio Guevara (ambos fallecidos); de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante, quien se encuentra siendo representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ, HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052877-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CRISTINA FLORES VIUDA DE BENITEZ, conocida por MARIA CRISTINA FLORES y por MARIA CRISTINA FLORES BENITEZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta Ciudad, hija de Coronado Flores y Gabriela Benítez, ambos ya fallecidos; falleció el día 19 de junio del año 2022, en el Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de: TITO INOEL BENITEZ FLORES, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00130935-0; FERNANDO ABEL BENITEZ FLORES, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01598814-0; DORA ISABEL BENITEZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02834233-7; GLADIS SUYAPA BENITEZ VIUDA DE LAZO, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01066716-3; OFELIA NELLY BENITEZ DE PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de

esta ciudad, con documento único de identidad número 00848461-4; LILIAN DEL CARMEN BENITEZ DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03133204-0, en la calidad de hijos, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010182-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general de la señora MARIA ESTENIA ARGUETA DE CHICA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Laguna, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario. AL NORTE: con una distancia de cuarenta y siete punto cero tres metros, linda con terreno de Isabel Argueta.- AL ORIENTE: distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de Santos Catalino Ramos. AL SUR: distancia de sesenta y dos punto sesenta y ocho metros, linda con terreno de Marta Guevara. AL PONIENTE: distancia de cuarenta y siete punto treinta y un metro, linda con terrenos de Ramón Guevara.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010183-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts, 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PETRONA CONTRERAS BENITEZ, conocida por MARIA PETRONA CONTRERAS BENITES, PETRONA CONTRERAS y por MARIA PETRONA CONTRERAS, quien falleció a las tres horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ERNESTINA FUENTES CONTRERAS, en calidad de hija; de la causante antes mencionada, de conformidad al artículo 988 N°1.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010184-3

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Miguel Antonio Ascencio Nolasco, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO ENEMECIO CORTEZ, conocido por PABLO CORTEZ y PABLO CEA CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, hijo de la señora Petrona del Tránsito Cortez, con Documento Único de Identidad número 00108995-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-090141-001-2, quien falleció el día uno de marzo de dos mil seis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente y este día, en expediente referencia HT-21-2022-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Sonia Elizabeth Cortez Méndez, conocida por Sonia Elizabeth Méndez Cortez y Sonia Elizabeth Méndez de Navarro, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05410296-9; en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. T010186-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora SUSANA TORRES viuda de RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hija de los señores José Torres y Antonia Rivera, fallecida el día veinte de agosto de dos mil nueve, de parte de las señoras MAGDALENA RODRIGUEZ TORRES, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE LANDAVERDE y CONSUELO RODRIGUEZ TORRES, como hijas de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010187-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ARNULFO DELGADO RODAS, conocido por ARNULFO DELGADO, acaecida el día veintidós de enero de dos mil dos, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y ocho años de edad, conserje, casado, hijo de la señora Margarita Consola Rodas Escobar, conocida por Margarita Consuelo Rodas, (fallecida) y del señor Enrique Delgado Gómez, conocido por Enrique Delgado, (fallecido); de parte de los señores FRANCISCA GOMEZ VIUDA DE DELGADO, MARIELOS ESMERALDA DELGADO GOMEZ y JORGE VLADIMIR DELGADO GOMEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los otros dos en calidad de hijos del referido causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se ha emitido por segunda vez, por haber sido extraviado el primero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010192-3

HERENCIA YACENTE

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA ORELLANA ALEGRIA, ni que ésta haya otorgado testamento alguno, declárase yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA ORELLANA ALEGRIA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, en Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve cuatro siete uno-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis-tres cero uno cero dos cuatro-uno cero uno-nueve.

Habiéndose nombrado Curador Yacente a la Licenciada DELIA GUADALUPE RAMOS RAMOS, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, pronunciada a solicitud del Licenciado SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, como apoderado de la señora MARIA ESPERANZA GONZALEZ DE URIAS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S052792-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR,

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero

un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos dieciséis guión ocho, Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve – doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro – ciento dos – uno y tarjeta de abogado número: uno tres uno nueve cuatro cuatro cuatro uno dos uno cuatro cero cinco nueve nueve, apoderado del señor JOSE GILBERTO CRUZ BONILLA, de ochenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Latana, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con residencia actual en el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres – cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos nueve – ciento ochenta mil setecientos cuarenta y uno – ciento uno - cero; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Este que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cero cuatro segundos este, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo dos: Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con Emilio Salmerón Umanzor y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice sur este, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados cero tres minutos trece segundos este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con José Francisco Cruz Salmerón. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur Oeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto doce metros; colindado con Claudia María Meléndez Benítez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con Emilio Salmaron Umanzor y calle de por medio, llegando así al vértice Nor Este, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciera el señor Pablo Abraham Alvarenga Villatoro, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años.-

Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lislique, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052558-3

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ, de setenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres dos uno siete siete dos seis seis, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora LUCIA DE LOS ANGELES LOPEZ REYES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos seis nueve uno-siete, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza antes rústica, situado en el Cantón Las Huertas, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATRO MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con Daniel Franco Franco antes, ahora Edon Flores Domínguez, río Las Vegas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de un punto doce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero un grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur quince grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo once

Sur cero seis grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur trece grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur diez grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sur diez grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo veinte, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con Cruz Flores Sánchez antes, ahora Carmen Flores Domínguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados veintiséis minutos cator-

ce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y un grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; colindando con Salomón Flores Sánchez antes, ahora Josefina Torres, María Editó Flores de Paz y boca calle de camino de acceso con zanja de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Esta porción tiene una ZONA DE PROTECCIÓN que se describe así, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; colindando con Edon Flores Domínguez, río de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de un punto cero dos metros; colindando con Carmen Flores Domínguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados veinti-

te minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo veinte, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando Cruz Flores Sánchez antes, ahora con Arsuino Flores. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero un grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos dieciséis cincuenta y un grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; colindando con resto de la porción a titular. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con María Edith Flores de Paz con zanja de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió la señora Lucila de los Ángeles López Reyes, por compra que le hizo al señor Jose Flores Domínguez, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209647

No. de Presentación: 20220347389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL DE JESUS SORTO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Funeraria Nueva Morada y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS FÚNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052635-3

SUBASTA PÚBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE ROMULO HERNAN ESCOBAR conocido por JOSE ROMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: "**El primero:** Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTÁREA CINCUENTA Y TRES AREAS y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL ORIENTE**, con terreno de la compradora señora Ángela Marcia de Escobar; **AL NORTE**, con terreno de Héctor Payan, cerco de alambre de por medio propio; **AL PONIENTE**, con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante, y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante; y **AL SUR**, con terreno de Maximo

Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas, conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta, y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Hector Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión. **Y el segundo:** Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda **AL ORIENTE**, con terreno de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; **AL NORTE**, con terrenos de don Hector Payan, cerco de alambre propio de por medio; **AL PONIENTE**, con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor de por medio; y **AL SUR**, con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante; inmueble que se encuentra inscrito a favor de la hipotecante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad del Departamento de La Unión. A favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR."

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052616-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 531454, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, jueves, 17 de noviembre de 2022.

SONIA HERNANDEZ,
SUB JEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. S052825-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DELINARES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, jubilada, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originaria del Municipio de Santa Isabel, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Ismael Santiago y Ana María Márquez, ambos originarios de Santa Isabel, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Rubén Linares Carranza, de ochenta años de edad, empleado, originario del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veintinueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S053242-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209696
No. de Presentación: 20220347462
CLASE: 41, 45.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH MURCIA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ACTIO LEGIS EXPERIENCIA JURÍDICA PROFESIONAL y diseño, se traduce al castellano las palabras ACTIO LEGIS como: ACCIÓN DE LA LEY. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052887-3

No. de Expediente: 2022205857
No. de Presentación: 20220340957
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro; y JHOSSE AGUIÑADA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro; solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PLAYA STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como LA PLAYA ESTUDIO, y que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010198-3

No. de Expediente: 2022205856

No. de Presentación: 20220340956

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSSE AGUIÑADA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO PARROTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPARROTS, S.A. DE C.V., GRUPO PARROTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO PARROTS S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES POST PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010199-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209311

No. de Presentación: 20220346787

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYLA PATRICIA MURILLO HOOR, de nacionalidad SALVADOREÑA con

1/2 de porcentaje de cotitularidad de la marca y GLADYS MELISSA MELARA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 1/2 de porcentaje de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como M W Simple Twist, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052553-3

No. de Expediente: 2022209310

No. de Presentación: 20220346786

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYLA PATRICIA MURILLO HOOR, de nacionalidad SALVADOREÑA con 1/2 de porcentaje de cotitularidad y GLADYS MELISSA MELARA CALIXTO, de nacionalidad SALVADOREÑA con 1/2 de porcentaje de cotitularidad, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIMPLE twist CONSCIOUS DESIGN STORE y diseño, que se traduce al castellano: Tienda de diseño consciente simple giro, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052556-3

No. de Expediente: 2022205401
 No. de Presentación: 20220340266
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Corte Inglés y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052567-3

No. de Expediente: 2022204364
 No. de Presentación: 20220338412
 CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FRANCISCO TOBAR PASTORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uniforme y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, PRENDAS DE VESTIR/ROPA/ VESTIMENTA, PRENDAS PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO / MASCARILLAS [ROPA] PARA CUBRIR LA CARA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI HIGIÉNICO, UNIFORME. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES, CORDONES Y BORDADOS, ASÍ COMO CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES; GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO: BORDADOS / ADORNOS BORDADOS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052619-3

No. de Expediente: 2022209840
 No. de Presentación: 20220347881
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GALLETAS Vita y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052634-3

No. de Expediente: 2022207578
 No. de Presentación: 20220343764
 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ALBERTO BENITEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BENS K y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; COLLARES, CORREAS PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052656-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 712

CONSIDERANDO:

I) Que mediante Acuerdo No. 380 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el "INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; entrando en vigencia el día siete de junio de dos mil veintidós, en virtud de la prórroga emitida mediante Acuerdo No. 618 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo 433 de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno.

II) Que, según lo comunicado por la Unidad de Investigación Financiera, sobre la preocupación de parte de los diferentes sujetos obligados, con relación a la entrada en vigencia del Instructivo antes relacionado, no obstante, el compromiso de cumplir e implementar las disposiciones de dicho cuerpo normativo, aun no han logrado ejecutar los cambios a nivel administrativo, estructural, cumplir con el desarrollo tecnológico e implementar los reportes de operaciones de sus clientes previstos en el art. 90 del referido Instructivo, debido a la inversión económica que representa; por ello, la máxima autoridad y representante legal de la Fiscalía General de la República, mediante resolución razonada, emitida a las doce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y con el propósito de dar la oportunidad a los sujetos obligados comprendidos en el art. 2 inciso tercero, números 3, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, de cumplir con sus obligaciones sin afectarlos económicamente; con base en las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferidas en los arts. 193 ordinal 11° de la Constitución, 24 inciso primero y 26 literal d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con el art. 7 inciso primero y segundo del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, el Fiscal General de la República,

ACUERDA:

- 1) Otorgar a los sujetos obligados comprendidos en el art. 2 inciso tercero, números 3, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, el plazo de siete meses de prórroga para la entrada en vigencia del "INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", contenido en el Acuerdo No. 380, de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.
- 2) La prórroga del plazo de siete meses empezará a contar a partir del día siete de diciembre del año dos mil veintidós y finalizará el día seis de julio de dos mil veintitrés.
- 3) Comuníquese a los sujetos obligados comprendidos en el art. 2 inciso tercero, números 3, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, a las instituciones financieras y a las autoridades competentes.

DADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Acuerdo No. 734

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 1 de la Ley Bitcoin, emitida mediante Decreto Legislativo N° 57 del 08 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 431 del 9 de junio de 2021, estableció al Bitcoin como moneda de curso legal en el territorio de El Salvador, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.

II) Que conforme con los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley Bitcoin, emitido mediante Decreto N° 27 del 27 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 163, Tomo 432 del 27 de agosto de 2021, exigen que los Proveedores de Servicios de Bitcoin se registren en el Banco Central de Reserva y cumplan con los requisitos exigidos por este y por la Superintendencia del Sistema Financiero como ente supervisor y regulador de dichos sujetos; además, deben cumplir con la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA), mantener un programa contra el lavado de dinero, y las mejores prácticas internacionales dictadas por el Grupo de Acción Financiera del Internacional -GAFI-; mantener registros de cuentas de clientes que reflejen los datos obtenidos de cada cliente y la información relevante para cada transacción solicitada por un cliente.

III) Que con el objeto de desarrollar, facilitar e impartir instrucciones que ayuden a los proveedores de servicios de activos virtuales a cumplir con una reglamentación y monitoreo adecuados a sus modelos de negocio para la prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), así como de los estándares del GAFI; con base en las facultades y atribuciones legales conferidas en los artículos 3 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y 70, 72 numeral 7) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el Fiscal General de la República

ACUERDA, aprobar la siguiente:

**GUÍA PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES SOBRE
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y
CONTRA EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN EL SALVADOR**

I. Introducción.

A partir de la adopción del Bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador, la legislación nacional ha ido evolucionando en la materia, incluyendo temas de prevención del delito de lavado de dinero y de activos, ciber seguridad, protección de los clientes, etc. Esta evolución ha generado diversos cuerpos legales aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que operan en el país, mismos que han sido incorporados a la categoría de sujeto obligado de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley Bitcoin, dotándoles la categoría de Proveedor de Servicios de Bitcoin o PSB. En la presente guía, se utilizará el término PSAV para referirse a los mismos.

En ese sentido, la presente guía recopila las obligaciones que deben de cumplir los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) para estar protegidos de ser utilizados por

criminales en esquemas de lavado de activos, así mismo, para cumplir con los estándares internacionales del GAFI que establecen que los países deben garantizar que los PSAV estén sujetos a una reglamentación y supervisión o monitoreo adecuados de Prevención del Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) y que estén aplicando eficazmente las recomendaciones pertinentes del GAFI, a fin de mitigar los riesgos de ALA/CFT. Los PSAV deben estar sujetos a sistemas eficaces de seguimiento y garantía de cumplimiento de los requisitos nacionales en materia ALA/CFT.

Además de lo anterior, también las autoridades competentes, incluyendo la UIF, tienen la obligación de establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

II. Base legal:

Ley Bitcoin
Reglamento de la Ley Bitcoin (Reglamento de la Ley BTC)
Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (LCLDA)
Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (Reglamento de LCLDA)
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR)

III. Objetivo.

Que los PSAV cumplan con las obligaciones para realizar actividades comerciales en El Salvador y estar protegidos de ser utilizados por criminales en esquemas de lavado de activos.

IV. Denominaciones

1. **"UIF"** para referirse a la Unidad de Investigación Financiera.
2. **"FGR"** para referirse a la Fiscalía General de la República.
3. **"BCR"** para referirse AL Banco Central de Reserva.
4. **"SSF"** para referirse a la Superintendencia del Sistema Financiero.
5. **"RPSB"** para referirse al Registro de Proveedores de Servicios de Bitcoin a cargo del Banco Central de Reserva, en virtud del Reglamento de la Ley Bitcoin.
6. **"PSB"** para referirse a los Proveedores de Servicios Bitcoin.
7. **"PSAV"** para referirse a la Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.
8. **"Instructivo para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM"** para referirse al Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
9. **"DUI"** para referirse al Documento Único de Identidad.
10. **"NIT"** para referirse al Número de Identificación Tributaria.
11. **"NRC"** para referirse al Número de Registro de Contribuyente.
12. **"DNI"** para referirse al Documento Nacional de Identidad.
13. **"GAFI"** para referirse al Grupo de Acción Financiera Internacional.
14. **"DDC"** para referirse a Debida Diligencia del Cliente

V. Obligaciones de los PSAV

- 1) Registro de PSB en BCR. – Art. 3 Reglamento de la Ley Bitcoin.

- 2) Mantener un programa contra el Lavado de Dinero que cumpla con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, el cual debe obedecer a un enfoque basado en riesgo y al principio de proporcionalidad que desarrollan los estándares internacionales sobre gestión de riesgos y las mejores prácticas internacionales articuladas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Artículo 4 literal a) Reglamento de la Ley BTC, 2 y 4 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM.
- a. Registro ante UIF. Artículos 2 inciso 2° LCLDA, 72 no. 7 de la LOFGR, 3 Instructivo para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM. (ver anexos)
 - b. Políticas de DDC. Arts. 9-B, 10 LCLDA. Recomendación 10 GAFI.
 - I. DDC para PEP. Art. 9-B LCLDA. Recomendaciones 10 y 12 GAFI.
 - II. Medidas de DDC (simplificadas, estándar o intensificadas) de acuerdo al nivel de riesgo de los clientes y su perfil transaccional.
 - i. Operaciones de clientes iguales o menores al equivalente de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) se aplicarán la medida simplificada;
 - ii. Operaciones mayores equivalentes a mil dólares hasta por cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) se aplicará la medida estándar;
 - iii. Operaciones mayores a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América se aplicará la medida intensificada.
 - III. La intensificación de las medidas de DDC deberán permitir, como mínimo y en todo momento, recopilar la información de los clientes que permita dar cumplimiento a la obligación de reporte de operaciones reguladas, sospechosas y tentativa desarrollada en la presente Guía. Reporte de Operaciones Sospechosas. Art. 9-A LCLDA. Recomendación 20 GAFI. (ver anexo)
 - c. Reporte de Operaciones Sospechosas. Art. 9-A LCLDA. Recomendación 20 GAFI. (ver anexos)
 - d. Reporte de Operaciones Reguladas. Art. 9 LCLDA. Recomendación 29 GAFI. (ver anexos)
 - e. Mantenimiento de Registros. Arts. 11 y 12 LCLDA. Recomendación 11. GAFI
 - f. Regla de viaje. Art. 13 LCLDA. rel. Art. 72 no. 7 LOFGR rel. Art. 52 Instructivo UIF. Recomendación 16 GAFI
 - g. Nombramiento de Oficial de Cumplimiento. Art. 14 LCLDA. Recomendación 18. GAFI.
- 3) Políticas y procedimiento diseñados para evitar la pérdida o robo de los activos de los clientes. Art. 4 lit. b) Reglamento de la Ley BTC.
- 4) Registros que reflejen con precisión los activos, pasivos y patrimonio del PSB. Art. 4 lit. c) Reglamento de la Ley BTC.
- 5) Registros de cuentas de clientes que reflejen datos obtenidos de cada cliente y la información para cada transacción. Art. 4 lit. c) Reglamento de la Ley BTC.
- 6) Registro de quejas. Art. 4 lit. d) Reglamento de la Ley BTC.
- a. Nombre del cliente.
 - b. Reclamo.

- c. Fecha del reclamo.
 - d. Solución.
 - e. Fecha de solución.
- 7) Sitio web. Art. 4 lit. e) Reglamento de la Ley BTC.
 - 8) Publicaciones en el sitio web para mostrar los términos de uso, la información de contacto de la SSF. Art. 4 lit. e) Reglamento de la Ley BTC.
 - 9) Avisos en página web que la SSF puede ser contactada para informar de quejas no resueltas a clientes del PSB. Art. 4 lit. e) Reglamento de la Ley BTC.
 - 10) Mantener programas de Ciber seguridad. Art. 4 lit. f) Reglamento de la Ley BTC.
 - 11) Programa de seguridad física de la información. Art. 4 lit. g) Reglamento de la Ley BTC.
 - 12) Plan de recuperación de información ante desastres de la naturaleza. Art. 4 lit. g) Reglamento de la Ley BTC.
 - 13) Plan de resolución que prevea la liquidación ordenada del PSB. Art. 4 lit. h) Reglamento de la Ley BTC.
 - 14) Políticas de límites de transacciones dentro de sus plataformas de acuerdo a las medidas de DDC, gestión de riesgo y prevención del LA y otros delitos financieros. Art. 4 lit. i) Reglamento de la Ley BTC.

VI. Anexos.

I. Procedimiento de Registro de sujeto (PSAV) obligado ante la UIF y actualización de la información.

1. Registro de sujeto obligado domiciliado en El Salvador.

Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), sean estos personas naturales o jurídicas domiciliados en el país, deberán registrarse en la UIF de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Ingresar a la dirección electrónica: www.uif.gob.sv.
- b. Luego ingresar a la pestaña "registro de sujetos obligados".
- c. Descargar el formulario de registro de sujeto obligado para familiarizarse con los requerimientos que le hará el sistema (ver formato 1 en la siguiente dirección:
<https://registro.uif.gob.sv/SIRAFuifWAR/SujetoObligado/nuevoSujetoObligado.zul>
- d. Consulte la guía de registro de sujeto obligado, que le mostrará los pasos que debe de seguir en el sistema.
<https://registro.uif.gob.sv/SIRAFuifWAR/SujetoObligado/nuevoSujetoObligado.zul>
- e. Entre en la opción 3 "ingrese al sistema".
- f. Ingresar al paso 1, seleccionando dentro de la categorización del sujeto obligado, el rubro de "Proveedores de Servicios de Activos Virtuales".
- g. Una vez seleccionado el rubro, completar la información de los pasos 2, 3, 4 y 5, relativa al tipo de sujeto obligado, actividad comercial, datos generales y de contacto del sujeto obligado, de acuerdo a la información requerida en el formulario de registro de sujeto obligado (formato 1).

- h. Una vez ingresados los datos antedichos, deberá verificar y confirmar los datos del PSAV.
- i. Finalizada la "fase I" del registro, el PSAV recibirá un correo electrónico que contiene el número de solicitud realizada, el formato de declaración jurada, el cual deberá firmado y sellado por el representante legal, y remitido al enlace que se encuentra en el correo que recibió el PSAV.
- j. Posteriormente que la UIF haya validado el registro y la declaración jurada, el PSAV recibirá en el correo electrónico registrado un usuario y contraseña que le permitirá ingresar al portal de la UIF: portal.uif.gob.sv
- k. Ingresar al portal UIF y completar la información para registrar al oficial o encargado de cumplimiento titular y suplente.
- l. Luego deberá cargar la siguiente documentación con la cual se da cumplimiento al Art. 7 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM.
 - i. Certificación del punto del acta de la junta directiva u órgano de gobierno, en el cual se crea la oficialía de cumplimiento o se incorpora la figura del oficial de cumplimiento dentro del esquema organizacional del sujeto obligado.
 - ii. Certificación del punto de acta de la junta directiva u órgano de gobierno, en el cual se designa al oficial de cumplimiento titular y suplente.
 - iii. Manual de cumplimiento para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
 - iv. El plan de trabajo anual del oficial de cumplimiento.
 - v. El programa de capacitación.
 - vi. Documento explicativo sobre la existencia del sistema de carácter informático o automatizado para efectuar análisis de alertas.
 - vii. El plan de auditoría.

2. Registro de sujeto obligado (PSAV) no domiciliado en El Salvador

Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) sean estas personas naturales o jurídicas no domiciliados en el país, deberán registrarse en la UIF de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Ingresar a la dirección electrónica: www.uif.gob.sv.
- b. Luego ingresar a la pestaña "registro de sujetos obligados".
Descargar el formulario de registro de sujeto obligado para familiarizarse con los requerimientos que le hará el sistema (ver formato 1, en la siguiente dirección: <https://registro.uif.gob.sv/SIRAFuifWAR/SujetoObligado/nuevoSujetoObligado.zul>)
- c. Consulte la guía de registro de sujeto obligado, que le mostrará los pasos que debe de seguir en el sistema.
<https://registro.uif.gob.sv/SIRAFuifWAR/SujetoObligado/nuevoSujetoObligado.zul>
- d. Entre en la opción 3 "ingrese al sistema"
- e. Ingresar al paso 1, seleccionando dentro de la categorización del sujeto obligado, el rubro de "Proveedores de Servicios de Activos Virtuales".
- f. Una vez seleccionado el rubro, completar la información de los pasos 2, 3, 4 y 5, relativa al tipo de sujeto obligado, actividad comercial, datos generales y de contacto del sujeto obligado, de acuerdo a la información requerida en el formulario de registro de sujeto obligado (formato 1).
- g. Una vez ingresados los datos antedichos, deberá verificar y confirmar los datos del PSAV.
- h. Finalizada la "fase I" del registro, el PSAV recibirá un correo electrónico que contiene el número de solicitud realizada y el formato de declaración jurada, el cual deberá ser firmado por el representante legal, o por medio de apoderado con facultades de representación del PSAV en el Salvador, y remitido al enlace que se encuentra en el correo que recibió.
- i. Posteriormente que la UIF haya validado el registro, el PSAV recibirá en el correo electrónico registrado un usuario y contraseña que le permitirá ingresar al portal de la UIF: portal.uif.gob.sv

- j. Ingresar al portal UIF y completar la información para registrar al oficial o encargado de cumplimiento titular y suplente.
- k. Luego deberá cargar la siguiente documentación, la cual deberá entregarla en físico a la UIF:
 - i. Registro ante la autoridad competente del país de origen.
 - ii. Nombramiento de apoderado para recibir notificaciones en el país debidamente apostillado.
 - iii. Declaración jurada en la cual se somete al cumplimiento de las leyes del país, suscrito en castellano. (formato 2) ó mediante firma electrónica simple.

3. Actualización del registro.

Los (PSAV) están obligados a mantener la información actualizada, en el caso que hubiere cambios en la información requerida, deberán de actualizar su registro en la plataforma en un plazo de quince días hábiles posterior al cambio.

II. Nombrar y registrar a un Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento titular y suplente

1.1 Oficial de Cumplimiento titular y suplente de un PSAV domiciliado

- a. Debe contar con una certificación en materia de LDA/FT/FPADM, y un mínimo de dos años de experiencia en dicha rama.
- b. Gozar de independencia y autonomía en la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones.
- c. Mantener una dependencia laboral con el sujeto obligado
- d. Ostentar un cargo gerencial.
- e. Habilidades y conocimientos sobre aspectos jurídicos, negocios y controles.
- f. Contar con un grado académico a nivel universitario y conocimientos básicos sobre aspectos administrativos y jurídicos del giro del negocio o actividad de que se trate.

1.2 Oficial de Cumplimiento titular y suplente de un PSAV no domiciliado

- a. Comprobar el cumplimiento de requisitos para ser oficial de cumplimiento en su país de origen a efecto de realizar una homologación de estos. En caso de que el país de origen carezca de requisitos para ejercer la función de Oficial de Cumplimiento, se debe acreditar como mínimo lo siguiente:
 - i. Comprobar conocimiento y experiencia en materia de LDA/FT/FPADM.
 - ii. Mantener una dependencia laboral con el PSAV.
 - iii. Habilidades y conocimientos sobre aspectos jurídicos, negocios y controles.
 - iv. Conocimientos básicos sobre aspectos administrativos y jurídicos del giro del negocio o actividad de que se trate.

III. Creación de una cuenta de correo electrónico privado (CEP)

Deberá remitir al correo: solicitud.info@uif.gob.sv, un escrito firmado y sellado por el representante legal y autenticado por notario, solicitando la creación de una cuenta de correo electrónico privado (CEP). En el caso de un PSAV no domiciliado en El Salvador, este podrá realizarse la comunicación por parte del representante legal de la entidad utilizando firma electrónica sin necesidad de realizar auténtica de su firma por medio de notario, o bien por medio del apoderado nombrado para representar a la entidad en El Salvador. En este último caso, el escrito firmado y sellado por el apoderado deberá remitirse con auténtica notarial.

Una vez creado se le harán llegar sus credenciales para el acceso al mismo, y será el medio de comunicación directa con esta Unidad.

IV. Procedimiento de Reporte de operaciones reguladas, sospechosas y tentativa.

Las operaciones reguladas, sospechosas, tentativas u otra información requerida por la UIF deberán ser reportadas en castellano.

1. Reporte de Clientes

Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales deberán de reportar de forma mensual, a través del formulario respectivo, a los clientes activos, inactivos y desvinculados con los cuales el PSAV ha tenido alguna interacción durante el mes.

El PSAV deberá reportar al cliente tantas veces como productos posea con el proveedor; Sin embargo, el cliente desvinculado solo deberá reportarse en el mes correspondiente y posteriormente no deberá de reportarse a la UIF.

El cuerpo del archivo son los registros de los clientes y sus billeteras. Para cada uno de los registros deberá de reportarse la información de los siguientes campos:

a. Reporte de clientes

- ✓ Identificador de cliente: número único, de uso interno, que permite distinguir a cada cliente.
- ✓ Fecha de vinculación: fecha en la que el cliente se vinculó o desvinculó a la plataforma.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC; pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Estado del cliente: se deberá de seleccionar el estado del cliente activo, inactivo y desvinculado.
- ✓ Número de documento: número de documento autorizado en el país.
- ✓ Tipo de operación: el PSAV deberá de identificar la operación realizada de acuerdo con los 8 formularios.
- ✓ Identificación de persona natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Identificación de persona jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.
- ✓ Dirección billetera digital: código alfanumérico que identifica la cuenta del beneficiario que recibe la transacción por parte del originador. Colocar al menos una.
- ✓ Correo electrónico: se deberá de registrar la dirección del correo electrónico del cliente.
- ✓ Número celular: se deberá de registrar el número de telefonía celular del cliente.

2. Reporte de Transacciones Individuales

El reporte se compone de transacciones individuales. Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales deberán reportar las transacciones individuales de sus clientes, iguales o mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), según la tasa de conversión a dólares americanos del día en que se realice la operación.

Las transacciones individuales se deben de reportar en un solo archivo. Las operaciones serán reportadas en el tipo de activo virtual y su equivalente en dólares, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la realización de la transacción. El reporte deberá contener toda la información solicitada correspondiente por cada campo.

En el evento que no se realicen transacciones durante el período el mes, el PSAV debe de notificar a la UIF a través del CEP la ausencia de operaciones de clientes con la periodicidad señalada anteriormente.

El PSAV deberá reportar las transacciones a través de ocho formularios, los cuales contienen información referente a las operaciones comunes de los clientes de los PSAV. Dichos formularios son los que se detallan a continuación:

a. Transacción Wallet a Wallet

La transacción Wallet a Wallet se entiende como la transacción realizada de un ordenante a un destinatario entre distintas billeteras brindadas por un mismo proveedor.

b. Transacción entre Wallets distintas

Entendida como el proceso mediante el cual un ordenante transfiere un monto a un destinatario entre distintas billeteras de proveedores diferentes.

c. Transacción Wallet a Cuenta

Transferencia de moneda fiat desde una Wallet a una cuenta bancaria en el país.

d. Transacción Cajero Electrónico a Wallet

Acreditación de moneda fiat a la billetera a través de un cajero electrónico autorizado. Es decir, es el proceso mediante el cual se acredita moneda fiat para obtener activos virtuales.

e. Transacción Wallet a Cajero Electrónico

Retiro de moneda fiat desde una billetera a través de un cajero electrónico autorizado.

f. Transacción Tarjeta-Wallet

Abono de saldo a la billetera a través de una tarjeta de débito o tarjeta de crédito.

g. Transacción de Compra y conversión con Wallet

El formulario de Compra se divide en distintas operaciones: compra, venta de criptoactivo y conversión en billetera digital.

- ✓ Compra de criptoactivo: cuando un cliente desea convertir su moneda fiat a criptomoneda y las recibe a través de una billetera. El cliente utiliza una billetera para obtener activos virtuales.
- ✓ Venta de criptoactivo: cuando un cliente quiere convertir sus criptomonedas a moneda fiat y las recibe a través de una cuenta bancaria.
- ✓ Conversión en billetera digital: cuando un cliente convierte su activo virtual a moneda fiat y viceversa, dentro de la billetera del cliente.

h. Transacción de Intercambio de Moneda con Wallet

El intercambio se entiende como el proceso mediante el cual el cliente cambia de un tipo de criptoactivo por otro. Por ejemplo, Ether a Cardano a través de la billetera del cliente.

3. Descripción de los formularios

El cuerpo del archivo son los registros de las transacciones reportadas. Para cada uno de los formularios, se debe de reportar la información a continuación:

a. Wallet a Wallet

El formulario está compuesto por tres secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Identificación de persona destinataria
- iii. Sobre la transacción

Las secciones (i) y (ii) del ordenante y destinatario de la transacción poseen los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reporta.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Cuenta involucrada: es la dirección de la billetera digital.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (iii) sobre la transacción incluye los siguientes campos:

- ✓ Fecha y hora de la transacción
- ✓ Tipo de activo virtual: especificar el activo virtual que se transfirió y/o negoció en la transacción.
- ✓ Monto del activo virtual: especificar el monto del activo virtual de la transacción.
- ✓ Monto en dólares: especificar el monto del activo virtual de la transacción en dólares.
- ✓ ID Único de la transacción (Hash): se refiere al identificador único dentro de la tecnología propia utilizada, por ejemplo: blockchain y lightning network.
- ✓ Concepto de la transacción (opcional): razón por cual se realizó la transacción.

b. Wallets distintas

El formulario está compuesto por tres secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Identificación de persona destinataria
- iii. Sobre la transacción

La sección (i) del ordenante de la transacción posee los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reportó.
- ✓ Tipo de operación: clasificado como envío o recepción.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Cuenta involucrada: es la dirección de la billetera digital.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.

- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (ii) de la contraparte de la transacción posee el siguiente campo:

Dirección billetera digital: código alfanumérico que identifica la cuenta del beneficiario que recibe la transacción por parte del originador.

La sección (iii) sobre la transacción incluye los siguientes campos:

- ✓ Fecha y hora de la transacción
- ✓ Tipo de activo virtual: especificar el activo virtual que se transfirió y/o negoció en la transacción.
- ✓ Monto del activo virtual: especificar el monto del activo virtual de la transacción.
- ✓ Monto en dólares: especificar el monto del activo virtual de la transacción en dólares.
- ✓ ID Único de la transacción (Hash): se refiere al identificador único dentro de la tecnología utilizada, por ejemplo: blockchain o lightning network.
- ✓ Concepto de la transacción (opcional): razón por cual se realizó la transacción.

c. Wallet a Cuenta

El formulario está compuesto por tres secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Identificación de persona destinataria
- iii. Sobre la transacción

La sección (i) del ordenante de la transacción posee los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reporta.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Cuenta involucrada: es la dirección de la billetera digital.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (ii) de la contraparte de la transacción posee los siguientes campos:

- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Número de cuenta involucrada: número de cuenta bancaria relacionada.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.

- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (iii) sobre la transacción incluye los siguientes campos:

- ✓ Fecha y hora de la transacción
- ✓ Monto del activo virtual: especificar el monto del activo virtual de la transacción.
- ✓ Monto en dólares: especificar el monto del activo virtual de la transacción en dólares.
- ✓ ID Único de la transacción (Hash): se refiere al identificador único dentro de la tecnología utilizada, por ejemplo: blockchain o lightning network.
- ✓ Concepto de la transacción (opcional): razón por cual se realizó la transacción.

d. Cajero Electrónico a Wallet

El formulario está compuesto por dos secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Sobre la transacción

La sección (i) del ordenante posee los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reporta.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Cuenta involucrada: es la dirección de la billetera digital.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (ii) de la transacción posee los siguientes campos:

- ✓ Nombre proveedor servicio cajero: nombre de proveedor de Servicios de Activos Virtuales de cajero.
- ✓ Nombre comercial cajero: nombre comercial de proveedor de Servicios de Activos Virtuales de cajero.
- ✓ Ubicación cajero: nombre y dirección del lugar donde está situado el cajero.
- ✓ Fecha y hora de transacción
- ✓ Monto en dólares: monto debitado a la wallet por medio del cajero.
- ✓ ID único transacción (Hash): se refiere al identificador único dentro de la tecnología utilizada, por ejemplo: blockchain o lightning network.
- ✓ Concepto de transacción (opcional): razón por cual se realizó la transacción.
- ✓ Billetes de 1, 5, 10, 20, 50 y 100: denominación de billetes ingresados al cajero.

e. Wallet a Cajero Electrónico

El formulario está compuesto por tres secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Sobre la transacción

La sección (i) del ordenante posee los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reporta.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (ii) referente a la transacción posee los siguientes campos:

- ✓ Nombre proveedor servicio cajero: nombre de proveedor de Servicios de Activos Virtuales de cajero.
- ✓ Nombre comercial cajero: nombre comercial de proveedor de Servicios de Activos Virtuales de cajero.
- ✓ Ubicación cajero: nombre y dirección del lugar donde está situado el cajero.
- ✓ Fecha y hora de transacción
- ✓ Monto en dólares: monto debitado a la wallet por medio del cajero.
- ✓ ID único transacción (Hash): se refiere al identificador único dentro de la tecnología utilizada, por ejemplo: blockchain o lightning network.
- ✓ Concepto de transacción (opcional): razón por cual se realizó la transacción.

f. Tarjeta a Wallet

El formulario está compuesto por tres secciones principales:

- i. Titular de tarjeta de débito o de crédito
- ii. Datos del receptor
- iii. Sobre la transacción

La sección (i) del titular de la tarjeta posee los siguientes campos:

- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.
- ✓ DUI Destinatario de fondos: DUI de la persona destinataria de la recarga.
- ✓ Tipo de tarjeta: se debe de seleccionar el tipo de tarjeta, de débito, crédito u otros.

- ✓ Número de cuenta de tarjeta: aplicable únicamente cuando sea tarjeta de débito o de crédito.
- ✓ Proveedor de tarjeta: únicamente completar con proveedores autorizados como Visa, American Express, MC, etc.

La sección (ii) del receptor posee los siguientes campos:

- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Cuenta involucrada: dirección de la billetera digital.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (3) de la transacción posee los siguientes campos:

- ✓ Fecha y hora de la transacción.
- ✓ Monto en dólares: monto total de la transacción en USD.
- ✓ Concepto de transacción (opcional): justificación del movimiento.

g. Intercambio de Moneda con Wallet

El formulario está compuesto por dos secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Sobre la transacción

La sección (i) del ordenante posee los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reporta.
- ✓ Tipo de operación: la única operación del formulario es de intercambio.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Cuenta involucrada: es la dirección de la billetera digital de la cual se obtienen los criptoactivos, es decir, el número que identifica la wallet del cliente.
- ✓ Dirección IP: número que identifica la conexión IP.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (2) sobre la transacción se divide en dos:

- ✓ Red Ordenante
- ✓ Red Destinataria

- ✓ Ambas poseen los siguientes campos:
- ✓ Fecha y hora de transacción
- ✓ TxID (Hash) de la red ordenante: identifica de forma única cada transacción.
- ✓ Tipo de activo virtual a intercambiar: se debe de especificar cuál es el activo virtual de origen, por ejemplo: BTC, ETH, BNB, XRP, etc.
- ✓ Monto activo virtual: cantidad negociada de la criptomoneda en número entero.
- ✓ Monto en dólares: cantidad condicional a la casilla anterior.
- ✓ Dirección de billetera digital: código alfanumérico que identifica la cuenta del beneficiario que recibe la transacción por parte del originador.
- ✓ Concepto de transacción: razón por cual se realizó la transacción.

h. Compra venta con wallet

El formulario está compuesto por dos secciones principales:

- i. Identificación de persona ordenante
- ii. Sobre la transacción

La sección (i) del ordenante posee los siguientes campos:

- ✓ Proveedor de la Wallet: nombre del sujeto obligado (entidad) que reporta.
- ✓ Tipo de operación: la operación puede ser compra de criptoactivo, venta de criptoactivo y conversión en billetera digital.
- ✓ Tipo de persona: persona natural o jurídica como ordenante de la transacción.
- ✓ Medio de pago: se debe de seleccionar si es efectivo, cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta bancaria, billetera digital u otros.
- ✓ Número de cuenta de origen: puede ser la dirección de la billetera digital o la cuenta bancaria asociada, es la cuenta origen de donde se obtienen los fondos a ser convertidos, en criptoactivo, correspondería a billetera digital o moneda fiat, correspondiente al medio de pago. No debe de llenarse cuando sea efectivo.
- ✓ Proveedor de la cuenta origen: es el nombre de la institución financiera o proveedor de la wallet.
- ✓ Dirección IP: número que identifica la conexión IP.
- ✓ Persona Natural: se debe de especificar los nombres y apellidos de la persona natural.
- ✓ Persona Jurídica: se debe de incluir la razón social y su debida actividad comercial autorizada.
- ✓ Tipo de documento: se debe de llenar con los documentos autorizados en el país: DUI, NIT, NRC, pasaporte, tarjeta de residente, licencia de conducir, documento diplomático, salvo conducto, cédula de identidad, carné de minoridad, DNI, otros.
- ✓ Número de documento: de acuerdo al documento seleccionado en el literal anterior.
- ✓ Dirección de domicilio, país, departamento y municipio.

La sección (ii) sobre la transacción incluye los siguientes campos:

- ✓ Fecha y hora de la transacción
- ✓ ID único transacción (Hash): se refiere al identificador único dentro de la tecnología utilizada, por ejemplo: blockchain o lightning network.
- ✓ Moneda fiat: especificar la moneda fiat intercambiada.
- ✓ Moneda en dólares: monto en dólares convertido.
- ✓ Tipo de activo virtual: especificar el tipo de activo virtual intercambiado y/o negociado.
- ✓ Monto del activo virtual: monto en activo virtual convertido.

- ✓ Medio de pago: se debe de seleccionar si es efectivo, cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta bancaria, billetera digital u otros.
- ✓ Número de cuenta de origen: puede ser la dirección de la billetera digital o la cuenta bancaria asociada, es la cuenta origen de donde se obtienen los fondos a ser convertidos, en criptoactivo, correspondería a billetera digital o moneda fiat, correspondiente al medio de pago. No debe de llenarse cuando sea efectivo.
- ✓ Proveedor de la cuenta origen: es el nombre de la institución financiera o proveedor de la wallet.
- ✓ Concepto de la transacción (opcional)

4. Consideraciones para el llenado

Se deben de completar los datos, de acuerdo a los catálogos establecidos en los formularios, a continuación:

1. Tipo de persona
Natural
Jurídica

2. Cuenta bancaria
Cuenta de ahorro
Cuenta corriente
Otros: especificar

3. Tipo de tarjeta
Tarjeta de débito
Tarjeta de crédito
Otros: especificar

4. Tipo de operación
Compra de criptoactivo
Venta de criptoactivos
Conversión en billetera digital

5. Formularios a utilizar por el tipo de PSAV

Tipo de PSAV	Registro UIF	Reportaría	Formulario
Procesadores o pasarelas de pago	Sí	Sí	Wallet - wallet: liquidación a una wallet del mismo proveedor. Wallets distintas: liquidación a una wallet de distinto proveedor. Wallet – cuenta: liquidación a cuenta bancaria.
Billetera digital	Sí	Sí	De acuerdo a las definiciones de los formularios en "Guía de reportaría para PSAV", se debe de utilizar wallet-wallet, wallets distintas, wallet – cuenta, tarjeta – wallet, intercambio moneda con wallet y compraventa con wallet.

Custodio de criptomoneda	Sí	Sí	De acuerdo a las definiciones de los formularios en "Guía de reportería para PSAV", se debe de utilizar wallet – wallet y wallets distintas .
Casas de intercambio digital	Sí	Sí	De acuerdo a las definiciones de los formularios en "Guía de reportería para PSAV", se debe de utilizar Intercambio moneda con wallet y Compraventa con wallet .
Cajeros	Sí	Sí	De acuerdo a las definiciones de los formularios en "Guía de reportería para PSAV", se debe de utilizar Cajero electrónico – wallet y Wallet – cajero electrónico .
Proveedor de servicios de activos virtuales	Sí	Sí	Si el servicio ofrecido es distinto a las clasificaciones anteriores, se debe de reportar las transacciones en el formulario que se considere más adecuado.

*La clasificación anterior del uso de formularios es una guía y puede variar de acuerdo a la naturaleza de los servicios brindados por cada uno de los proveedores.

V. Proceso para completar el reporte de operación sospechosa en portal de la UIF

Independientemente del monto de la operación, los PSAV deberán reportar a la UIF las operaciones sospechosas o tentadas de sus clientes a través del Portal UIF, utilizando el usuario y clave proporcionada al efecto.

A continuación, se detallan los pasos para completar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) según el tipo de persona natural o jurídica:

1. Ingresar al Portal ROS: <https://portal.uif.gob.sv>
2. En el menú UIF dar click en la opción de Reporte de Operación Sospechosa
3. Gestor de Reporte de Operaciones Sospechosa agregar nuevo ROS
4. Apertura del ROS: Generación de Número de Control – Sujeto Obligado, Iniciar Reporte.
 - 4.1. Identificación del Individuo Objeto de Reporte – Sujeto Obligado
 - 4.2. Selección del Tipo de Persona: Natural o Jurídica

Persona natural:

Individuo Objeto del Reporte, se debe de agregar los datos de la persona que se está reportando.

- a) Nombres
- b) Apellidos
- c) Fecha de Nacimiento
- d) Genero
- e) Nacionalidad
 - Departamento de nacimiento
 - Municipio de nacimiento
- f) Estado Civil
- g) Tipo de Documento
- h) Documento
- i) Profesión u Oficio
- j) Domicilio
- k) Departamento Domicilio

- l) Municipio Domicilio
- m) Guardar o Cancelar

En el numeral 4.2.1 Individuo objeto del reporte se pueden agregar la o las personas incluidas en la Operación Sospechosa.

Persona Jurídica:

- a) Razón Social
- b) Dirección Comercial
- c) Departamento
- d) Municipio
- e) Actividad económica
- f) Identificación tributaria: NIT, NCR
- g) Persona Jurídica Extranjera: Nombre de documento, Número de documento

4.3. Operación Objeto del Reporte para persona natural o jurídica

- a) Punto de servicio
- b) Dirección del punto de Servicio
- c) Nombre de titular cuenta / Comprador
- d) Número de producto / documento
- e) Clase de producto / documento
- f) Fecha de la transacción
Corresponde a la fecha cuando ocurrió o se llevó a cabo la transacción
- g) Monto de la transacción
El monto de la transacción se refiere al monto que originó la alerta inusual que luego después del análisis se convirtió en Operación Sospechosa.
- h) Procedencia o Destino del Activo Virtual
En este apartado se deberá detallar la procedencia y destino del Activo Virtual que dio origen a la Operación Sospechosa.
- i) Razón por la cual se realiza el ROS
Se debe de hacer un Resumen del informe de inteligencia elaborado por el Sujeto Obligado
- j) Departamento
- k) Municipio
- l) Tipo de Operación: Ingreso o Egreso
- m) Estructura del monto de la operación: Efectivo, Cheque propio, Cheque otro Banco, Giro del exterior, transacción electrónica, Otros (En este apartado se debe de colocar las transacciones con Activos Virtuales)
- n) Cargar análisis Financiero, se debe de adjuntar el informe de inteligencia elaborado por el Oficial de Cumplimiento en formato PDF.

4.4. Archivos Anexo del ROS que se debe de adjuntar y que son obligatorios:

- a) Perfil del cliente y declaración jurada
Se debe de incluir en formato PDF la declaración jurada y perfil transaccional
- b) Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte, se debe de adjuntar en formato PDF
- c) Estado de cuenta en formato Excel, que debe incluir los siguientes campos:
 - i. Número de cuenta
 - ii. Nombre a quien pertenece la cuenta
 - iii. Número de operaciones
 - iv. Id de la transacción o referencia de la transacción
 - v. Fecha de la transacción
 - vi. Hora de la transacción
 - vii. Tipo de Operación

- viii. Origen de la transacción
- ix. Descripción
- x. Detalle de la transacción
- xi. Estado de la operación
- xii. Moneda
- xiii. Monto en US\$
- xiv. Monto en Activo Virtual
- xv. Monto acumulado en US\$
- xvi. Monto acumulado en Activo Virtual
- xvii. Tipo de cambio del Activo Virtual
- xviii. Cuenta beneficiaria de los fondos
- xix. Nombre del beneficiario de los fondos
- xx. ID Único de la transacción que corresponde a la dirección de la billetera donde el beneficiario recibió el activo (HASH)
- xxi. Cuenta ordenante de los fondos
- xxii. Nombre del ordenante de los fondos
- xxiii. ID Único de la transacción que corresponde a la dirección de la billetera del ordenante del activo (HASH)
- d) Contrato del producto en formato PDF
- e) Análisis efectuado por cada una de las dependencias involucradas en la operación en formato PDF (adjuntar informe de Inteligencia Financiera)
- f) Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas al cliente en PDF.
- g) Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa en PDF
- h) Documentación adicional para justificar el ROS
- i) Anexo 1 plantilla en Excel disponible para descarga en el portal UIF.

4.5. Enviar o Declinar ROS.

VI. Modificación de los formularios de reportería

De conformidad con los artículos 3 de la LCLDA, 11 del Reglamento de la LCLDA, y 70 de la LOFGR la Unidad de Investigación Financiera como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, tendrá la facultad de emitir y modificar el contenido de los formularios para el registro y reportes de las transacciones (reguladas, tentativa, y sospechosas), que considere convenientes para el control de las actividades sometidas a la LCLDA y Reglamento de la LCLDA.

VII. FORMULARIOS

Formulario 1: Formulario registro sujeto obligado

Formulario 2: Formato de declaración jurada PSAV

VIII. COMUNICACIÓN

Comuníquese a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, a las instituciones financieras y a las autoridades competentes.

IX. VIGENCIA

La presente guía entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República